



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15055

MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 286-2019-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a Chile, en comisión de servicios **3**

Res. N° 00069-2019-RCC/DE.- Precisan intervenciones de los Sectores Saneamiento, Pistas y Veredas y Agricultura y excluyen intervenciones de los Sectores Educación, Saneamiento y Transportes: Red Subnacional-Caminos **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 161-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.- Disponen la prepublicación de propuesta de "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador" **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 006-2019-MINCETUR.- Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución del Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938 **6**

R.M. N° 290-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Chile, en comisión de servicios **7**

R.M. N° 294 -2019-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Consejero Económico Comercial del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 264-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales **8**

D.S. N° 265-2019-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales **10**

D.S. N° 266-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales para el financiamiento de actividades de mantenimiento vial **11**

D.S. N° 267-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre **12**

D.S. N° 268-2019-EF.- Aprueban las listas de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que son objeto de control, y definen los bienes fiscalizados considerados de uso doméstico y artesanal, conforme lo establecido en los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N° 1126 **13**

R.D. N° 0025-2019-EF/50.01.- Aprueban Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios **16**

EDUCACION

R.M. N° 419-2019-MINEDU.- Designan Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales **23**

R.V.M. N° 208-2019-MINEDU.- Aprueban actualización de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria" **23**

ENERGIA Y MINAS

Fe de Erratas R.M. N° 233-2019-MINEM/DM **24**

INTERIOR

R.M. N° 1241-2019-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios **25**

R.M. N° 1243-2019-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a México, en comisión de servicios y misión de estudios **26**

R.M. N° 1269-2019-IN.- Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **27**

R.M. N° 1270-2019-IN.- Modifican el Manual de Operaciones y el Organigrama de SALUDPOL **28**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 015-2019-JUS.- Establecen la exoneración del pago de tasas registrales por los servicios de inscripción, y de la tasa de envío, en los registros públicos, de los actos que correspondan a las reparaciones de las personas afectadas por el período de violencia comprendido entre 1980 y 2000 e inscritas en el Registro Único de Víctimas **30**

R.S. N° 186-2019-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego **31**

R.S. N° 187-2019-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Arequipa **32**

R.S. N° 188-2019-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción **33**

R.M. N° 0328-2019-JUS.- Autorizan viaje de servidores del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **33**

R.M. N° 0329-2019-JUS.- Declaran nulidad parcial de la R.M. N° 0218-2019-JUS mediante la cual se canceló por renuncia título de notario del Distrito Notarial de Ancash **34**

PRODUCE

R.M. N° 350-2019-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del IMARPE al Reino de Noruega, en comisión de servicios **35**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 205-2019-TR.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral **36**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 650-2019 MTC/01.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **36**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 99-2019-CD/OSIPTTEL.- Aprueban el Mandato Complementario al Mandato de compartición de infraestructura aprobado mediante Res. N° 070-2016-CD/OSIPTTEL, correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Exp. N° 00022-2018-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. **37**

Res. N° 100-2019-CD/OSIPTTEL.- Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 124-2019-GG/OSIPTTEL y confirman multa impuesta por la comisión de infracción grave **38**

Res. N° 101-2019-CD/OSIPTTEL.- Declaran infundado recurso de apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Res. N° 125-2019-GG/OSIPTTEL y confirman multas **42**

Res. N° 103-2019-CD/OSIPTTEL.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. y ratifican en todos sus extremos la decisión adoptada por el OSIPTTEL mediante Acuerdo 701/3382/19 **44**

Res. N° 104-2019-CD/OSIPTTEL.- Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos **45**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Res. N° 251-2019-GG/ONP.- Aprueban Manual de Perfiles de Puestos - MPP Actualizado, Quinta Modificación de la ONP **47**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 033-2019-SUNAT/700000.- Dejan sin efecto designación y designan ejecutores coactivos **48**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 257-2019-MIGRACIONES.- Designan Asesora del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones **48**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 316-2019-CE-PJ.- Amplían competencia funcional, reubican, convierten y renombran órganos jurisdiccionales de diversos Distritos Judiciales **49**

Res. Adm. N° 319-2019-CE-PJ.- Aprueban el "Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares" y el "Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares" **51**

Res. Adm. N° 327-2019-CE-PJ.- Establecen disposiciones aplicables a la redistribución de expedientes a los Juzgados y Salas Transitorias Especializadas en Extinción de Dominio a nivel nacional y dictan otras disposiciones **52**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 415-2019-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados y conforman la Segunda y Tercera Salas Civiles de Lima **54**

Res. Adm. N° 828-2019-P-CSJCA/PJ.- Aprueban la Nómina Complementaria de Peritos de la Corte Superior de Justicia Del Santa para el periodo 2019 - 2020 **55**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 255-2019-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual **55**

Res. N° 257-2019-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros **56**

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 016-2019-FMP/CE/SG.- Autorizan viaje de Vocal Supremo y Directora de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del Fuero Militar Policial a Guatemala, en comisión de servicios **56**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° CU 215-2019-UNSAAC.- Autorizan la emisión de Duplicado de Diploma del Grado Académico de Bachiller expedido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **57**

RR. N°s. CU 216, 218, 219, 220 y 221-2019-UNSAAC.- Autorizan la emisión de duplicados de Diplomas de Títulos Profesionales y grado académico otorgados por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **58**

RR. N°s. 738 y 743-2019-R.- Instauran procesos administrativos disciplinarios a docente de la Universidad Nacional del Callao **61**

RR. N.ºs. 1152 y 1153-2019.- Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia y Australia, en comisión de servicios **65**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N.º 2118-2019-MP-FN.- Autorizan viaje del Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, en comisión de servicios **67**

RR. N.ºs. 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230 y 2231-2019-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **68**

RR. N.ºs. 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239 y 2240-2019-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos distritos fiscales **71**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N.º 3140-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **75**

Res. N.º 3376-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **75**

Res. N.º 3446-2019.- Autorizan a Fiduperú el traslado de oficina principal en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima **76**

Res. N.º 3641-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **76**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 286-2019-PCM

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTA:

La Carta N.º 583-2019/PRE-INDECOPI, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi; el Indecopi es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N.º 086-A/MDC.- Crean el Servicio de Serenazgo **76**

Ordenanza N.º 419-2019/MDC.- Ordenanza que promueve el reciclaje en el distrito de Carabaylo Programa Municipal "Recicla para Vivir" **77**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N.º 277-2019/MDSB.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en resultados - 2020 **79**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N.º 504-MSI.- Derogan la Ordenanza N.º 480-MSI que aprobó la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito **80**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N.º 70-2019-ACSS.- Autorizan viaje de alcalde a Panamá para participar en el VI Encuentro de Autoridades Políticas, Líderes y Empresarios **81**

D.A. N.º 08-2019-MSS.- Disponen la convocatoria a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, período 2020 - 2021 **82**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

R.A. N.º 228-2019-MPA.- Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **83**

y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 009-2009-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 099-2017-PCM; el Indecopi tiene entre sus funciones generales el defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, procurando que en los mercados exista una competencia efectiva; así como, corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de las prácticas de dumping y subsidios; y, de igual forma, tiene como función, proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

Que, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) tiene como objetivo reducir las diferencias entre las economías de la región mediante una senda de crecimiento sostenible, siendo las decisiones dentro de APEC por consenso y los compromisos se asumen voluntariamente;

Que, resulta conveniente mantener la participación del Perú en el Foro APEC, mecanismo orientado al fortalecimiento del comercio, inversiones, integración regional, conectividad del Asia Pacífico y el desarrollo sostenible, a través de la coordinación de políticas sectoriales, intercambio de experiencias e implementación de compromisos voluntarios;

Que, el 3 y 4 de marzo del presente año, se llevó a cabo la Primera Reunión del Comité de Comercio e Inversiones de APEC, en Santiago de Chile, República de Chile, donde el Indecopi presentó la propuesta de Diálogo Público -

Privado sobre Estándares de Publicidad en la Economía Digital (PPD), elaborada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Indecopi;

Que, el objetivo del PPD es intercambiar experiencias sobre prácticas publicitarias en la economía digital y abordar los desafíos del marketing digital para una competencia justa entre las economías de APEC;

Que, en el mes de junio del presente año, la Secretaría Técnica de APEC informó al Indecopi la aprobación del proyecto: CTI 05 2019T Public-Private Dialogue (PPD) on Advertising Standards in the Digital Economy, para su ejecución el 23 de agosto de 2019, en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 3 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de APEC cursó invitación a los Países Miembros para participar en el "CTI 05 2019T – Public-Private Dialogue (PPD) on Advertising Standards in the Digital Economy", que se llevará a cabo el 23 de agosto de 2019, en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile;

Que, adicionalmente, en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios y Reuniones Conexas (SOM3) a realizarse del 15 al 30 de agosto, se ejecutarán las siguientes reuniones, de interés para el Indecopi: i) CTI FTAAP Capacity Building Workshop on Competition Policy Under the 3rd. REI CBNI: Sharing Good Examples of FTAs/EPAs; ii) PPSTI Workshop on Promoting and Cross-Border Cooperation in Innovation City in APEC Region; iii) PPSTI Public-Private Dialogue on Science Technology and Innovation; y, iv) Committee on Trade and Investment Meeting – (CTI), las cuales se llevarán a cabo del 24 al 27 de agosto de 2019, en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile;

Que, el PPD tratará temas de interés para el Indecopi y el Perú, como economía integrante de APEC, en la medida que se encuentra referido a la exposición de experiencias internacionales respecto de los distintos sistemas de co-regulación y auto-regulación publicitaria en la economía digital y la adopción de estándares mínimos a nivel de las economías APEC, cuyas conclusiones podrán ser aplicadas al mercado peruano, generando un beneficio a los consumidores y agentes económicos que se desarrollan en el marco de la economía digital;

Que, el Comité de Comercio e Inversiones (CTI, por sus siglas en inglés) es el organismo responsable de coordinar el trabajo de APEC en liberalización y facilitación del comercio y las inversiones, temas esenciales en la agenda del Foro, teniendo los siguiente subgrupos y grupos: Movilidad de Personas, Compras de Gobierno, Servicios, Propiedad Intelectual, Inversiones, Comercio Electrónico, entre otros;

Que, en atención a lo expuesto, el Indecopi ha considerado conveniente designar al señor Abelardo José Carlos Aramayo Baella, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de la Competencia del Indecopi, para que participe como expositor en la apertura y cierre del PPD, en su calidad de Project Overseer (Supervisor del Proyecto) del evento en mención;

Que, adicionalmente, es de suma importancia que el Indecopi, a través del señor Aramayo, participe en la Reunión 3rd REI CBNI: Sharing Good Examples of FTAs/EPAs, a realizarse el 24 de agosto del presente año, donde se realizará el intercambio de experiencias y presentación del avance logrado por el Indecopi en el fomento de la leal y honesta competencia en la economía peruana y, los retos que se evidencia en el marco del desarrollo tecnológico y la economía digital, así como en materia de publicidad comercial;

Que, asimismo, el señor Aramayo estará participando en el PSTI Workshop on Promoting and Cross-Border Cooperation in Innovation City in APEC Region y PPSTI Public-Private Dialogue on Science Technology and Innovation, a realizarse el 25 de agosto del presente año;

Que, adicionalmente, es importante la participación del señor Aramayo en la Reunión del Comité de Comercio e Inversiones (CTI Committee on Trade and Investment Meeting), a desarrollarse los días 26 y 27 de agosto de 2019, mediante la cual se darán a conocer los resultados obtenidos del proyecto: CTI 05 2019T Public-Private Dialogue (PPD) on Advertising Standards in the Digital

Economy, siendo este un compromiso asumido como Project Overseer;

Que, cabe precisar que el señor Aramayo ha participado en la elaboración y revisión final del documento "Promoting Competitiveness: A Preliminary Test of ex ante control of sales promotion from an economic and regulatory perspective in Peru", aprobado por APEC en diciembre de 2018, por lo que con la presentación del PPD se observa una continuidad en la participación del Indecopi, Perú en el Foro APEC en el tema de publicidad;

Que, por otro lado, resulta importante la participación de la señora Rosa Cecilia Giles Magallanes, Especialista 2 de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD) del Indecopi, dado que el 22 de agosto de 2019 estará realizando actividades previas a la ejecución del proyecto y el 23 de agosto de 2019 recabará información pertinente de cada una de las sesiones de la agenda del proyecto, a fin de que el Project Overseer, cuente con información necesaria para reportar ante el CTI las actividades realizadas y los temas discutidos en el marco del Proyecto CTI 05 2019T Public-Private Dialogue (PPD) on Advertising Standards in the Digital Economy y; además, participará como expositora;

Que, finalmente, la participación de los funcionarios de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal servirá no sólo para mantener fuertes lazos de cooperación con las demás economías participantes del Foro APEC, sino también para demostrar el avance logrado por el Indecopi en el fomento de la leal y honesta competencia en la economía peruana y, los retos que se evidencian en el marco del desarrollo tecnológico y la economía digital, exponiendo ante las demás economías que el Perú cuenta con una regulación en materia de competencia desleal, que tutela el proceso competitivo bajo una perspectiva que complementa de manera transversal el modelo tradicional de las políticas de competencia y protección al consumidor que rigen en el mundo, posicionando de esta manera al Indecopi como una agencia pionera a nivel mundial, permitiendo conocer las mejores prácticas internacionales en materia de promoción de la leal competencia y publicidad comercial que desarrollan las diversas economías de APEC;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula los Viajes al Exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Abelardo José Carlos Aramayo Baella, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), del 22 al 28 de agosto del 2019, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la señora Rosa Cecilia Giles Magallanes, Especialista 2 de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), del 21 al 24 de agosto del 2019, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), de acuerdo al siguiente detalle:

Abelardo José Carlos Aramayo Baella

Pasajes aéreos (Incluido TUUA) : US \$ 664.16
 Viáticos \$ 370 x 6 días : US \$ 2,220.00

Rosa Cecilia Giles Magallanes

Pasajes aéreos (Incluido TUUA) : US \$ 1,000.00
 Viáticos \$ 370 x 3 días : US \$ 1,110.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios cuyo viaje se autoriza deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
 Presidente del Consejo de Ministros

1799593-1

Precisan intervenciones de los Sectores Saneamiento, Pistas y Veredas y Agricultura y excluyen intervenciones de los Sectores Educación, Saneamiento y Transportes: Red Subnacional-Caminos

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00069-2019-RCC/DE

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTOS: El Acuerdo N° 1 de la Sexagésima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Informe N° 456-2019-RCC/GPE y el Informe N° 498-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556 aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, al amparo de la Ley N° 30776, se modifica la Ley N° 30556, declarando prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Plan), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, y a través del Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones del Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales, tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias se aprobó el Plan, así como sus anexos, los cuales se encuentran publicados en el portal web Institucional de la Autoridad (www.rcc.gob.pe);

Que, de acuerdo al Informe N° 456-2019-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable para efectuar modificaciones a El Plan, relacionada a precisiones, exclusiones, inclusión por excepción y cambio de entidades ejecutoras de intervenciones de los sectores Saneamiento, Pistas y Veredas, Agricultura, Red Sub Nacional – Caminos, Educación, y Salud, en el citado Plan;

Que, mediante Acuerdo N° 1 de la Sexagésima Sesión de Directorio de la Autoridad iniciada el 16 de agosto de 2019 y culminada el 20 de agosto de 2019, se aprobaron las modificaciones al Plan propuestas por la Gerencia de Planificación Estratégica y se autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precísese doscientas setenta y un (271) intervenciones de los Sectores Saneamiento, Pistas y Veredas y Agricultura, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 554 478 551, las cuales se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Exclúyanse treinta (30) intervenciones de los Sectores Educación, Saneamiento y Transportes: Red Subnacional-Caminos, cuyo costo referencial asciende a la suma de S/ 36 959 524, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 02 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Inclúyase por excepción una (01) intervención en el Sector Transportes: Red Subnacional-Caminos, cuyo costo referencial asciende a la suma de S/ 1 555 200, tal como se señala en el Anexo N° 03 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a fin de efectuar el cambio de entidad ejecutora para sesenta y seis (66) intervenciones en los Sectores Agricultura, Saneamiento, Transportes: Red Subnacional-Camino, Salud y Pistas y Veredas, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 352 477 498, según se detallan en el Anexo N° 04 de la presente Acta.

Artículo 5.- Los Anexos de la presente Resolución, serán publicados por la Gerencia de Comunicación Estratégica en el portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 6.- La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1799591-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen la prepublicación de propuesta de “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 161-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 040-2019-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR y el Memorandum N° 297-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS, emitidos por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 287-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 145 de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1220, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias territoriales y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, establece que el SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, establece en el numeral 3.7 de su artículo 3, que constituye una función de OSINFOR, entre otras, ejercer potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-DE, se aprobaron los “Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta la necesidad de actualizar los precitados Lineamientos, teniendo en consideración el tiempo transcurrido desde su aprobación, periodo en el cual se han producido modificaciones normativas relevantes, entre ellas, la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, y el Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal;

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, presenta la propuesta normativa denominada “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, recomendando su prepublicación;

Que, en ese sentido, resulta conveniente disponer la

prepublicación de la propuesta de lineamientos señalada en el considerando precedente, a efectos de recibir comentarios y/o aportes por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, y de la ciudadanía en general;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de la propuesta de “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, que forma parte integrante de la presente resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o aportes a la propuesta de “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, deben remitirse de acuerdo al formato que forma parte integrante de la presente Resolución, a la sede central del SERFOR, ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrorantia, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre recibir, procesar y sistematizar los comentarios y/o aportes que se presenten en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA G.
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1799325-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución del Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938

DECRETO SUPREMO
N° 006-2019-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938 (en adelante, PECO), fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 23254 de fecha 20 de mayo de 1981, poniéndose en vigencia mediante Decreto Supremo N° 069-82-EFC a partir del 17 de febrero de 1982;

Que, el mencionado Protocolo estableció un Arancel Común y un régimen de libre importación para las mercancías que se importen para la zona de aplicación del Convenio, cualquiera sea su origen o procedencia;

Que, el Artículo IX del mencionado Protocolo dispone que el Arancel Común podrá ser revisado por un Grupo Mixto de Estudio y que las modificaciones se efectuarán por Canje de Notas;

Que, mediante Oficio N° 0938-2018-MINAGRI-DM, de fecha 26 de julio de 2018, e Informe Técnico N° 22-2018-MINAGRI-DGPA-DEEIA, adjunto al Oficio N° 1098-2018-MINAGRI-DM, del 6 de setiembre de 2018, el Ministerio de Agricultura y Riego solicitó el retiro o la suspensión de los beneficios del PECO para las siguientes subpartidas arancelarias del arroz: 10.06.89.01 (Arroz con cáscara), 10.06.89.02 (Arroz descascarillado), 10.06.89.03 (Arroz blanqueado, incluso pulido, abrigado o glaseado) y 10.06.89.99 (Los demás arroces excepto para siembra) expresadas en NABANDINA;

Que, en este marco, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia firmaron el “Acta de Reunión del Grupo Mixto de Estudio del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano de 1938”, el 16 de abril y el 2 de mayo de 2019, respectivamente, en la cual se acordó el retiro de las subpartidas arancelarias NABANDINA 10.06.89.01, 10.06.89.02, 10.06.89.03 y 10.06.89.99 del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938;

Que, el referido acuerdo fue formalizado mediante el intercambio de la Nota Diplomática RE (GAB) N° 6/55, de fecha 28 de mayo de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Nota Diplomática del 3 de julio de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2019-RE del 14 de agosto de 2019, se ratificó el “Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938”;

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración, así como velar por el cumplimiento de dichos acuerdos;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en ejecución

Póngase en ejecución a partir del 22 de agosto de 2019, el “Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y la República de Colombia para el retiro de subpartidas arancelarias del arancel común establecido en el Anexo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano de 1938”; cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las

disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1799602-1

Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 290-2019-MINCETUR

Lima, 19 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio – OMC, el Perú es miembro activo en las negociaciones multilaterales sobre subsidios a la pesca desde el año 2001, presentando propuestas y participando en discusiones técnicas;

Que, durante la 11 Conferencia Ministerial de la OMC, realizada en Buenos Aires, en diciembre de 2017, los ministros acordaron seguir participando en las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca, con miras a adoptar, a diciembre de 2019, un acuerdo sobre disciplinas amplias y eficaces que contribuya a eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

Que, en tal sentido, el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales de Chile, invita al Viceministerio de Comercio Exterior a participar en la reunión de trabajo a nivel de expertos entre representantes de capitales de países de la región y del Asia Pacífico, para tratar temas como enfoques de tope para el diseño de disciplinas subsidios a la pesca, prohibición de subsidiar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, entre otros;

Que, dicha reunión técnica se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 22 y 23 de agosto de 2019, con el objetivo de promover el avance de las negociaciones en materia de subsidios a la pesca, con miras a encontrar elementos comunes que permitan avanzar en estas negociaciones;

Que, se considera de interés institucional la asistencia de un representante del MINCETUR a la referida reunión, porque permitirá analizar en conjunto con otros países de la región, las propuestas que están sobre la mesa en las negociaciones sobre subsidios a la pesca en OMC, plantear mejoras a dichas propuestas y posibles pasos a seguir en el proceso de negociación;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de la señorita Sandra Carolina Herrera Cárdenas, profesional que presta servicios como coordinadora OMC/OCDE en la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en

representación del MINCETUR, participe en la reunión técnica antes mencionada;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Sandra Carolina Herrera Cárdenas, profesional que presta servicios en la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 21 al 24 de agosto de 2019, para que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la reunión técnica a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$	682,71
Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días)	: US\$	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Sandra Carolina Herrera Cárdenas presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1798982-1

Aceptan renuncia de Consejero Económico Comercial del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2019-MINCETUR

Lima, 19 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias, establece que el MINCETUR es competente para dictar y administrar las políticas de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX, y para designar a los Consejeros Económicos Comerciales, mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 315-2012-MINCETUR/DM el señor Antonio Miguel Castillo Garay fue designado en el cargo de Consejero Económico Comercial en San Pablo, República Federativa del Brasil, funcionario de confianza;

Que, con carta de fecha 14 de agosto de 2019, el señor Castillo Garay ha formulado renuncia a dicho cargo, la misma que es pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790,

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia efectuada por el señor Antonio Miguel Castillo Garay al cargo de Consejero Económico Comercial del Perú en San Pablo, República Federativa del Brasil, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1799331-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 264-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una comisión multisectorial;

Que, el literal a) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/ 193 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que los recursos a los que se refiere el literal a) del párrafo 46.1 se transfieren mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante los Oficios N°s 3409, 3452 y 3529-2019-INDECI/4.0, remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas a favor de cuatro (04) Gobiernos Regionales y de treinta y tres (33) Gobiernos Locales para financiar las intervenciones priorizadas en el Acta N° 13 de la Comisión Multisectorial del FONDES, las cuales corresponden a dos (02) proyectos de inversión, ciento cuarenta y dos (142) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) y una (01) actividad de emergencia;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma

de S/ 77 913 330,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil a favor de cuatro (04) Gobiernos Regionales y de treinta y tres (33) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar las intervenciones priorizadas en el Acta N° 13 de la Comisión Multisectorial del FONDES, las cuales corresponden a dos (02) proyectos de inversión, ciento cuarenta y dos (142) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación y una (01) actividad de emergencia;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 77 913 330,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil a favor de cuatro (04) Gobiernos Regionales y de treinta y tres (33) Gobiernos Locales, para financiar las intervenciones priorizadas en el Acta N° 13 de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI – Instituto Nacional de Defensa Civil
CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0068	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PRODUCTO	3000001 : Acciones comunes
ACTIVIDAD	5006144 : Atención de actividades de emergencia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	759 198,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
--------------------------	---

GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	77 154 132,00

TOTAL EGRESOS	77 913 330,00
----------------------	----------------------

ALA: En Soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
--------------------------	---

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	29 537 012,00

Sub Total Gobierno Regional	29 537 012,00
------------------------------------	----------------------

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	759 198,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
--------------------------	---

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	47 617 120,00

Sub Total Gobiernos Locales	48 376 318,00
------------------------------------	----------------------

TOTAL EGRESOS	77 913 330,00
----------------------	----------------------

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentran en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" y el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 3: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 265-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una comisión multisectorial;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, los recursos del FONDES, se incorporan en las entidades de los tres niveles de gobierno, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, según corresponda, señalando que dicha incorporación de recursos, en el caso de pliegos del gobierno regional y gobierno local, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458; asimismo, dichos recursos se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos;

Que, mediante los Oficios N°s 3363, 3453 y 3625-2019-INDECI-FONDES/70.0, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de veinte (20) Gobiernos Locales, para financiar cincuenta y tres (53) actividades de emergencia priorizadas en el Acta N° 13 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 11 862 070,00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor de veinte (20) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar las intervenciones priorizadas en el Acta N° 13 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 11 862 070,00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y 00/100 SOLES) a favor de veinte (20) Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del Fondo

para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinados a financiar cincuenta y tres (53) actividades de emergencia priorizadas en el Acta N° 13 de la Comisión Multisectorial del citado Fondo, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	11 862 070,00
TOTAL INGRESOS		11 862 070,00
EGRESOS		
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PRODUCTO	3000001	: Acciones comunes
ACTIVIDAD	5006144	: Atención de actividades de emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		11 862 070,00
TOTAL EGRESOS		11 862 070,00

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentran en el Anexo: "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Locales", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la Unidad Ejecutora, para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Información para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1799604-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales para el financiamiento de actividades de mantenimiento vial

**DECRETO SUPREMO
N° 266-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2019, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio, a cargo de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 118 861 209,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Oficio N° 2137-2019-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta el Informe N° 347-2019-MTC/09.03, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y los Informes N°s. 428-2019-MTC/21.OPP y 060-2019-MTC/21.GMS.AEAA de Proviás Descentralizado, mediante los cuales se considera necesario el financiamiento de actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio a cargo de diversos Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 118 516 936,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30970;

Que, de acuerdo con el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia prevista en el artículo 53 del citado Decreto Legislativo, se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 118 516 936,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de veintitrés (23) Gobiernos Regionales, para el financiamiento de actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio a cargo de dichas entidades;

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, y el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 118 516 936,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de veintitrés (23) Gobiernos Regionales, para financiar actividades de mantenimiento vial periódico y rutinario y de conservación por niveles de servicio en vías departamentales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	118 516 936,00
TOTAL	118 516 936,00

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0138 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte
PRODUCTO	3000132 : Camino Departamental con Mantenimiento Vial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	118 516 936,00
TOTAL	118 516 936,00

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 de este artículo y los montos a transferir se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales para mantenimiento vial", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1799604-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

DECRETO SUPREMO N° 267-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° D002974-2019-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita gestionar una demanda adicional de recursos a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, conforme a lo señalado en el Informe N° 039-2019-OSINFOR/04.1 de la Oficina de Planificación y Presupuesto del dicho organismo, a través del cual se sustenta la necesidad de recursos adicionales para financiar el incremento de actividades de supervisión de planes de manejo forestal en zonas con alta incidencia de movilización de madera de origen ilegal, a fin de prevenir su ingreso al mercado;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 4 795 439,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre para

financiar el incremento de actividades de supervisión de planes de manejo forestal en zonas con alta incidencia de movilización de madera de origen ilegal, a fin de prevenir su ingreso al mercado; teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicha entidad en el presente año fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 4 795 439,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, para financiar los gastos que conlleven el incremento de actividades de supervisión de planes de manejo forestal en zonas con alta incidencia de movilización de madera de origen ilegal, a fin de prevenir su ingreso al mercado, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	4 795 439,00
TOTAL	4 795 439,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	024 : Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5003714 : Supervisión del Cumplimiento de los Títulos Habilitantes Otorgados por el Estado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	3 833 837,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Otros Activos No Financieros	45 000,00
ACTIVIDAD	5000436 : Aplicación de Sanciones, Declaración de Caducidad y Ejecución Coactiva
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	875 226,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Otros Activos No Financieros	41 376,00
TOTAL	4 795 439,00

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en esta Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego habilitado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 de esta norma, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1799604-4

Aprueban las listas de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que son objeto de control, y definen los bienes fiscalizados considerados de uso doméstico y artesanal, conforme lo establecido en los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N° 1126

DECRETO SUPREMO
N° 268-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1126 señala que los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, que puedan ser utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, son fiscalizados, cualquiera sea su denominación, concentración, forma o presentación; siendo que, mediante decreto supremo, a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, refrendado por el titular del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias, se especifican los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control;

Que, en cumplimiento del mandato legal antes referido, mediante Decreto Supremo N° 348-2015-EF que aprueba la nueva lista de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1126, se aprueban, entre otros, las listas de insumos químicos y productos que están sujetos al registro, control y fiscalización en el territorio nacional; así como en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados;

Que, por otro lado, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1126, modificado por el Decreto Legislativo N° 1339, dispone que en el decreto supremo a que se refiere el artículo 5 del referido Decreto Legislativo, se definen los bienes fiscalizados que son considerados de uso doméstico y artesanal, así como las cantidades, frecuencias, volúmenes y grado de concentración en que pueden ser comercializados para dicho fin;

Que, previamente a la modificación normativa indicada en el párrafo anterior, los bienes fiscalizados considerados como de uso doméstico y artesanal, así como las cantidades, frecuencias, volúmenes y grado de concentración en que pueden ser comercializados para dicho fin, se establecieron en los artículos 27 y 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF;

Que, en atención a lo establecido en los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N° 1126, y la propuesta presentada por la SUNAT mediante Oficio N° 095-2018-SUNAT/7C0000, se considera necesario la emisión de un decreto supremo que apruebe las listas de insumos químicos y productos que están sujetos al registro, control y fiscalización en el territorio nacional, así como en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, y que defina los bienes fiscalizados que son considerados de uso doméstico y artesanal, a fin de mejorar el control y fiscalización de los mismos;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la lista de insumos químicos, productos, subproductos y derivados sujetos al registro, control y fiscalización en el territorio nacional

1.1 Apruébase la lista de insumos químicos y productos que están sujetos al registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, cualquiera sea su denominación, forma o presentación, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte del presente decreto supremo. Los insumos químicos y productos indicados en la lista del Anexo N° 1 están sujetos a registro, control y fiscalización:

1. Cualquiera sea su concentración, excepto el hipoclorito de sodio que está sujeto al registro, control y fiscalización en concentraciones superiores al 8%.

2. Aun cuando se encuentren diluidos o rebajados en su concentración porcentual en agua, pudiendo encontrarse en solución acuosa, en suspensión acuosa, hidratados molecularmente o con contenido de humedad.

1.2 Las mezclas sujetas al registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, son las que contengan dentro de su composición algunos de los siguientes insumos químicos en la concentración que a continuación se señalan:

1. Del ácido clorhídrico en una concentración superior al 10%.

2. Del ácido sulfúrico en una concentración superior al 10%.

3. Del permanganato de potasio en una concentración superior al 2%.

4. Del carbonato de sodio en una concentración superior al 10%.

5. Del carbonato de potasio en una concentración superior al 10%.

6. Del sulfato de sodio en una concentración superior al 30%.

7. Del óxido de calcio en una concentración superior al 40%.

8. Del hidróxido de calcio en una concentración superior al 40%.

9. Del ácido nítrico en una concentración superior al 10%.

10. Del ácido fórmico en una concentración superior al 10%.

11. Del hidróxido de calcio y óxido de calcio en concentraciones que sumadas superen el 40%.

1.3 No se encuentran comprendidos el detergente o el cemento entre las mezclas a que se refiere el párrafo anterior.

1.4 Se considera disolvente sujeto a registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, a toda mezcla líquida orgánica, capaz de disolver o disgregar otras sustancias, que contenga uno o más insumos químicos fiscalizados tales como acetona, acetato de etilo, acetato de n-propilo, benceno, éter etílico, hexano, metil etil cetona, metil isobutil cetona, tolueno y xileno, que hayan sido incorporados directa o indirectamente, en concentraciones que sumadas sean superiores al 20% en peso. Dichos disolventes se encuentran sujetos al registro, control y fiscalización, aun cuando contengan un aditivo de cualquier naturaleza que le dé coloración, en tanto no pierdan sus características de disolvente.

1.5 No se encuentra comprendido en el párrafo anterior el disolvente que esté en presentación de aerosol.

Artículo 2.- Aprobación de la lista de insumos químicos, productos, subproductos y derivados sujetos al registro, control y fiscalización en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados

2.1 Apruébase la lista de insumos químicos y productos que están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, cualquiera sea su denominación, forma o presentación, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 2 que forma parte del presente decreto supremo.

2.2 Los usuarios que realicen actividades fiscalizadas con los bienes mencionados en el Anexo N° 2, en o desde las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, o hacia dichas zonas, están sujetos al registro, control y fiscalización. Se encuentran exceptuados del registro, aquellos usuarios que realicen actividades fiscalizadas atravesando las zonas geográficas antes mencionadas.

2.3 La disposición mencionada en el párrafo anterior no es de aplicación para las adquisiciones de kerosene de aviación turbo jet A1 y kerosene de aviación turbo JP5 para el consumo, durante el trayecto, de las aeronaves hacia, desde o en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, siempre que dichas adquisiciones hubiesen sido despachadas directamente al tanque de las aeronaves en una planta de abastecimiento en aeropuerto o a través de otros sistemas de despacho de combustibles de aviación ubicado dentro o fuera de las referidas zonas, y el remanente de combustible no consumido permanezca en el tanque.

2.4 Las mezclas sujetas al registro, control y fiscalización en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, son las que contengan dentro de su composición alguno de los insumos químicos y productos detallados en el Anexo N°

2, aun cuando se encuentren en mezclas líquidas con otros insumos químicos o productos fiscalizados o no fiscalizados.

2.5 No se encuentran comprendidas en el párrafo anterior las mezclas que contengan alguno de los insumos químicos y productos detallados en el Anexo N° 2 que estén en presentación de aerosol.

2.6 Lo dispuesto en el párrafo 2.2 del presente artículo, también es de aplicación cuando se realicen actividades fiscalizadas con las mezclas señaladas en el párrafo 2.4.

Artículo 3.- Definición de los bienes fiscalizados considerados para uso doméstico y artesanal

3.1 Son considerados bienes fiscalizados para uso doméstico, los siguientes:

1. Carbonato de sodio decahidratado, comercialmente denominado como sal de soda o sal de sosa cristalizada.
2. Óxido de calcio.
3. Hidróxido de calcio.
4. Gasolinas y gasoholes.
5. Diesel y sus mezclas con biodiesel.
6. Mezclas que dentro de su composición contengan carbonato de sodio en una concentración superior al 10% o carbonato de potasio en una concentración superior al 10%.
7. Disolventes sujetos a control y fiscalización.

3.2 Se considera como bien fiscalizado para uso artesanal al ácido nítrico en solución acuosa o diluida en agua.

Artículo 4.- Presentación y cantidades para la comercialización de los bienes fiscalizados considerados para uso doméstico y artesanal

4.1 Los bienes fiscalizados considerados para uso doméstico deben comercializarse de acuerdo a las disposiciones siguientes:

1. Carbonato de sodio decahidratado, comercialmente denominado como sal de soda o sal de sosa cristalizada:

- a) En envases de hasta doscientos cincuenta gramos.
- b) Cantidad máxima por mes: doscientos cincuenta gramos por adquirente.

2. Óxido de calcio:

- a) En envases de hasta veinticinco kilogramos.
- b) Cantidad máxima por mes: cincuenta kilogramos por adquirente.

3. Hidróxido de calcio:

- a) En envases de hasta veinticinco kilogramos.
- b) Cantidad máxima por mes: cincuenta kilogramos por adquirente.

4. Gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel:

- a) Aquellas surtidas directamente en envases que no sean de vidrio o de material frágil, hasta un máximo de diez galones de diesel y sus mezclas con biodiesel o hasta cinco litros de gasolina y/o gasoholes, por día, para su utilización en actividades de uso doméstico.

5. Mezclas que dentro de su composición contengan carbonato de sodio o carbonato de potasio en una concentración superior al 10%:

- a) En envases de hasta cinco kilogramos.
- b) Cantidad máxima por mes: cinco kilogramos por adquirente.

6. Disolventes sujetos a control y fiscalización:

- a) En envases de hasta un galón.
- b) Cantidad máxima por mes: un galón por adquirente.

4.2 El ácido nítrico considerado para uso artesanal debe ser comercializado de acuerdo a las disposiciones siguientes:

1. En concentración porcentual de hasta 65%.
2. En envases de hasta un litro.
3. Cantidad máxima por mes: un litro por adquirente.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a los sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 384-2015-EF y los artículos 27 y 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126

Deróganse el Decreto Supremo N° 348-2015-EF, y los artículos 27 y 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANEXO N° 1

N°	Insumo químico o producto	Fórmula química	Otras denominaciones
1	Acetato de Etilo	C ₄ H ₈ O ₂	Ester Acético; Ester Etilico del Ácido Acético; Ester Etiloacético; Etanoato de Etilo; Acetidin; Vinagre de nafta.
2	Acetato de n-Propilo	C ₅ H ₁₀ O ₂	Etanoato de Propilo; n-Propil Éster del Ácido Acético; Acetato de Propilo.
3	Acetona	C ₃ H ₆ O	Acetonum; Dimetilcetona; Dimethylketone; Propanona; Espíritu Piroacético; 2-Propanona; β-Cetopropana; Éter Piroacético; Ácido Piroacético.
4	Ácido Antranílico	C ₇ H ₇ NO ₂	Ácido Orto Aminobenzoico; 1-Amino-2-Carboxibenzeno; Ácido 2-Aminobenzoico; Orto-Carboxianilina.
5	Ácido Clorhídrico y/o Muriático	HCl	Ácido Hidroclórico; Cloruro de Hidrógeno en solución acuosa.
6	Ácido Fórmico	CH ₂ O ₂	Ácido Metanoico; Ácido Hidroxicarboxílico.
7	Ácido Nítrico	HNO ₃	Nitrato de Hidrógeno; Ácido Azótico; Hidróxido Nitrito; Ácido Fumante; Aqua Fortis.
8	Ácido Sulfúrico	H ₂ SO ₄	Ácido Sulfúrico; Oleúm; Ácido Sulfúrico Fumante; Sulfato de Hidrogeno; Aceite de Vitriolo; Ácido Sulfúrico diluido; Ácido Sulfúrico en solución; Ácido Tetraoxosulfúrico (VI); Tetraoxosulfato (VI) de Hidrógeno; Licor de Vitriolo; Espíritu de Vitriolo.
9	Amoniaco	NH ₃	Amoniaco Anhidro; Gas Amoniaco; Amoniaco en solución; Solución Amoniaco; Hidróxido de Amonio.
10	Anhidrido Acético	C ₄ H ₆ O ₃	Óxido Acético; Anhidrido del Ácido Acético; Óxido de Acetilo; Anhidrido Etanoico.
11	Benceno	C ₆ H ₆	Benzol; Benzole; Nata de Carbón; Pirabenzol; Naltu Mineral; 1,3,5-Ciclohexatrieno.

N°	Insumo químico o producto	Fórmula química	Otras denominaciones
12	Carbonato de Sodio	Na ₂ CO ₃	Carbonato bisódico; Sal de Sosa cristalizada; Subcarbonato de Sodio; Carbonato Sódico neutro; Ceniza de Sosa Liviana; Sosa Calcinada; Cenizas de Perla; Carbonato Sódico Anhidro; Sosa del Solvay; Barrilla; Natrón Cristales de Soda.
13	Carbonato de Potasio	K ₂ CO ₃	Sal Tártara; Carbonato Bipotásico; Cenizas de Perla.
14	Cloruro de Amonio	NH ₄ Cl	Sal de Amoniaco; Sal Amónica; Clorhidrato Amónico.
15	Éter Etilico	C ₄ H ₁₀ O	Óxido de Etilo; Óxido Dietílico; Éter anestésico; Éter Dietílico; Éter Sulfúrico.
16	Hexano	C ₆ H ₁₄	Hexano Normal; N-Hexano; Hidrido de Caprollo; Hidrido Hexílico; Iso-Hexano y mezcla de isómeros.
17	Hidróxido de Calcio	Ca(OH) ₂	Hidrato de Calcio; Cal hidratada; Lechada de Cal Apagada; Cal Muerta.
18	Hipoclorito de Sodio	NaClO	Lejía Hipoclorito Sódico; Agua de Labarraque.
19	Isosafrol	(CH ₂ OO)C ₆ H ₃ (CH=CHCH ₂)	1,2 Metilenodioxi 4-Propenilbenceno; 5-1 Propenil 1,3 Benzodioxi; 1,4-Diacetylbenzene; 1-(4-Acetyl-phenyl)-ethanone.
20	Kerosene	=====	Petróleo Lampante; Aceite Mineral; Kerosina; Keroseno.
21	Metil Etil Cetona	C ₇ H ₁₄ O	Methyl Ethyl Ketone; Butanona; 2-Butanona; MEK; Metilpropanona; Etilmetilcetona.
22	Metil Isobutil Cetona	C ₈ H ₁₆ O	Methyl Isobutyl Ketone; Isopropilacetona; Hexona; 4-Metil-2-Pentanona; MIBK.
23	Óxido de Calcio	CaO	Cal viva; Cal fundente.
24	Permanganato de Potasio	KMnO ₄	Camaleón Mineral; Camaleón Violeta; Permanganato de Potasa; Sal de Potasio del Ácido Permangánico.
25	Piperonal	C ₈ H ₈ O ₃	Heliotropina; 3,4-Metilenodioxi-Benzaldehido; Aldehidoperonílico; Carboxaldehido; Heliotropin.
26	Safrol	CH ₂ OO(C ₆ H ₃) CH ₂ CH=CH ₂	1,2-Metilenodioxi 4-Alilbenceno; 4-Alil- 1,2 Metilenodioxy - Benzol; 5-2 Propenil - 1,3 Benzodioxiol.
27	Sulfato de Sodio	Na ₂ SO ₄	En la forma anhidra: Sulfato Sódico Anhidro; Sulfato Sódico Desecado; Torta de Sal; Thenardita (mineral). En la forma hidratada: Sulfato Sódico Decahidratada; Sal de Glauber; Mirabilita (mineral); Vitriolo de Sosa.
28	Tolueno	C ₇ H ₈	Toluol; Metil Benzol; Hidruro de Cresilo; Fenilmetano; Metilbenceno; Metacida.
29	Xileno	C ₈ H ₁₀	Dimetilbenceno; Xilol; Orto-xileno; Meta-xileno; Para-xileno y Xilenos mixtos.
30	Ácido Sulfámico	HSO ₃ NH ₂	Ácido Sulfamídico o Ácido Amidosulfúrico; Ácido Amidosulfónico; Ácido Amidosulfúrico; Ácido Aminosulfónico.
31	Cloruro de Calcio	CaCl ₂	Cloruro Cálcico; Diclورو de Calcio; Cloruro de Calcio Anhidro.
32	Hidróxido de Sodio	NaOH	Hidróxido Sódico; Soda Cáustica; Sosa Cáustica; Sosa Lejía; Jabón de piedra; Hidrato de Sodio.
33	Metabisulfito de Sodio	Na ₂ S ₂ O ₅	Pirosulfito Sódico; Disulfito de Sodio.

Nota:

Los insumos químicos y productos fiscalizados se nombran o denominan indistintamente conforme se tiene señalado, sin que el nombre o denominación sea limitante o excluyente de otros nombres o denominaciones comerciales, técnicas o comunes que sean utilizables para los mismos.

ANEXO N° 2

N°	Insumo químico o producto	Nombre comercial	Descripción	Familia química
1	Diesel y sus mezclas con Biodiesel	Diesel BX, Diesel BX S50	Mezcla de hidrocarburos y Biodiesel	Mezcla de Hidrocarburos y FAME (Ester Metílico de Ácido Graso)

N°	Insumo químico o producto	Nombre comercial	Descripción	Familia química
2	Gasolinas y Gasoholes	Todas las gasolinas y gasoholes	Mezcla de hidrocarburos y Alcohol Carburantes	Mezcla de Hidrocarburo y Alcohol Carburantes
3	Hidrocarburo Alifático Liviano	HAL	Mezcla de hidrocarburos derivados del Petróleo (C5-C8)	Condensados del Gas o Gasolina Natural
4	Hidrocarburo Acíclico Saturado	HAS	Mezcla de hidrocarburos derivados del Petróleo (C5-C12)	Condensados del Gas o Gasolina Natural. Corte de nafta virgen compuesto de hidrocarburos acíclicos saturados.
5	Kerosene de aviación Turbo Jet A1	Turbo A1	Mezcla de hidrocarburos derivados del Petróleo	Hidrocarburos
6	Kerosene de aviación Turbo JP5	Turbo JP5	Mezcla de hidrocarburos derivados del Petróleo	Hidrocarburos
7	Solvente N° 1	Solvente 1; Bencina	Mezcla de hidrocarburos derivados del Petróleo (C5-C8)	Hidrocarburos
8	Solvente N° 3	Solvente 3; Varsol	Mezcla de hidrocarburos derivados del Petróleo (C8-C12)	Hidrocarburos

Nota:

Los insumos químicos y productos fiscalizados se nombran o denominan indistintamente conforme se tiene señalado, sin que el nombre o denominación sea limitante o excluyente de otros nombres o denominaciones comerciales, técnicas o comunes que sean utilizables para los mismos.

1799604-5

Aprueban Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0025-2019-EF/50.01

Lima, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la unidad ejecutora, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el nivel descentralizado u operativo de los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces;

Que, de acuerdo con el numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, la Dirección General de Presupuesto Público establece mediante directiva, los requisitos técnicos que debe sustentar cada Pliego en sus solicitudes de creación o cierre de unidades ejecutoras y los plazos de implementación;

Que, por tanto, resulta necesario aprobar los requisitos que deben cumplir los pliegos para la presentación de sus solicitudes de creación o cierre de unidades ejecutoras, y demás normas complementarias relacionadas con la implementación de las mismas;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 y numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios, que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral y la

Directiva para la creación o cierre de unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios, aprobada en el artículo 1 de esta norma, se publican en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

DIRECTIVA N° 005-2019-EF/50.01

DIRECTIVA PARA LA CREACIÓN O CIERRE DE UNIDADES EJECUTORAS DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

La presente Directiva tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, procedimientos y plazos que deben cumplir los pliegos presupuestarios para proponer a la Dirección General de Presupuesto Público (en adelante "DGPP") la creación o cierre de unidades ejecutoras (en adelante "UE"), en el marco de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 2.- Alcance

La presente Directiva es de aplicación a los pliegos presupuestarios de los niveles del Gobierno Nacional y Gobierno Regional.

Artículo 3.- Responsabilidades

3.1 La solicitud de creación o cierre de UE debe ser presentada por el Titular del pliego presupuestario (en adelante "pliego proponente") a la DGPP, sustentando el cumplimiento de los requisitos técnicos, procedimientos y plazos establecidos en la presente Directiva.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego proponente tiene la responsabilidad de gestionar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos dentro de su Pliego, previo a elevar la solicitud de creación o cierre de la UE a la DGPP.

3.3 La información remitida por el pliego proponente tiene carácter de declaración jurada, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

3.4 La DGPP aprueba o rechaza la solicitud del pliego proponente luego de la evaluación de la documentación sustentatoria.

CAPÍTULO II

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA CREACIÓN DE UE

Artículo 4.- Criterios técnicos para las solicitudes de creación de UE

4.1 Son criterios técnicos que deben cumplir los pliegos proponentes en sus solicitudes para la creación de UE, los siguientes:

- Especialización Funcional
- Cobertura del servicio
- Presupuesto anual mínimo
- Capacidad Operativa

4.2 De manera excepcional, se puede considerar como criterio técnico la existencia de factores geográficos del pliego proponente, lo cual, por su ubicación geográfica, limita la adecuada prestación y administración del servicio público, en cuyo caso se le podrá exonerar de cualquiera



de los requisitos definidos en el numeral 4.1 de la presente Directiva, según sea solicitado expresamente por el pliego proponente.

4.3 Para tal fin, el pliego proponente debe sustentar, mediante informe técnico de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y de las áreas que correspondan, que la ubicación geográfica actual de la unidad orgánica o dependencia funcional que se propone independizar en una nueva UE, limita o pone en riesgo la adecuada prestación y/o administración del servicio público. Asimismo, el pliego proponente debe sustentar que el cambio de ubicación geográfica del servicio no afectará la accesibilidad ni calidad de los servicios prestados en beneficio de la población.

Artículo 5.- Especialización Funcional

La solicitud presentada por el pliego proponente debe sustentar la necesidad de desconcentrar de su administración central las funciones establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, las cuales serán desarrolladas por otra dependencia o unidad orgánica del pliego en donde se constituya la UE, para la atención directa de servicios a favor del ciudadano.

Artículo 6.- Cobertura del servicio

6.1 El pliego proponente sustenta la necesidad de crear la UE debido a la magnitud de la cobertura del servicio que brinda, para lo cual presenta un análisis de la dimensión de la cobertura, cantidad y tipo de beneficiarios atendidos y su proyección de atención en los siguientes años, respecto de la línea de base.

6.2 La creación de la UE debe garantizar el cumplimiento de las metas físicas y financieras, que implica la mejora de la calidad y accesibilidad de los servicios en beneficio de la población.

Artículo 7.- Presupuesto anual mínimo

7.1 El pliego proponente sustenta, mediante informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, que la UE a crearse contará con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) en el respectivo año fiscal, que permita la operatividad y prestación del servicio de la UE

7.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego proponente, debe sustentar la sostenibilidad multianual de la UE a crearse, presentando la proyección de la distribución del presupuesto en la UE, entre otros aspectos que coadyuven al referido sustento.

7.3 La creación de UE se efectúa con cargo al presupuesto institucional del pliego proponente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Capacidad Operativa

8.1 El pliego proponente deberá contar con los recursos humanos y materiales (bienes muebles e inmuebles con los que cuenta la Entidad) necesarios para la implementación y funcionamiento de la UE propuesta, no debiendo demandar recursos adicionales del Tesoro Público para tal fin.

8.2 Respecto a los recursos humanos, la información del pliego proponente no sólo deberá ser compatible con lo registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), sino también contener información desagregada y costos mensualizados del personal propuesto para la UE, por partida presupuestal, tipo de modalidad contractual y cargo funcional que ocupa.

8.3 Respecto a los recursos materiales, la solicitud debe acreditar la existencia de un local para el funcionamiento de la nueva UE; además de asegurar, bajo su responsabilidad, que dicho local cuente con acceso a servicios básicos (servicios de energía eléctrica

y agua potable), conexión a internet para el acceso a los sistemas de gestión administrativa del MEF, así como equipamiento y mobiliario suficiente y adecuado para el funcionamiento de la UE.

Artículo 9.- Presentación de la solicitud y documentos sustentatorios

La solicitud de creación de la UE debe ser presentada por el Titular del pliego presupuestario a la DGPP, debiendo señalar el período de vigencia de la UE propuesta y adjuntar lo siguiente:

9.1 Informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego proponente que sustente el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440 y la presente Directiva.

9.2 Formato N° 1 "Información para la creación de UE", que forma parte de la presente Directiva.

9.3 Plan de implementación de creación de la UE.

Artículo 10.- Evaluación de la documentación

10.1 La DGPP evalúa los documentos sustentatorios y el cumplimiento de los criterios para la creación de UE y emite un oficio dirigido al pliego proponente, aprobando o rechazando su solicitud. En caso se autorice la creación de la UE, la DGPP procede a su inclusión en el clasificador institucional y se habilita para el registro en las fuentes de financiamiento solicitadas, comunicando a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) para la apertura de las respectivas cuentas bancarias e instalación del SIAF-SP.

10.2 La DGPP puede solicitar la opinión del rector del sistema funcional y/o del sector correspondiente respecto de la solicitud del pliego proponente, lo cual debe ser canalizado y atendido por la respectiva Oficina de Presupuesto o la que haga veces, de la Entidad o sector correspondiente. Para la creación de UE relacionadas con los sectores educación y salud, es necesario contar con la opinión previa de los sectores respectivos.

CAPÍTULO III

CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL CIERRE DE UNIDADES EJECUTORAS

Artículo 11.- Consideraciones para el cierre de UE

El cierre de UE puede solicitarse por los siguientes motivos:

11.1 Por cumplimiento de finalidad, lo que implica que la UE que se propone cerrar culminó con los objetivos para lo que fue creada, por lo cual el Pliego propone su cierre.

11.2 Por fusión de Unidades Ejecutoras, lo que implica que las funciones asociadas a una UE son asumidas por otra UE diferente y existente en el mismo Pliego.

La fusión de UE conlleva a la desactivación de la UE cuyas funciones son asumidas por otra dependencia o unidad orgánica donde se constituye la UE diferente y existente, en el mismo Pliego. En este caso, la fusión de UE implica, además que los créditos presupuestarios de la UE que se desactiva son habilitados en la UE de destino, a través de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

11.3 Desactivación de la UE por no haberse implementado oportunamente, lo que implica que, pese a que se autorizó la creación de una o más UE, el Pliego no programó recursos presupuestarios por más de dos años fiscales consecutivos, computados desde la fecha de recepción del oficio a que se refiere el numeral 10.1. del artículo 10 de la presente Directiva.

El cierre o desactivación de alguna UE no debe implicar la desatención de alguna meta, función o prestación de algún servicio por parte del pliego proponente, bajo su responsabilidad.

Artículo 12.- Cierre de UE que cumplen con su finalidad

12.1 El pliego proponente solicita a la DGPP el cierre de aquellas UE que hayan cumplido su finalidad, para lo cual presenta un informe técnico de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, con el sustento que justifique su propuesta de cierre.

12.2 Adicionalmente, el pliego proponente debe detallar el destino de los recursos presupuestarios de la UE a cerrarse en el marco de la normativa vigente, en caso corresponda.

Artículo 13.- Criterios técnicos para las solicitudes de cierre de UE por fusión

Para que el pliego proponga el cierre de una o más UE por motivos de fusión, debe cumplir con los siguientes criterios:

- a) Especialización funcional
- b) Cobertura del servicio
- c) Presupuesto anual
- d) Capacidad Operativa

Artículo 14.- Especialización funcional

La solicitud presentada por el pliego proponente para el cierre de la UE, debe contener un análisis que sustente la necesidad de fusionar e integrar sus funciones en una o más de una UE distinta y existente en el mismo Pliego, lo cual además debe contribuir a la mejora en la prestación del servicio.

Artículo 15.- Cobertura del servicio

El pliego proponente sustenta la necesidad de fusionar una UE por motivos de una mejora en la cobertura del servicio que brinda, para lo cual debe presentar un análisis de la dimensión de la cobertura, cantidad y tipo de beneficiarios atendidos, así como su proyección de atención de años siguientes respecto de la línea de base.

Artículo 16.- Presupuesto anual

El pliego proponente sustenta, de manera detallada y mediante informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, el destino y distribución por genérica de gasto y toda fuente de financiamiento de los recursos que fueron asignados a la UE que se propone cerrar.

Artículo 17.- Capacidad Operativa

El pliego proponente deberá detallar el destino de los recursos humanos y materiales de la UE a cerrarse, no debiendo demandar recursos adicionales del Tesoro Público para tal fin.

Artículo 18.- Desactivación de UE por no haberse implementado

La DGPP procede a la desactivación de las UE que no hayan sido implementadas o que no cuenten con créditos presupuestarios en el PIA, en ambos casos, por más de dos años consecutivos. Para la reactivación de una UE, el pliego proponente debe cumplir con los criterios técnicos para las solicitudes de creación de UE establecidos, conforme a la presente Directiva.

Artículo 19.- Presentación de la solicitud y documentos sustentatorios

La solicitud de cierre de la UE debe ser presentado por el Titular del pliego presupuestario a la DGPP, adjuntando lo siguiente:

19.1. Informe Técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del pliego proponente, que sustente el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el Capítulo III de la presente Directiva.

19.2. Formato N° 2 "Información para el cierre de UE" de la presente Directiva, según corresponda.

19.3. Plan de cierre de la UE, según corresponda.

Artículo 20.- Evaluación de la documentación

La DGPP evalúa los documentos sustentatorios y el cumplimiento de los criterios para el cierre de UE y emite un oficio dirigido al pliego proponente, aprobando o rechazando su solicitud. En caso de autorizar el cierre, la DGPP procede con el retiro del clasificador funcional y comunica a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para fines de la inactivación de la UE en el SIAF-SP y posterior cierre de las cuentas bancarias.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UE

Artículo 21.- Plazos para la solicitud e implementación de creación o cierre de UE

Los pliegos presupuestarios se sujetan a los plazos establecidos para la Programación Multianual Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de cada año fiscal respectivo, para presentar a la DGPP la solicitud de creación, fusión o cierre de UE, sustentado en el marco de la presente Directiva y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01.

Una vez emitida la opinión favorable de creación o cierre de UE por parte de la DGPP, los pliegos proponentes tienen hasta el 15 de enero del año siguiente, para realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan para la implementación o cierre de la UE.

Además, los Pliegos presupuestales deben asegurar, bajo su responsabilidad, que el cumplimiento de los criterios técnicos de la presente directiva para la creación o cierre de UE, se ha realizado respetando las normas vigentes que regulan los sistemas administrativos de la administración pública y a otras normas aplicables a la materia.

Artículo 22.- UE creadas en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto

Para las UE creadas en el marco de disposiciones previstas en las Leyes Anuales de Presupuesto, y que han sido exceptuadas sólo del requisito del monto de presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el inciso 3, numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los pliegos proponentes presentan sus solicitudes de creación de UE de acuerdo a los criterios de especialización funcional, cobertura del servicio y capacidad operativa, así como a los plazos establecidos por la presente Directiva.

Artículo 23.- Solicitudes presentadas antes de la vigencia de la presente Directiva

Las solicitudes de creación o cierre de unidades ejecutoras que hayan sido presentadas a la DGPP antes de la publicación de la presente Directiva, deben adecuarse a lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440 y en la presente Directiva, para lo cual presentarán información complementaria, según corresponda.

Artículo 24.- Deudas anteriores a la creación de una UE

Ninguna UE que se haya creado en el marco de lo dispuesto en la presente directiva, bajo responsabilidad del titular del pliego, debe asumir obligaciones anteriores a su creación.

Artículo 25.- Situaciones no contempladas

Las Situaciones no contempladas en la presente Directiva son resueltas por la Dirección General de Presupuesto Público, dentro del marco normativo vigente.



FORMATO 1: INFORMACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UE

I. DATOS DEL PLEUGO SOLICITANTE.									
PLEUGO PRESUPUESTARIO PROPONENTE									
DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO									
ÁREA RESPONSABLE									
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA ORIGINA DE PRESUPUESTO O QUIEN HAGAS SUS VECES									
PUESTO DEL RESPONSABLE									
CORREO ELECTRÓNICO / TELÉFONO Fijo Y ANEXO									
DIRECCIÓN DE OPERACIONES									
II. DATOS DE LA UNIDAD EJECUTORA QUE SE PROPONE CREAR.									
DENOMINACIÓN		DEPARTAMENTO		PROVINCIA		DISTRITO			
LUGAR DE OPERACIONES		ORGANO		UNIDAD ORGANICA		ÁREA			
NIVEL ORGANICO (detallar a que órgano, unidad orgánica y área pertenece, según corresponda)									
DEPENDENCIA JERÁRQUICA									
RESPONSABLE (TITULAR)									
PUESTO DEL RESPONSABLE									
CORREO ELECTRÓNICO / TELÉFONO Fijo Y ANEXO									
CORREO ELECTRÓNICO									
DIRECCIÓN DE OPERACIONES									
¿LA CREACIÓN DE LA UE SE VINCULA CON UNO O MÁS PROGRAMAS presupuestarios (PP)?		SI		NO					
(Marcar SI/NO y precisar PP según corresponda)									
III. SUSTENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA CREACIÓN									
REQUISITO: ESPECIALIZACIÓN FUNCIONAL									
Funciones Propuestas:									
1.									
2.									
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL									
Función									
División Funcional									
Grupo Funcional									
Breve descripción de la Justificación del Criterio									
REQUISITO: COBERTURA DEL SERVICIO									
NÚMERO DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS POR EL PLEUGO A LA FECHA		UE ORIGEN		UE NUEVA					
NÚMERO DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS A NIVEL DE UE		Año 1		Año 2		Año 3			
PROYECCIÓN ANUAL DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS POR LA NUEVA UE (desagregado por años)									
ALCANCE (lugares de intervención)									
IMPACTO (Breve descripción del impacto en la cobertura del servicio a generarse con la creación de la UE)									

REQUISITO: PRESUPUESTO ANUAL MÍNIMO				
PROYECCIÓN DE PRESUPUESTO	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	
	Año 1	Año 2	Año 3	
PROYECCIÓN DE PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO				
1. RECURSOS ORDINARIOS				
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS				
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO				
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS				
5. RECURSOS DETERMINADOS				
PROYECCIÓN DE PRESUPUESTO POR GÉNEROS DE GASTO				
2.1: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES				
2.2: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES				
2.3: BIENES Y SERVICIOS				
2.4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS				
2.5: OTROS GASTOS				
OTRAS GÉNEROS				
REQUISITO: CAPACIDAD OPERATIVA				
RECURSOS HUMANOS (preciar régimen laboral o contractual)	NÚMERO DE PERSONAL ASIGNADO A LA UE CREADA (TODOS LOS RÉGIMENES LABORALES EXCEPTO CAS)	NÚMERO DE PERSONAL ASIGNADO A LA UE CREADA (RÉGIMEN CAS)	COSTO ANUAL DE LA PLANILLA (TODOS LOS RÉGIMENES LABORALES EXCEPTO CAS)	
	NÚMERO DE PERSONAL ASIGNADO A LA UE		COSTO ANUAL DE LA PLANILLA - RÉGIMEN CAS	
	TOTAL PERSONAL ASIGNADO A LA UE		TOTAL COSTO ANUAL DE LA PLANILLA	
CONEXIÓN A RED Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA (Señalar si la UE a crear se cuenta con Servicios Básicos)	NÚMERO DE SUMINISTRO SERVICIO DE AGUA POTABLE	NÚMERO DE SUMINISTRO SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (LUG) DE LA NUEVA UE		
ACCESO A INTERNET DE LA NUEVA UE (MARCAR CON UN "X" EL ESTADO: CONECTADO/)	EN PROCESO DE CONEXIÓN	CONEXIÓN ACTIVA		SIN CONEXIÓN
	Local (Propio, alquilado o cedido)			
	Mobiliario			
	Equipos			
	Otros: (especificar)			
RECURSOS PATRIMONIALES CON LOS QUE CONTARÁ LA UE CREADA (Describir el estado situacional)				
NOTA: Adjuntar nómina de personal y función específica				
REQUISITO: ASPECTOS GEOGRÁFICOS (excepción)				
JUSTIFICACIÓN				
COORDENADAS DE UBICACIÓN				
MAPA DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA				

NOTA: En los casos en donde la información solicitada no aplique para la creación de la UE, se deberá consignar en el formato como: "NO APLICA"



FORMATO 2: INFORMACIÓN PARA EL CIERRE DE UE

I. DATOS DEL PLIEGO SOLICITANTE			
PLIEGO PRESUPUESTARIO PROponente			
DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO			
ÁREA RESPONSABLE			
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO O QUIEN HAGA SUS VECES			
PUESTO DEL RESPONSABLE			
CORREO ELECTRÓNICO / TELÉFONO FIJO Y ANEXO			
DIRECCIÓN DE OPERACIONES			
II. DATOS DE LA UNIDAD EJECUTORA QUE SE PROPONE CERRAR			
DENOMINACIÓN			
LUGAR DE OPERACIONES		DEPARTAMENTO	DISTRITO
NIVEL ORGANICO (detallar a que organo, unidad orgánica y área pertenece, según corresponda)		PROVINCIA	ÁREA
DEPENDENCIA FUNCIONAL		UNIDAD ORGANICA	
DEPENDENCIA JERÁRQUICA			
RESPONSABLE (TITULAR)			
PUESTO DEL RESPONSABLE			
CORREO ELECTRÓNICO / TELÉFONO FIJO Y ANEXO			
CORREO ELECTRÓNICO			
DIRECCIÓN DE OPERACIONES			
		SI	NO
¿EL CIERRE DE LA UE SE VINCULA CON UNO O MÁS PROGRAMAS PRESUPUESTALES (PP)?			
(Marcar SI/NO y precisar PP según corresponda)			
1.			
2.			
3.			
4.			
DESCRIPCIÓN DE LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD DE CIERRE DE LA UE			
III. INFORMACIÓN Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA SOLICITUD DE CIERRE DE UE POR FUSIÓN			
DATOS DE LA UNIDAD EJECUTORA EXISTENTE DEL PLIEGO PROponente EN DONDE SE PROPONE HABILITAR LA FUSIÓN			
DENOMINACIÓN DE LA UE			
LUGAR DE OPERACIONES		DEPARTAMENTO	DISTRITO
NIVEL ORGANICO (detallar a que organo, unidad orgánica y área a que pertenece, según corresponda)		PROVINCIA	ÁREA
DEPENDENCIA FUNCIONAL		UNIDAD ORGANICA	
DEPENDENCIA JERÁRQUICA			
RESPONSABLE (TITULAR)			
PUESTO DEL RESPONSABLE			
CORREO ELECTRÓNICO / TELÉFONO FIJO Y ANEXO			
DIRECCIÓN DE OPERACIONES			

REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA SOLICITUD DE CIERRE DE LA UE POR FUSIÓN		REQUISITO: ESPECIALIZACIÓN FUNCIONAL	
Funciones Propuestas: 1. 2.			
	Breve descripción de la justificación del requisito		
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL			
Función			
División Funcional			
Grupo Funcional			
REQUISITO: COBERTURA DEL SERVICIO			
NÚMERO DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS A LA FECHA POR LA UE QUE SE PROPONE CERRAR			
UE DEL PLEGO DONDE SE PROPONE HABILITAR LA FUSIÓN	Nombre de la UE		
	1.		
	2.		
	3.		
	4.		
PROTECCIÓN ANUAL DE BENEFICIARIOS ATENDIDOS POSTERIOR AL CIERRE DE LA UE (desagregado por años)	Año 1	Año 2	Año 3
IMPACTO (Breve descripción del impacto en la cobertura del servicio a generarse con el cierre de la UE)			
REQUISITO: PRESUPUESTO ANUAL			
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LA UE A CERRAR	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Año 1	Año 2	Año 3
1. RECURSOS ORDINARIOS			
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECALZADOS			
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO			
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS			
5. RECURSOS DETERMINADOS			
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR GENÉRICAS DE GASTO	Año 1	Año 2	Año 3
2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES			
2.2. BIENES Y SERVICIOS			
2.3. BIENES Y SERVICIOS			
2.4. BIENES Y SERVICIOS			
2.5. OTROS GASTOS			
OTRAS GENÉRICAS			
REQUISITO: CAPACIDAD OPERATIVA			
NÚMERO DE PERSONAL ASIGNADO A LA UE A CERRAR (TODOS LOS RÉGIMENES LABORALES EXCEPTO CAS)	COSTO ANUAL DE LA PLANILLA (TODOS LOS RÉGIMENES LABORALES EXCEPTO CAS)		
NÚMERO DE PERSONAL ASIGNADO A LA UE A CERRAR (RÉGIMEN CAS)	COSTO ANUAL DE LA PLANILLA (RÉGIMEN CAS)		
TOTAL PERSONAL ASIGNADO A LA UE	TOTAL COSTO ANUAL DE LA PLANILLA		
	Loca] (Propio, alquilado o cedido)		
	Mobiliario		
	Equipos		
	Otros (especificar)		
DISTINO DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES POSTERIOR AL CIERRE DE LA UE			

NOTA 1: Adjuntar nómina de personal y función específica
 NOTA 2: En los casos en donde la información solicitada no aplique para el cierre de la UE, se deberá consignar en el formato como: "NO APLICA"

EDUCACION

Designan Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 419-2019-MINEDU**

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente N° SG2019-INT-0163626, el Informe N° 00225-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 166-2018-MINEDU, se designó a la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ODETTE GERMAINE HERBOZO NORRY al cargo de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MARIA AMELIA TRIGOSO BARENTZEN en el cargo de Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1798904-1

Aprueban actualización de la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 208-2019-MINEDU**

Lima, 20 de agosto de 2019

Vistos, el Expediente N° DINOR2019-INT-0135524, el Informe N° 110-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR de la Dirección de Normatividad de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura Educativa; y, el Informe N° 995-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación

(MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general de Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley, indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 1 de la Norma A.040: Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que dicha norma se complementa con las que dicta el MINEDU, en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 239-2018-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de octubre de 2018, señala que las particularidades de la infraestructura de los servicios educativos para la Educación Básica en todas sus modalidades son detalladas en sus respectivas normas técnicas de infraestructura, las cuales, luego de la entrada en vigencia de esta Norma Técnica de Criterios Generales, deberán ajustar su contenido a dicho dispositivo legal;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 084-2019-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de abril de 2019, se aprobó la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF del MINEDU) señala que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional-VMGI, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su competencia; responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento educativo bajo un enfoque de gestión territorial y por resultados en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas;

Que, el literal k) del artículo 11 del ROF del MINEDU establece que es función del Viceministro de Gestión Institucional aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia, así como ejercer las demás funciones que le asigne la ley, y otras que le encomiende el Ministro;

Que, mediante el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 029-2019-MINEDU, el Ministro delega en el VMGI del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el ROF del MINEDU;

Que, el literal c) del artículo 180 del ROF del MINEDU dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 184 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) de la DIGEIE es el órgano responsable de proponer, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, el inciso 21 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto

Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del MINEDU, promover la revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y participar en su actualización, en coordinación con las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones y los órganos técnicos normativos competentes, de acuerdo a la tipología de proyectos de inversión, cuando corresponda;

Que, el numeral 9.1.3 de la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, denominada "Elaboración, Aprobación y Derogación de Actos Resolutivos, así como Elaboración y Modificación de Documentos de Gestión, Normativos y Orientadores del Ministerio de Educación", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 073-2019-ED, establece que las Normas Técnicas son documentos normativos que establecen pautas de trabajo, protocolos, estándares u otros aspectos técnicos a implementar o cumplir por las instancias de gestión educativa descentralizada (MINEDU, DRE, UGEL, IIEE), así como disposiciones que complementan las normas sustantivas, vinculadas con uno o más ámbitos del sector educación;

Que, el numeral 9.3 de la citada Directiva señala que la actualización de los documentos normativos es el proceso mediante el cual se revisa y modifica los contenidos de los documentos normativos, pudiendo adicionarse o eliminarse partes del contenido, generando una nueva versión del mismo;

Que, mediante el Oficio N° 1747-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE la DIGEIE traslada al Viceministerio de Gestión Institucional del MINEDU el Informe N° 110-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR emitido por la DINOR, a través del cual sustenta la actualización de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria"; solicitando su aprobación y publicación, el mismo que fue suscrito en señal de conformidad de manera conjunta con las siguientes unidades orgánicas del MINEDU: la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), la Unidad de Programación e Inversiones (UPI), la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE) y la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN);

Con el visado del Viceministerio de Gestión Pedagógica, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Planificación e Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección de Normatividad de Infraestructura, la Dirección de Planificación de Inversiones, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU; y la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación", aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", modificándose los artículos 4, 8, 11, 12, 14, 15 y la octava disposición complementaria final; así como, eliminándose el anexo N° 1 "Base Normativa", la segunda y séptima disposición complementaria final e incorporándose los artículos 16 y 17 y los programas arquitectónicos para los servicios educativos multigrado rural, secundaria con residencia estudiantil y secundaria en alternancia, en calidad de anexos N° 2, 3 y 4, manteniéndose el anexo de "Variabilidad de la forma de los ambientes" en calidad de anexo N° 1.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Infraestructura Educativa, en coordinación con la Dirección de Normatividad de Infraestructura y los órganos que resulten competentes, realice de manera oportuna la difusión de la aplicación de la Norma Técnica a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional

1799589-1

ENERGIA Y MINAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2019-MINEM/DM

Mediante Oficio N° 1032-2019-MINEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 233-2019-MINEM/DM, publicada en la edición del 14 de agosto de 2019.

DENOMINACIÓN OFICIAL.

DICE:

Autorizan transferencia financiera a favor de Electrosur S.A. para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de Tacna

DEBE DECIR:

Autorizan transferencia financiera a favor de Electrosur S.A. para el desarrollo de proyecto de electrificación en el departamento de Moquegua

ANEXO A LA R.M. N° 233-2019-MINEM/DM

CARTERA DE INTERVENCIÓN DE ELECTRO SUR S.A., PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

DICE:

N°	NOMBRE DEL ESTUDIO	DEPARTAMENTO	INVERSIÓN S/.
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA LINEA PRIMARIA YUNGA - QUINSACHATA Y ELECTRIFICACION RURAL DE LAS LOCALIDADES DE CAMATA QUERALA, COALAUQUE, CHACANI, PILLONE, MATAZO, CANCUSANI, VIZCACHANI, QUINSACHATA Y YUNGA EN LOS DISTRITOS DE UBINAS Y YUNGA DE LA PROVINCIA DE GENERAL SANCHEZ CERRO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	TACNA	3 813 806.14
	TOTAL ELECTROSUR S.A.		3 813 806.14

DEBE DECIR:

N°	NOMBRE DEL ESTUDIO	DEPARTAMENTO	INVERSIÓN S/.
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA LINEA PRIMARIA YUNGA - QUINSACHATA Y ELECTRIFICACION RURAL DE LAS LOCALIDADES DE CAMATA QUERALA, COALAQUE, CHACANI, PILLONE, MATAZO, CANCUSANI, VIZCACHANI, QUINSACHATA Y YUNGA EN LOS DISTRITOS DE UBINAS Y YUNGA DE LA PROVINCIA DE GENERAL SANCHEZ CERRO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	MOQUEGUA	S/ 3 813 806.14
	TOTAL ELECTROSUR S.A.		S/ 3 813 806.14

1798878-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1241-2019-IN**

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1042-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002073-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 069-2019-SCG-PNP/DIRASINT-DIVCIEA-AGREPOL-ITALIA de fecha 26 de abril de 2019, el Agregado Policial del Perú en la República Italiana, remite a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú el Informe N° 014-2019-SDG-PNP-DIRASINT-DIVCIEA-AGREPOL-ITALIA mediante el cual hace de conocimiento la invitación de Becas de estudio ofrecida por la Escuela Internacional de Alta Formación para Prevención y Lucha contra el Crimen Organizado, entre las cuales otorgan una vacante para que un (01) Oficial de la Policía Nacional del Perú participe en el curso *“La Prevención y la Lucha contra el Crimen Organizado”*, que se realizará en la ciudad de Caserta de la República Italiana, del 02 al 20 de setiembre de 2019;

Que, con Oficio N° 517-2019-DIRNIC PNP/DIVIAC-SEC, se propone al Comandante de la Policía Nacional del Perú Ángel Leo Mendoza, Jefe del Departamento de Inteligencia de la División de Investigaciones de Alta Complejidad para participar en el curso antes citado, señalando que el mismo cumple con las exigencias del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 242-2019-COMGEN/DIRASINT-DIVABI de fecha 22 de julio de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Ángel Leo Mendoza, del 31 de agosto al 21 de setiembre de 2019, a la ciudad de Caserta de la República Italiana, para que asista al curso *“La prevención y la Lucha contra el Crimen Organizado”*, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que resultaría beneficioso recibir asistencia técnica y profesional en los diferentes campos de la actividad funcional, a fin de fortalecer capacidades, destrezas y habilidades, para una labor policial más eficaz en nuestro país, en cuanto a seguridad, criminalidad nacional y trasnacional;

Que, la experiencia a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en

el curso antes indicado, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) y viáticos parciales, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 2978-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE de fecha 11 de julio de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, asumiendo la Escuela Internacional de Alta Formación para Prevención y Lucha contra el Crimen Organizado los gastos de alojamiento y alimentación;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que *“El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente. (...)”*;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que *“Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)”*;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala *“Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”*;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que *“10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que *“La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”*;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que *“(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”*;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que *“Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”*;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Angel Leo Mendoza, del 31 de agosto al 21 de setiembre de 2019, a la ciudad de Caserta de la República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	2 543,00 X	X	1	= 2 543,00
Viáticos parciales (20%)	108,00 X	19 X	1	= 2 052,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1798980-1

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a México, en comisión de servicios y misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1243-2019-IN

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1069-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 002092-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio No. PF/SG/CSDP/543/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Secretaría General de la Policía Federal de México comunica la autorización de la Pasantía Académica a los cadetes del cuarto año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Promoción 2019", solicitada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a desarrollarse del 25 de agosto al 01 de setiembre de 2019, en la Academia Superior de Seguridad Pública de la Policía Federal de México, ubicada en la ciudad de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 245-2019-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 01 de agosto de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de

estudios, de los cuarenta (40) cadetes del cuarto año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú indicados en el artículo 2 de la presente resolución, así como la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Raúl Saldaña Elescano, del Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú Bardo Antonio Gamarra Quenaya, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Eduardo Alfredo Espinoza Arribasplata y de la Teniente de la Policía Nacional del Perú Lorena Olinda Jara Yarlequé, a la ciudad de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicha pasantía tiene como finalidad que los cadetes adquieran nuevos conocimientos que les permitan un óptimo desempeño en la ejecución de la función policial, consolidando su formación en las áreas de prevención e investigación; asimismo, busca contrastar la realidad doctrinaria, organizacional y funcional de la Policía Nacional del Perú con la realidad operacional de la Policía Federal de México;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación de los citados Cadetes en la pasantía indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de hospedaje, alimentación y traslados internos para los Oficiales y Cadetes de la Policía Nacional del Perú, son asumidos por la Policía Federal de México, conforme lo precisa el Oficio N° PF/SG/CSDP/DGFP/AAI/0070/2019; mientras que los pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 3366-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPRE., de fecha 31 de julio de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que "El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente. (...)";

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios, Comisión de servicio (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)";

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Raúl Saldaña Elescano, del Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú Bardo Antonio Gamarra Quenaya, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Eduardo Alfredo Espinoza Arribasplata y de la Teniente de la Policía Nacional del Perú Lorena Olinda Jara Yarlequé, del 24 de agosto al 02 de setiembre de 2019, a la ciudad de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí de los Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de los Cadetes del Cuarto año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, que se detallan a continuación, del 24 de agosto al 02 de setiembre de 2019, a la ciudad de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí de los Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

CADETES:

1. C4 EO-PNP CHAVELY WENDY PINEDA CUTI
2. C4 EO-PNP WIMDER MEJÍA BOCANGEL
3. C4 EO-PNP JESÚS MARTÍN MORE PALOMINO
4. C4 EO-PNP WILMER JOSÉ PIZARRO ARSENTALES
5. C4 EO-PNP ANDRÉS ALONSO VÁSQUEZ PURIHUAMAN
6. C4 EO-PNP JUAN MANUEL YUPANQUI LAGOS
7. C4 EO-PNP RONALD RUBÉN BUENDÍA RODRÍGUEZ
8. C4 EO-PNP JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ QUISPE
9. C4 EO-PNP JOSÉ ALBERTO CRISPÍN BARZOLA
10. C4 EO-PNP HEINER JOSMER VÁSQUEZ TARRILLO
11. C4 EO-PNP MAGNO FLORES ALFARO
12. C4 EO-PNP DAYGORO MIGUEL CELI RODRÍGUEZ
13. C4 EO-PNP CARLA PATRICIA COLLADO CAVERO
14. C4 EO-PNP ENRIQUE ALEXANDER RIVAS FLORES
15. C4 EO-PNP OMAR PEDRO MARZANO CHÁVEZ

16. C4 EO-PNP PEDRO JOEL LUIS POLAR
17. C4 EO-PNP RUBÉN BRYAN PALOMINO FÉLIX
18. C4 EO-PNP LUIS MORANTE BARBOZA
19. C4 EO-PNP JUAN HENRÍQUEZ CISNEROS DE LA CRUZ
20. C4 EO-PNP JUAN LEOPOLDO HINOSTROZA HUÁNUCO
21. C4 EO-PNP MANUEL ALONSO RIVAS POLAR
22. C4 EO-PNP ENZO JOSÉ ÑACCHA GARCÍA
23. C4 EO-PNP ALBERT MANUEL ROQUE RAMÍREZ
24. C4 EO-PNP ODALIS NATHALIE ZAMBRANO AMÉZQUITA
25. C4 EO-PNP RENZO GALLO CALAGUA
26. C4 EO-PNP FRANCO LEONARDO CHÁVEZ ALATA
27. C4 EO-PNP BRYAN ALBERT SANDOVAL MATENCIO
28. C4 EO-PNP LUIS MAYKEL RODRÍGUEZ LORENZO
29. C4 EO-PNP LUIS ENRIQUE BAZÁN CHÁVEZ
30. C4 EO-PNP JASSON JOEL GUTIÉRREZ VEGA
31. C4 EO-PNP STASKY RUBÉN LIMAY MUÑOZ
32. C4 EO-PNP DIANA MATILDE YUMARA ÁLVAREZ PACHO
33. C4 EO-PNP ROBERT DE LA TORRE BELLO
34. C4 EO-PNP JHOEL OMAR GONZÁLES SÁNCHEZ
35. C4 EO-PNP RICARDO MANUEL EURIBE QUISPE
36. C4 EO-PNP JHON MERLING MONTENEGRO CORONEL
37. C4 EO-PNP JULIA EDITH BASILIO MEDINA
38. C4 EO-PNP ANA LIZBETH CHACHAPOYAS VALLEJOS
39. C4 EO-PNP WILLIAM PAÚL AVELLANEDA GONZÁLEZ
40. C4 EO-PNP CARLOS JAVIER ORELLANA LAUZ

Artículo 3.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	625,00	X	X 44	= 27 500,00

Artículo 4.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1798970-1

Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1269-2019-IN**

Lima, 19 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, documento técnico normativo de gestión institucional que contiene las funciones rectoras y específicas del Ministerio y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas hasta el segundo nivel organizacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1062-2019-IN se dispuso que toda referencia en normas, resoluciones, procedimientos y procesos administrativos, actos de administración, actos administrativos y documentos en general, respecto a los órganos y unidades orgánicas que estuvieron contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, deberán entenderse referidas a los órganos y unidades orgánicas previstas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Ministerio del Interior, conforme al Cuadro de Equivalencias que en Anexo forma parte de la referida resolución ministerial y en el cual se consigna, que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es equivalente a la que fuera la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y que la Oficina de Presupuesto es equivalente a la que fuera la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto;

Que, se encuentra vacante el cargo público de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior; por lo que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma las funciones del referido cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER; y, la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Marco Antonio Criollo Zambrano, en el cargo público de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1799270-1

Modifican el Manual de Operaciones y el Organigrama de SALUDPOL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1270-2019-IN

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTOS, los Oficios N° 0395-2019-SALUDPOL/GG y 14901-2019-SALUDPOL/GG, de la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL; los Informes N° 000111-2019/IN/OGPP/OMD y 000137-2019/IN/OGPP/OMD, de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior; y el Informe N° 002108-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, y sus modificatorias, señala que el Fondo es una persona jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-IN se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, que tiene por objeto establecer las normas generales que permiten la administración y gestión del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú con eficacia, eficiencia, legalidad, transparencia; en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1174;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 158-2019-IN se aprueba el Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, que constituye un documento de gestión que contiene las disposiciones generales, y estructura funcional, estableciendo las funciones de la Alta Dirección, Órganos de Administración Interna, Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados, los procesos y anexos del Fondo;

Que, de acuerdo a los literales a) y c) del artículo 4 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, relacionados con los principios de servicio a la ciudadanía y eficiencia, las Entidades se organizan para responder mejor a las necesidades de la ciudadanía, haciendo un uso racional de los recursos públicos y asegurando una prestación ágil, oportuna, efectiva y de calidad, con la finalidad de lograr resultados que impacten positivamente en la ciudadanía y en el país; asimismo, se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda;

Que, asimismo, el artículo 54 de los Lineamientos de Organización del Estado, establece la estructura del Título I del Manual de Operaciones;

Que, a fin de evitar duplicidad de funciones, procurando la simplificación administrativa de los procesos de SALUDPOL y la distribución eficiente de los recursos públicos asignados a dicho Fondo, además de adecuar la estructura del Manual de Operaciones del Fondo a las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Organización del Estado, mediante Informe N° 007-2019-SALUDPOL-GG-DA-MR, de la Dirección del Asegurado de SALUDPOL, e Informes N° 056-2019-SALUDPOL/GG-OGMC y 0190-2019-SALUDPOL/GG-OGMC, de la Oficina de Gestión y Mejora Continua de SALUDPOL, se sustenta la derogación de los artículos 25 y 26, así como la modificación de los artículos 1, 2, 6, 23, literal e) del artículo 24, literales c), d) y e) del artículo 28 y del Anexo 01 del Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL; contando con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de SALUDPOL contenida en el Informe N° 645-2019-SALUDPOL/GG-OAJ;

Que, mediante Informes N° 000111-2019/IN/OGPP/OMD y 000137-2019/IN/OGPP/OMD, la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior emite opinión técnica favorable respecto de las modificaciones propuestas por SALUDPOL a su Manual de Operaciones, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde modificar el Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174; el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio del Interior; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deróganse los artículos 25 y 26 del Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 158-2019-IN.

Artículo 2.- Modifícanse los artículos 1, 2, 6, 23, literal e) del artículo 24, literales c), d) y e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 158-2019-IN, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Finalidad

El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, tiene como finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud dirigidas a los beneficiarios, que comprenden a todo el personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) en Situación de Actividad, Situación de Disponibilidad o de Retiro con derecho a pensión y a sus familiares derechohabientes; así como los cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la PNP, dentro del territorio nacional, a través de una cobertura de los riesgos de salud. Administrar el Fondo de Aseguramiento en Salud para la atención de la familia policial, garantizando la cobertura financiera de las prestaciones de salud”.

“Artículo 2.- Naturaleza Jurídica

Al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, se le reconoce su personería jurídica de derecho público, y cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.”

“Artículo 6.- Estructura Funcional del SALUDPOL

El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, cuenta con la siguiente estructura funcional:

- 01 DIRECTORIO
- 02 GERENCIA GENERAL
- 03 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
 - 0.3.1 Oficina de Gestión y Mejora Continua.
 - 0.3.2 Oficina de Asesoría Jurídica
 - 0.3.3 Oficina de Administración
 - 0.3.4 Oficina de Tecnología de la Información
- 04 ÓRGANOS DE LÍNEA
 - 0.4.1 Dirección de Financiamiento y Planes de Salud
 - 0.4.2 Dirección de Prestaciones de Salud

0.4.3 Dirección del Asegurado.”

“Artículo 23.- Dirección del Asegurado

La Dirección del Asegurado es el órgano de línea responsable de normar, conducir y supervisar el proceso de gestión del asegurado que comprende la suscripción, registro y atención de los beneficiarios; encargándose de coordinar, dirigir y ejecutar las actividades en el ámbito nacional. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.”

“Artículo 24.- Funciones de la Dirección del Asegurado

Son funciones de la Dirección del Asegurado del SALUDPOL, las siguientes:

(...)

e) Programar, dirigir, controlar y supervisar la operatividad y el desempeño de sus funciones en el ámbito de su competencia a nivel nacional; así como disponer la adopción de medidas correctivas de las mismas.”

(...)

“Artículo 28.- Procesos misionales

(...)

c) Gestión de compra de prestaciones de salud: Es el proceso por el cual SALUDPOL, a través de contratos o convenios pacta con las IPRESS las condiciones generales específicas de servicio para los asegurados, a cambio de una contraprestación, evaluando su cumplimiento. El responsable de ejecutar y hacer cumplir el proceso es la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud perteneciente a los órganos de línea. Otro órgano involucrado en este proceso es la Dirección del Asegurado, quien coordina e informa la gestión de la suscripción de convenios y/o contratos y otros mecanismos de compra de prestaciones de salud con Instituciones públicas o privadas, a nivel nacional.

d) Gestión de siniestro: Involucra todas las actividades que tienen por finalidad liquidar los siniestros, vale decir; validar la prestación de recursos como facturación, transferencia presupuestal, contraprestación con otros servicios u otra forma de asignación de recursos. El responsable de ejecutar y hacer cumplir el proceso es la Dirección de Prestaciones en Salud perteneciente a los órganos de línea. Otro órgano involucrado, en función a sus competencias, es la Dirección del Asegurado, la cual gestiona el desarrollo de los procesos de auditoría médica, a nivel nacional, bajo la conducción y supervisión del responsable de la gestión de siniestro, y la Oficina de Administración está involucrada en la dirección, supervisión y control de los pagos de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud.

e) Gestión del Asegurado: Involucra el registro de los beneficiarios del SALUDPOL, asimismo se realiza la difusión de información, consultas, orientación y atención de quejas y reclamos a través de la Plataforma de Atención al Usuario en Salud del SALUDPOL en el ámbito nacional. El responsable de ejecutar y hacer cumplir el proceso es la Dirección del Asegurado perteneciente a los órganos de línea.”

Artículo 3.- Modifícase el Anexo 01: Organigrama del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL del Manual de Operaciones de SALUDPOL, de acuerdo al Anexo 01 de la presente Resolución.

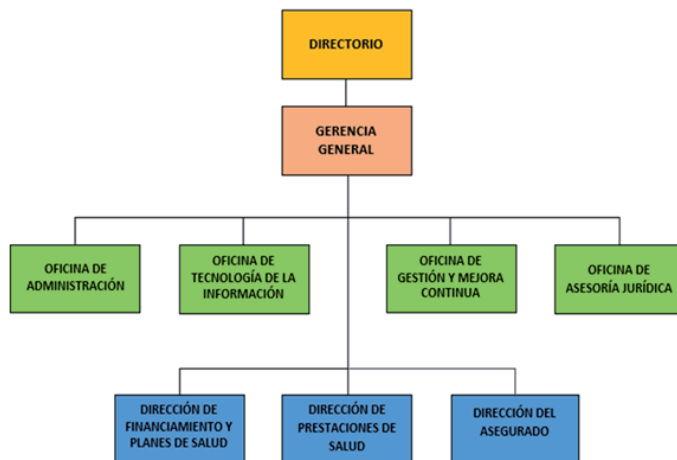
Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL (www.saludpol.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

ANEXO 01

ORGANIGRAMA DEL FONDO DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - SALUDPOL



1799291-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Establecen la exoneración del pago de tasas registrales por los servicios de inscripción, y de la tasa de envío, en los registros públicos, de los actos que correspondan a las reparaciones de las personas afectadas por el período de violencia comprendido entre 1980 y 2000 e inscritas en el Registro Único de Víctimas

DECRETO SUPREMO
N° 015-2019-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28592 se establece una Política de Reparaciones en favor de las víctimas de la violencia ocurrida entre los años 1980 y 2000, y se dispone la creación y ejecución del Plan Integral de Reparaciones a través de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, encargada de diseñar, coordinar y hacer seguimiento correspondiente a las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en virtud del derecho a ser reparada o reparado, el Estado realiza acciones a favor de las víctimas y sus respectivos familiares que sufrieron el proceso de violencia, en este caso entre los años 1980 a 2000, en pro de un resarcimiento material y moral, específico o simbólico, por los daños sufridos; para así lograr el acceso y cumplimiento de otros derechos que se encuentran relacionados, como a la justicia, a la verdad, a la restitución de sus derechos, así como a la resolución de las secuelas derivadas de la vulneración de sus derechos humanos;

Que, el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, señala como uno de sus programas el de restitución de derechos ciudadanos, entre cuyas modalidades previstas en su artículo 15, literal f), se encuentra la exoneración a través de la norma correspondiente, para todos los beneficiarios del referido Plan, de las tasas judiciales, administrativas registrales, municipales, así como de otros costos que fueran necesarios para el cumplimiento de lo previsto en dicho Reglamento;

Que, debe facilitarse el acceso de las personas afectadas por el período de violencia comprendido entre 1980 y 2000 e inscritas en el Registro Único de Víctimas - RUV, a las reparaciones otorgadas por el Estado conforme a Ley, posibilitando la incorporación en los registros públicos de aquellos actos inscribibles necesarios para hacerlas efectivas, mediante la exoneración del pago por estos trámites, por cuanto en su gran mayoría, dichas personas no tienen facilidad de acceso a los servicios de inscripción registral que brinda la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto Supremo tiene como objeto establecer la exoneración del pago de tasas registrales por los servicios de inscripción, y de la tasa de envío en los registros públicos, respecto a los actos que se vinculen a las reparaciones de las personas afectadas por el período de violencia comprendido entre 1980 y 2000 e inscritas en el Registro Único de Víctimas - RUV.

Artículo 2.- Exoneración del pago de tasas registrales y tasa de envío

2.1 Exonerar hasta por el plazo de tres (3) años el pago de tasas registrales por los servicios de inscripción, así como del pago por la tasa de envío a las diferentes oficinas registrales del país, de los actos indicados en el artículo 3 de este Decreto Supremo, correspondientes a las reparaciones a las víctimas del período de violencia ocurrido entre 1980 y 2000, debidamente acreditadas como tales por el Consejo de Reparaciones e inscritas en el RUV.

2.2 A efectos del cumplimiento del presente artículo, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN brinda información a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP respecto de los casos en los cuales se requiere hacer uso de este derecho, indicando el lugar (provincia o región) a donde se remite el trámite registral solicitado, correspondiendo, a esta última, determinar la zona registral competente.

Artículo 3.- Actos que abarca la exoneración del pago de tasas registrales

Los actos que abarca la exoneración del pago de tasas registrales referidas en el artículo precedente son los siguientes:

a) Sucesiones intestadas en el Registro de Sucesiones Intestadas y el Registro de Predios, tanto para anotaciones preventivas como definitivas.

b) Otorgamiento de poderes en el Registro de Mandatos y Poderes.

c) Inmatriculaciones y transferencias en el Registro de Predios.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de la medida de exoneración prevista en este Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 5.- Procedimiento para la aplicación de la exoneración

Para hacer efectiva la aplicación de la exoneración establecida, las víctimas inscritas en el RUV deben adjuntar a los documentos que acompañen la inscripción de los actos señalados en el artículo 3 de esta norma, el respectivo certificado que acredite tal condición, y la constancia exoneratoria a la que se refiere el artículo 7 de este Decreto Supremo.

Artículo 6.- De la verificación de datos

La SUNARP verifica los datos de las víctimas acreditadas en el RUV (<http://www.ruv.gob.pe>). La Secretaría Ejecutiva de la CMAN garantiza la realización de acciones necesarias para que la información consignada en dicho sitio portal electrónico se encuentre actualizada cada tres meses.

Artículo 7.- Constancia exoneratoria para los beneficiarios de la Ley N° 28592

7.1 A efectos de certificar los actos inscribibles descritos en el artículo 3 de este Decreto Supremo, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN expide la "Constancia exoneratoria para beneficiarios de la Ley 28592", en la cual se señala el nombre del beneficiario, su Documento Nacional de Identidad, Código del RUV.

7.2 El acto registral a realizar debe estar relacionado directamente al cumplimiento de una reparación.

7.3 Este documento no genera costo alguno para los beneficiarios ya que su emisión y entrega son gratuitos.

7.4 La constancia señalada se presenta junto con toda la documentación ante SUNARP al momento de realizar los trámites registrales materia de exoneración, siendo un requisito indispensable para poder hacer uso de este beneficio.

Artículo 8.- Verificación de la validez de las constancias exoneratorias

8.1 A efectos de corroborar la validez de las constancias exoneratorias, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN viabiliza una consulta virtual de éstas para los registradores de la SUNARP a través de un enlace creado en su página web.

8.2 El acceso virtual señalado es de uso exclusivo y bajo responsabilidad de ambas instituciones y del personal que la conforman, con relación al adecuado manejo de la información que ahí se consigna.

Artículo 9.- Comunicación de la CMAN a SUNARP sobre las constancias exoneratorias emitidas y el acceso a la consulta virtual

9.1 A efectos de garantizar la seguridad jurídica del procedimiento, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN remite a la Oficina de la SUNARP una comunicación adjuntando un listado donde figure el número y nombre de beneficiarios de las constancias de exoneración por reparación emitidas.

9.2 Dicha comunicación incluye la información necesaria para acceder a la consulta virtual señalada en el artículo 8 de este Decreto Supremo.

Artículo 10.- Seguimiento del trámite registral

Tanto el beneficiario como la Secretaría Ejecutiva de la CMAN verifican la existencia de alguna observación por parte de la SUNARP y realizan la respectiva subsanación.

Artículo 11.- Capacitación

La Secretaría Ejecutiva de la CMAN proporciona tanto la información como la capacitación que sean necesarias

al personal de la SUNARP encargado de la tramitación a nivel nacional.

Artículo 12.- Vigencia

La exoneración establecida en el artículo 2 entra en vigencia desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13.- Publicación

El Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1799604-6

Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 186-2019-JUS

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO, el Oficio N° 3635-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 172-2018-JUS, del 06 de noviembre de 2018, se designó al abogado REYNALDO PATIÑO FUERTES, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante carta s/n del 13 de mayo de 2019, dirigida a la Ministra de Agricultura y Riego, con copia al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, el Procurador Público Adjunto del referido Ministerio, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Procurador Público Adjunto de la citada entidad;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 15 de julio de 2019, el Consejo acordó proponer se acepte la renuncia del abogado REYNALDO PATIÑO FUERTES, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068,

Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado REYNALDO PATIÑO FUERTES, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1799604-7

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 187-2019-JUS

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO, el Informe del Expediente N° 00045-2019-JUS/CGP, del 15 de agosto de 2019, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, ÁLVAREZ MAMANI, SEVERO, es un interno recluido en el Establecimiento Penitenciario Arequipa;

Que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal a) del numeral 6.4) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, y el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y el derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad terminal;

Que, el 23 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibe la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno ÁLVAREZ MAMANI, SEVERO, quien se encontraba privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario Tacna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 102-2019-INPE/19, del 17 de abril de 2019, la Oficina Regional Sur del Instituto Nacional Penitenciario - INPE aprueba el traslado por motivos de salud para la atención médica especializada del interno ÁLVAREZ MAMANI, SEVERO,

del Establecimiento Penitenciario Tacna al Establecimiento Penitenciario Arequipa (Oficina Regional Sur Arequipa);

Que, durante el trámite de la solicitud de indulto humanitario se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian el estado actual de salud del interno;

Que, el Informe Médico N° 148-2018-INPE-19-331/SS, del 15 de abril de 2019, suscrito por el médico cirujano Luis David Calderón Gerónimo del Establecimiento Penitenciario Tacna señala que el interno padece de Hemorragia Digestiva Alta, Cáncer Gástrico Bormann III, Anemia Moderada, Nódulos Hepáticos: D/C metástasis hepática, Diabetes Mellitus tipo 2 controlada, TBC pulmonar monoresistente a Isoniacida e Hiperplasia benigna de próstata;

Que, el Protocolo Médico, del 15 de abril de 2019, suscrito por el médico cirujano Luis David Calderón Gerónimo del Establecimiento Penitenciario Tacna señala que el interno ha estado hospitalizado en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna por dolor en epigastrio tipo cólico de intensidad 5/10, que se presenta de manera intermitente, además de disminución del apetito; que en dicho nosocomio se le practicaron exámenes imagenológicos y diversos análisis, recomendando las áreas de Medicina Interna y Gastroenterología, la intervención quirúrgica con cirugía oncológica, por tratarse de un paciente que, debido a su enfermedad de fondo y complicaciones asociadas, debe ser referido a un establecimiento de salud de mayor nivel resolutivo que cuente con los servicios de oncología y cirugía oncológica, especialidad que el hospital Hipólito Unanue de Tacna no dispone;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria del 15 de julio de 2019, suscrita por el Jefe del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Arequipa, médico cirujano Oscar Delgado Huertas del Pino; el Jefe del Servicio de Medicina Oncológica del Hospital III Goyeneche, oncólogo clínico Paul H. Pinto Reinoso; y, el médico oncólogo César Caso Choque de dicho nosocomio, señala como diagnóstico definitivo: cáncer gástrico avanzado por metástasis hepáticas y pulmonares, con pronóstico malo; y cuya consecuencia de no seguir el tratamiento, es el deceso del paciente;

Que, en el Formato de Entrevista a Profesionales del Órgano de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario Arequipa, del 2 de agosto de 2019, el mismo que se adjunta al Acta de Levantamiento de Información sobre Condiciones Carcelarias de la misma fecha, el Dr. Oscar Delgado Huertas del Pino, médico cirujano del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Arequipa, señala que el solicitante llegó del Establecimiento Penitenciario Tacna y fue internado directamente en el Hospital III Goyeneche, el 25 de mayo de 2019, refiriendo hematemesis (hemorragia por boca procedente del aparato digestivo) y melenas (hemorragias rectales), lo que ha incidido en el deterioro progresivo de su salud;

Que, de los documentos antes señalados, se concluye que aunque recibe tratamiento de quimioterapia paliativo, Esquema FOLFOX 4, la salud del interno se ve expuesta al contagio de enfermedades oportunistas, máxime si ha sido paciente de TBC monoresistente a Isoniacida y que requiere, por causa del cáncer gástrico avanzado por metástasis hepáticas y pulmonares que atraviesa, atención permanente especializada, la misma que supera la capacidad de atención del Establecimiento Penitenciario Arequipa;

Que, mediante Informe N° 00045-2019-JUS/CGP, del 15 de agosto de 2019, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que el presente caso cumple con los requisitos de enfermedad establecidos en el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso de persona con enfermedad terminal, siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al advertir que el interno no es un peligro para la sociedad, primando sobre ello el derecho a la dignidad, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú; lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y sancionador; en consecuencia, la Comisión de Gracias Presidenciales acuerda recomendar la concesión

del indulto por razones humanitarias al interno ÁLVAREZ MAMANI, SEVERO;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno ÁLVAREZ MAMANI, SEVERO se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 6.4) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, y el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal;

De acuerdo con los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario Arequipa, ÁLVAREZ MAMANI, SEVERO.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1799602-2

Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 188-2019-JUS

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO, el Oficio N° 3637-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que

ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 15 de julio de 2019, el citado Consejo acordó proponer la designación del abogado JHONY FRANCISCO ZAMORA LIMO como Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado JHONY FRANCISCO ZAMORA LIMO como Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1799602-3

Autorizan viaje de servidores del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0328-2019-JUS

Lima, 19 de agosto de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1416-2019-JUS/CDJE-PPAH, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; el Informe N° 264-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 1928-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 857-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 133-2018-JUS, se designó al señor abogado Carlos Miguel Reaño Balarezo, como Procurador Público Especializado Supranacional;

Que, mediante Oficio N° 1416-2019-JUS/CDJE-PPES, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, informa sobre la necesidad de autorizar el viaje de los señores Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Especializado Supranacional, Carlos Llaja Villena y Silvana Lucía Gómez Salazar abogados de dicha procuraduría y agentes alternos del caso Rojas Marín y otra vs Perú, para que participen en la reunión previa y en la audiencia pública notificadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso CDH-14-2018 – Rojas Marín y otra vs Perú;

Que, en efecto, la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado de Perú, a las representantes y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas que se celebrará el día 27 de agosto de 2019 a partir de las 9:00 horas, durante el 62 Período Extraordinario de Sesiones, que se llevará a

cabo en Barranquilla, Colombia para recibir sus alegatos y observaciones finales orales, respectivamente, sobre las excepciones preliminares, eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las declaraciones;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la participación de la citada delegación podrá reforzar los argumentos de defensa del Estado peruano y ayudar al esclarecimiento de los hechos;

Que, por otro lado, dicha participación se vincula con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM (2019-2023) para una adecuada defensa jurídica del Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y para el fortalecimiento de la posición del Estado peruano;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la diligencia a realizarse, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los señores Carlos Miguel Reaño Balarezo, Carlos Llaja Villena y Silvana Lucía Gómez Salazar, con el fin que participen en la misma en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar dicho viaje del 23 al 28 de agosto de 2019;

Que, el gasto que genere dicho viaje será asumido con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según se verifica de las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000006744 y 0000000461;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0248-2018-JUS que aprueba normatividad complementaria para el fortalecimiento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional, Carlos Llaja Villena y Silvana Lucía Gómez Salazar abogados de dicha procuraduría y agentes alternos del caso Rojas Marín y otra vs Perú, del 23 al 28 de agosto de 2019, a la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será cubierto con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional.

Pasajes	US\$	1,012.61
Viáticos x 5 días	US\$	1,850.00

Señor Carlos Llaja Villena, Abogado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional.

Pasajes	US\$	1,012.61
Viáticos x 5 días	US\$	1,850.00

Señora Silvana Lucía Gómez Salazar, Abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional.

Pasajes	US\$	1,012.61
Viáticos x 5 días	US\$	1,850.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los servidores citados en el artículo 1 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados

obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1798909-1

Declaran nulidad parcial de la R.M. N° 0218-2019-JUS mediante la cual se canceló por renuncia título de notario del Distrito Notarial de Áncash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0329-2019-JUS

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTOS, el Informe N° 127-2019-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 1885-2019-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el Informe N° 843-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0218-2019-JUS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 05 de junio de 2019, se canceló por causal de renuncia el título de notario del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, Distrito Notarial de Áncash, otorgado al señor Ricardo Marino Martínez Cruzate, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2019;

Que, mediante documento de vistos, el Consejo del Notariado da cuenta que, con Oficio N° 079-2019-CNA, el Colegio de Notarios de Áncash solicita la rectificación de la precitada resolución ministerial, toda vez que en la misma se consignó como fecha de la eficacia anticipada de la cancelación del título de notario el día 01 de febrero de 2019, cuando lo correcto hubiese sido consignar el día 29 de abril de 2019, fecha en la que el citado colegio hizo efectivo el cese del acotado notario;

Que, el mencionado error se generó como consecuencia de una modificación ulterior realizada por el Colegio de Notarios de Áncash a su Resolución N° 056-2019-CNA-D de fecha 22 de abril de 2019, la cual fue informada al Consejo del Notariado luego de que este último diera inicio al trámite administrativo para la emisión del acto resolutorio de cancelación de título de notario;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del informe de vistos, la incorrección advertida en la Resolución Ministerial N° 0218-2019-JUS, no resulta pasible de subsanación mediante una rectificación de un error material, en el marco de lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; toda vez que, el hecho de modificar la fecha de la eficacia anticipada dispuesta por el acto administrativo contenido en la resolución ministerial antes acotada, importa la alteración del contenido o sentido del precitado acto administrativo;

Que el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, entre los cuales está el objeto o contenido, precisando que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos; y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, la doctrina nacional, analizando los defectos u omisiones que afectan los requisitos de validez del acto administrativo, destaca como un vicio del objeto o contenido del acto administrativo, el hecho de que el

mismo se fundamente en una falsa valoración de los hechos;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé las causales de nulidad del acto administrativo, entre las que se encuentra el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, asimismo, el artículo 213 de la precitada norma legal contempla la nulidad de oficio, cuando se presente algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 antes acotado, entre las cuales se encuentra el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estima que en el presente caso se constata un vicio en el proceso de formación de la voluntad administrativa, toda vez que, al momento de emitir la declaración contenida en el acto administrativo, se ignoraba que había sido modificada la Resolución N° 056-2019-CNA-D del Colegio de Notarios de Áncash, según la cual se dispone el cese del notario Ricardo Marino Martínez Cruzate a partir del día 29 de abril de 2019; hecho que fue determinante para la expedición de la acotada resolución ministerial de cancelación del título de notario con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2019;

Que, asimismo, es importante corregir la incorrección advertida, toda vez que se tiene conocimiento que el notario Ricardo Marino Martínez Cruzate ha continuado ejerciendo la función notarial hasta el día 28 de abril de 2019; siendo necesario que, a efectos de proteger la seguridad jurídica de las transacciones comerciales y demás actos jurídicos que se hubiesen celebrado en el citado despacho notarial hasta antes de la fecha de cierre de sus registros notariales, se precise que la cancelación del título de notario del acotado profesional se produce con eficacia anticipada al 29 de abril de 2019;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida; precisando que, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13.2 de la acotada norma legal dispone que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario;

Que, en el presente caso, pueden disgregarse dos efectos del acto administrativo en cuestión: (i) la cancelación del título de notario del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, Distrito Notarial de Áncash, otorgado al señor Ricardo Marino Martínez Cruzate; y, (ii) la fecha a partir de cuándo surte efectos dicha cancelación; motivo por el cual corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 0218-2019-JUS, en lo que respecta a la fecha de la eficacia anticipada y, en ese mismo acto, se precise que la cancelación del título del notario del señor Ricardo Marino Martínez Cruzate es con eficacia anticipada a partir del 29 de abril de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 0218-2019-JUS, en el extremo que establece la eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Declarar que la cancelación del título de notario dispuesta por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0218-2019-JUS es con eficacia anticipada al 29 de abril de 2019.

Artículo 3.- Disponer, a través de las instancias correspondientes, el deslinde de responsabilidades a que diera lugar como consecuencia de la declaratoria de nulidad efectuada en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1799489-1

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional del IMARPE al Reino de Noruega, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2019-PRODUCE

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTOS: El Oficio N° 348-2019-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; el Memorandum N° 026-2019-IMARPE/AI de Asuntos Interinstitucionales del IMARPE; el Memorandum N° 986-2019-IMARPE/AFLel del Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE; el Memorandum N° 305-2019-IMARPE/AFC del Área Funcional de Contabilidad del IMARPE; el Memorandum N° 389-2019-IMARPE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE; el Informe N° 712-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 348-2019-PRODUCE/DVPA recibido el 5 de agosto de 2019, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura comunica a la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que se realizará la "Décima Reunión del Subcomité de Acuicultura del Comité de Pesca de la FAO" en la ciudad de Trondheim, Reino de Noruega, del 23 al 27 de agosto de 2019;

Que, con Memorandum N° 026-2019-IMARPE/AI Asuntos Interinstitucionales del IMARPE adjunta el Informe Técnico Sustentatorio de la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura del IMARPE que justifica la participación de la entidad en el mencionado evento, toda vez que permitirá conocer iniciativas en el mundo destinadas a implementar el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCRF), en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; además, permitirá el intercambio de información con representantes de países de la región y el mundo, con el objetivo de conocer las acciones gubernamentales para fomentar el desarrollo acuícola sostenible; recomendándose la participación de la señora Paola Bianca Cisneros Linares, profesional del IMARPE;

Que, mediante Memorandum N° 986-2019-IMARPE/AFLel, el Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE señala que se ha realizado la cotización de los pasajes aéreos para la comisión de servicios en tarifa económica y adjunta el itinerario de viaje; asimismo, mediante Memorandum N° 305-2019-IMARPE/AFC, el Área Funcional de Contabilidad del IMARPE comunica que se ha realizado el cálculo de viáticos correspondiente para la comisión de servicios;

Que, por Memorandum N° 389-2019-IMARPE/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE, señala que en el citado evento se apoyarán esfuerzos de movilización de recursos para crear conciencia sobre la acuicultura sostenible, directrices y fortalecer los programas relacionados; asimismo, indica que existe disponibilidad presupuestal para dicho requerimiento, el cual se realizará con cargo al

Presupuesto Institucional 2019 del IMARPE, adjuntando las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 0000000827 y 0000000833;

Que, mediante Oficio N° 664-2019-IMARPE/DEC, la Dirección Ejecutiva Científica del IMARPE solicita a la Secretaría General del Ministerio de la Producción tramitar la autorización de viaje para la realización de la señalada comisión de servicios, adjuntando la documentación con la información necesaria para tales fines;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o en el interés específico institucional; asimismo, que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los fines expuestos en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Paola Bianca Cisneros Linares, profesional del IMARPE, del 21 al 28 de agosto de 2019, a la ciudad de Trondheim, Reino de Noruega;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Paola Bianca Cisneros Linares, profesional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, del 21 al 28 de agosto de 2019, a ciudad de Trondheim, Reino de Noruega, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes y viáticos que demande el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a los fondos del Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 6 días (5 días + 1 día por concepto de instalación) US\$ 540,00 por día
Paola Bianca Cisneros Linares	3 695,00	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional autorizada debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1799588-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2019-TR

Lima, 20 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesora/a II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora VIVIANA NATALI CRUZADO DE LA VEGA, en el cargo de Asesora II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1799571-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 650-2019-MTC/01

Lima, 20 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC; la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Alberto Feliciano Portocarrero Bustamante, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1799594-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Aprueban el Mandato Complementario al Mandato de compartición de infraestructura aprobado mediante Res. N° 070-2016-CD/OSIPTEL, correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Exp. N° 00022-2018-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 99-2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 8 de agosto de 2019

MATERIA :	Mandato Complementario de Compartición de infraestructura
ADMINISTRADOS :	Gilat Networks Perú S.A. / Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.
EXPEDIENTE N° :	00022-2018-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), para que el OSIPTEL emita un Mandato Complementario al Mandato de Compartición de infraestructura aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL, entre dicha empresa y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA), en el marco de la Ley N° 29904; y,

(ii) El Informe N° 00089-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el respectivo Mandato Complementario; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la ubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el

despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida ley determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, establece entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, en el marco para el acceso y uso de la infraestructura, de conformidad con el numeral 26.3 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, con miras al aprovechamiento de la infraestructura para la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y los proyectos que la conforman, se hace necesario el uso de la infraestructura de energía eléctrica, siempre que no existan limitaciones técnicas, no considerándose como tales, la necesidad de reforzamiento de las estructuras, cuyos costos deberán ser reconocidos por el Operador de Telecomunicaciones que solicita el acceso uso a la infraestructura eléctrica respectiva;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de junio del 2016, se aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre GILAT NETWORKS y ADINELSA, contenido en el Informe N° 00223-GPRC/2016 y sus anexos (en adelante el Mandato);

Que, mediante carta GL-1145-2018 recibida el 19 de diciembre de 2018, GILAT NETWORKS presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a ADINELSA, requiriéndole que presente la información que considere pertinente o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por GILAT NETWORKS;

Que, mediante Escrito N° 3 recibido el 24 de enero de 2019, ADINELSA presentó su posición respecto de la solicitud de Mandato Complementario, formulada por GILAT NETWORKS;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00024-2019-PD/OSIPTEL y Resolución de Presidencia N° 00049-2019-PD/OSIPTEL, se dispuso la ampliación en sesenta (60) días calendario del plazo del presente procedimiento;

Que, el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL, aplicable al presente caso, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Procedimiento, establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición a las partes a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2019-CD/OSIPTEL emitida el 06 de junio de 2019, se aprobó el Proyecto de Mandato Complementario al Mandato de compartición de infraestructura aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL entre GILAT NETWORKS y ADINELSA, la cual fue notificada a dichas empresas mediante cartas C.00287-GCC/2019 y C.00288-GCC/2019, respectivamente, ambas recibidas el 13 de junio de 2019;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios;

Que, a solicitud de ADINELSA, mediante Resolución de Presidencia N° 00066-2019-PD/OSIPTEL emitida el 03 de julio de 2019, y notificada a GILAT NETWORKS y ADINELSA mediante cartas C.00309-GCC/2019 y C.00310-GCC/2019, respectivamente, ambas recibidas el 05 de julio de 2019, se amplió en quince (15) días calendario adicionales el plazo al que se hace referencia en el considerando anterior;

Que, mediante cartas GL-813-2019 y GL-930-2019 recibidas el 3 y 26 de julio de 2019, respectivamente, GILAT NETWORKS remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato Complementario, los cuales fueron puestos en conocimiento de ADINELSA;

Que, mediante Escrito N° 13 y Escrito N° 15 recibidos el 3 de julio de 2019 y 1 de agosto de 2019, respectivamente, ADINELSA remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato Complementario, los cuales fueron puestos en conocimiento de GILAT NETWORKS;

Que, ambas partes han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTEL, así como información complementaria relacionada con la solicitud que es objeto del presente procedimiento, la cual ha sido puesta en conocimiento de la otra parte;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00089-GPRC/2019, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, por lo que corresponde dictar el Mandato Complementario de compartición de infraestructura solicitado por GILAT NETWORKS para el acceso y uso de la infraestructura de ADINELSA, en los términos señalados en el informe antes referido;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 712;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato Complementario al Mandato de compartición de infraestructura aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL, correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00022-2018-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.; adjunto al Informe N° 00089-GPRC/2019.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00089-GPRC/2019, conjuntamente con el Mandato Complementario al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución, a Gilat Networks Perú S.A. y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato Complementario en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato Complementario de compartición de infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con el Mandato Complementario de compartición de infraestructura que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 - Ley

de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1797979-1

Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 124-2019-GG/OSIPTEL y confirman multa impuesta por la comisión de infracción grave

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 100-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 8 de agosto de 2019

EXPEDIENTE N° :	00039-2015-GG-GFS/PAS
MATERIA :	Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 124-2019-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO :	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFONICA) contra la Resolución N° 124-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 304-2017-GG/OSIPTEL, a través de la cual se sancionó con una multa de ciento cuarenta y dos con 50/100 (142.5) UIT.

(ii) El Informe N° 173-GAL/2019 del 5 de agosto de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente N° 00039-2015-GG-GFS/PAS y el Expediente de Supervisión N° 182-2015-GG-GFS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante carta N° 1212-GFS/2015, notificada el 1 de julio de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización¹ (en adelante, GSF) comunicó a TELEFONICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), al haberse verificado que se habría entregado información inexacta durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I, para el Trimestre Junio – Agosto 2015; lo cual se encuentra tipificado como infracción grave en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones² (en adelante, RFIS).

Conviene precisar que la información inexacta fue remitida a través de la carta N° TP-AR-AER-1079-15, y está referida al número de líneas de telefonía fija de abonado del Plan "Líneas Clásicas Empresariales" de enero, febrero y marzo de 2015.

1.2. El 15 de julio de 2015, TELEFÓNICA remitió sus descargos mediante carta N° TP-AG-GGR-1838-15; y posteriormente, fue ampliado a través de la carta N° TP-AG-GGR-2994-15 de fecha 3 de noviembre de 2015.

¹ A través del Decreto Supremo N° 045-2017-PCM se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, variándose el nombre de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

² Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

1.3. El 3 de enero de 2017, mediante carta N° 014-GFS/2017, la GSF remitió a TELEFÓNICA copia del Informe N° 964-GFS/2016, en el que se analiza los descargos presentados por dicha empresa; otorgándole un plazo para la formulación de sus descargos, de estimarlo pertinente.

1.4. A través de la carta N° TP-0055-AG-GGR-17 recibida el 10 de enero de 2017, TELEFÓNICA presentó sus descargos al Informe N° 964-GFS/2016.

1.5. Mediante Resolución N° 304-2017-GG/OSIPTEL³ del 19 de diciembre de 2017, la Primera Instancia sancionó a TELEFÓNICA con una multa de ciento cuarenta y dos con 5/100 (142.5) UIT.

1.6. El 15 de enero de 2018, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 304-2017-GG/OSIPTEL, presentando como nueva prueba Resoluciones emitidas por la Gerencia General y el Consejo Directivo.

1.7. Posteriormente, TELEFÓNICA remitió alegatos adicionales a través de la carta N° TDP-2494-AR-ADR-18 de fecha 8 de agosto de 2018.

1.8. Mediante Resolución N° 124-2019-GG/OSIPTEL⁴, del 7 de junio de 2019, la Gerencia General resolvió declarar infundado en parte el Recurso de Reconsideración.

1.9. Con fecha 2 de julio de 2019, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG)⁵, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los argumentos por los que TELEFÓNICA considera que la resolución impugnada debe revocarse, son:

3.1. Se habría vulnerado el Principio de Tipicidad, en tanto la conducta por la cual ha sido sancionada no corresponde al incumplimiento del artículo 9 del RFIS, sino al artículo 7.

3.2. No se habría cumplido con indicar cuál es la información inexacta; por lo que, a su entender, se estaría vulnerando el Derecho a la Debida Motivación.

3.3. La aprobación de la propuesta trasladada por TELEFÓNICA involucra el proceso de revisión y análisis de la información que configuró la misma; por lo que la imposición de la sanción configura una afectación a los Principios de Confianza Legítima, Buena Fe Procedimental y Predictibilidad.

3.4. En tanto el OSIPTEL aprobó el procedimiento de ajuste tarifario, se configuró el eximente de responsabilidad de error inducido por la administración.

3.5. Se habría vulnerado el Principio de Razonabilidad, porque no se realizó un adecuado análisis de los criterios para graduar la sanción, y tampoco la posibilidad de imponer una medida menos gravosa.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se analizarán los argumentos de TELEFÓNICA:

4.1. Sobre la supuesta vulneración al Principio de Tipicidad

TELEFÓNICA refiere que en la carta de imputación de cargos se indica que se habría cometido una infracción al artículo 9 del RFIS, en tanto excluyó información referida al proceso de ajuste tarifario.

Sin embargo, a consideración de TELEFÓNICA, el supuesto de exclusión de información no se encuentra tipificado en el artículo 9 del RFIS, el cual sanciona la

entrega de información inexacta, sino en el artículo 7 del RFIS que está referido al envío de información incompleta.

Por ello, TELEFÓNICA precisa que se habría vulnerado el Principio de Tipicidad, en tanto los hechos no calzarían en el artículo que sanciona la remisión de información inexacta.

Sobre ello, conviene precisar que conforme establece el numeral 4° del artículo 248 del TUO de la LPAG, el Principio de Tipicidad exige que exista coincidencia entre la conducta descrita por la norma y el hecho sujeto a calificación, dado que en el procedimiento sancionador está proscrita la interpretación extensiva de los tipos.

En atención a ello, de la información obrante el expediente, se advierte que a través de la carta N° 1212-GFS/2015 se comunicó a TELEFÓNICA el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al haber verificado que habría incurrido en la infracción tipificada en el artículo 9 del RFIS, toda vez que remitió información inexacta durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I (Trimestre Junio – Agosto 2015).

Ahora bien, la información inexacta remitida por TELEFÓNICA está referida a la cantidad de servicios correspondientes al Plan “Lineas Clásicas Empresariales” comunicados al OSIPTEL a través de la carta N° TP-AR-AER-1079-15 de fecha 29 de abril de 2015.

Cabe indicar que, en el Formato N° 2-A, adjunto a la referida carta, TELEFÓNICA informó las siguientes cantidades:

**PROPUESTA TARIFARIA CANASTA D*

*CANASTA D FORMATO N° 02-A
PAGO FIJO MENSUAL POR PRESTACIÓN DE CONEXIÓN Y LLAMADAS LOCALES
INDICADORES DE CONSUMO DE RENTA MENSUAL*

ELEMENTOS TARIFARIOS	MES 1 ENERO			MES 2 FEBRERO			MES 3 MARZO		
	LIMA	RESTO DEL PERU	TOTAL PERU	LIMA	RESTO DEL PERU	TOTAL PERU	LIMA	RESTO DEL PERU	TOTAL PERU
<i>Lineas Clásicas Empresariales</i>	14,675	10,724	25,399	14,814	10,677	25,491	14,696	10,632	25,328

(...)*

Sin embargo, tal como se indica en el Informe N° 667-GFS/2015, que sustenta la imputación de cargos, luego de la supervisión efectuada sobre la información de los indicadores de consumo correspondientes al ajuste trimestral de tarifas correspondiente a Junio – Agosto de 2015, la GSF concluyó que la información del referido Plan “Lineas Clásicas Empresariales”, era la siguiente:

*CANASTA D
PAGO FIJO MENSUAL POR PRESTACIÓN DE CONEXIÓN Y LLAMADAS LOCALES
INDICADORES DE CONSUMO DE RENTA MENSUAL*

ELEMENTOS TARIFARIOS	ENERO 2015		FEBRERO 2015		MARZO 2015	
	Diferencia ⁽¹⁾					
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
<i>Lineas Clásicas Empresariales</i>	26.081	50,66	27.896	52,25	27.802	52,33

⁽¹⁾ Diferencia entre la información entregada por TdP con ocasión de la respectiva solicitud de ajuste tarifario y la información calculada por el OSIPTEL durante el presente proceso de supervisión.

³ Notificada el 20 de diciembre de 2017, a través de carta N° 619-GCC/2017

⁴ Notificada el 11 de junio de 2019, a través de carta N° 283-GCC/2019

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁶ Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

4.- Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)

En ese sentido, a diferencia de lo señalado por TELEFÓNICA, no existe vulneración al Principio de Tipicidad, toda vez que la conducta imputada –entrega de información inexacta– si corresponde a la tipificación del artículo 9 del RFIS.

4.2. Sobre la supuesta vulneración al Derecho a la Debida Motivación

TELEFÓNICA señala que en el procedimiento administrativo sancionador no se ha demostrado que la información presentada es inexacta. Agrega que, tampoco se ha indicado cual es la información considerada como exacta.

Sobre el particular, es importante señalar que el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, entre las garantías comprendidas dentro del Principio del Debido Procedimiento, se encuentra el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Por su parte, el artículo 3 del TUO de la LPAG⁷, dispone que el acto administrativo debe ostentar, entre otros requisitos de validez, el de la motivación, la cual debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado. Se establece además que no se admite como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Al respecto, a diferencia de lo señalado por TELEFÓNICA, este Consejo Directivo advierte que en el Informe N° 667-GFS/2015, la GSF ha sustentado que la inexactitud de la información relativa a la cantidad de servicios correspondientes al Plan “Líneas Clásicas Empresariales” remitida a través de la carta N° TP-AR-AER-1079-15.

En efecto, en el referido informe se indica que como parte de la supervisión realizada, la GSF solicitó a TELEFÓNICA la información que sustenta los indicadores de consumo de los servicios de categoría I presentados con ocasión del ajuste tarifario; la cual fue remitida a través de la carta N° TP-AF-GTR-1632-15 de fecha 19 de junio de 2015, y es, precisamente, del análisis de dicha información que la GSF concluye que la información sobre el Plan “Líneas Clásicas Empresariales” no es exacto.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que no se ha vulnerado el Deber de Motivación ni el Derecho al Debido Procedimiento de TELEFÓNICA.

4.3. Sobre la supuesta vulneración a los Principios de Confianza Legítima, Buena Fe Procedimental y Predictibilidad

TELEFÓNICA refiere que, la aprobación de la propuesta de ajuste tarifario presentada, a su entender, ello implica no solo la aprobación en sí misma, sino también todo el proceso de revisión y análisis de la información que configuró la propuesta.

En atención a ello, TELEFÓNICA considera que la imposición de una sanción por la información respecto de la cual ya se habría mostrado su conformidad, vulneraría los Principios de Confianza Legítima, Buena Fe Procedimental y Predictibilidad.

Al respecto, el numeral III del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, el Instructivo de Tarifas), aprobado por Resolución N° 048-2006-CD/OSIPTTEL, establece la obligación a TELEFÓNICA de conservar la información de sustento de su solicitud de ajuste para revisión por parte del OSIPTTEL.

“(…)”

II. SUPERVISIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

La sola presentación de la Solicitud de Ajuste por parte de la empresa concesionaria, implicará que toda la información de sustento correspondiente se encuentre

disponible para su revisión por parte del OSIPTTEL, así como los archivos fuente de programas informáticos que hayan servido para procesar la misma. En ese sentido, en cada auditoría que se realice, la empresa concesionaria permitirá al OSIPTTEL el acceso a toda aquella información que soporte el contenido de la Solicitud referida.

“(…)”

Asimismo, en el Informe N° 190-GPRC/2015 que sustenta la aprobación del ajuste tarifario realizado a través de la Resolución N° 051-2015-CD/OSIPTTEL, se ha precisado que la información de sustento remitida por TELEFÓNICA podría ser supervisada por el OSIPTTEL, tal como se advierte a continuación:

	DOCUMENTO	N° 190-GPRC/2015
	INFORME	Página : Página 10 de 15

Además, debe quedar entendido que el OSIPTTEL, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por Telefónica, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

En ese sentido, en atención a la función supervisora establecida en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, dicho organismo se encuentra facultado a realizar supervisiones para verificar la autenticidad de la información que es remitida por las empresas operadoras, en este caso para el procedimiento de ajuste tarifario.

Por lo tanto, la aprobación de la propuesta de ajuste tarifario presentada por TELEFÓNICA, no implica que haya sido validada la información que sustenta dicha propuesta.

En consecuencia, a diferencia de lo señalado por TELEFÓNICA, no existe vulneración a los Principios de Confianza Legítima, Buena Fe Procedimental y Predictibilidad.

4.4. Sobre la configuración del eximente de responsabilidad

TELEFÓNICA indica que se habría configurado el eximente de responsabilidad al haber sido inducida a error por parte de la Administración, en el entendido que con la aprobación del procedimiento de ajuste tarifario por parte del OSIPTTEL, se habría dado conformidad al cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Sobre el particular, conviene señalar que el literal e) del artículo 257 del TUO de la LPAG establece que una condición eximente de la responsabilidad por la comisión de una infracción es el error inducido por la administración.

Ahora bien, a diferencia de lo señalado por TELEFÓNICA, este Consejo Directivo considera que el eximente “error inducido por la administración” se configura cuando el administrado obra de un modo determinado a partir de las expectativas que le genera las actuaciones la administración pública.

Ello, no sucede en el presente caso, en tanto que la emisión de la Resolución N° 051-2015-CD/OSIPTTEL está vinculada a la fijación del factor de control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope, y no sobre la modalidad para el envío de información que sustente la solicitud de ajuste, el cual se encuentra regulado en el Instructivo de Tarifas.

Complementariamente ello, tal como se indicó en el numeral 4.3 de la presente Resolución, en el Informe N° 190-GPRC/2015 que sustenta la Resolución N° 051-2015-CD/OSIPTTEL, se ha precisado que la información de sustento remitida por TELEFÓNICA podría ser supervisada por el OSIPTTEL.

⁷ “Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

“(…)”

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”

Por último, debe tenerse en cuenta que la conducta infractora de TELEFÓNICA se configuró con el envío de información realizada a través de la carta N° TP-AR-AER-1079-15 de fecha 29 de abril de 2015, es decir con anterioridad a la fecha en que el OSIPTEL emitió la Resolución N° 051-2015-CD/OSIPTEL.

Por lo señalado, al no haberse configurado el eximente de responsabilidad, no corresponde eximir de responsabilidad a TELEFÓNICA.

4.5. Sobre la supuesta vulneración al Principio de Razonabilidad

TELEFÓNICA señala que la Primera Instancia no realizó un adecuado análisis de los criterios para graduar la sanción, y tampoco la posibilidad de imponer una medida menos gravosa.

En cuanto a lo alegado por TELEFÓNICA, es oportuno recordar que la aplicación de las comunicaciones preventivas o medidas de advertencia resulta posible durante el procedimiento de supervisión, conforme al Reglamento General de Supervisión, aprobado por Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTEL. Esto es, no es factible imponer una medida de tal naturaleza, una vez dispuesto el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Ahora, sobre la posibilidad de imponer una medida correctiva, debe recordarse a la empresa operadora que no cumplió con remitir la información veraz sobre la cantidad de servicios correspondientes al Plan “Líneas Clásicas Empresariales” comunicados al OSIPTEL, la cual es utilizada por el OSIPTEL para fijar el valor del Factor de Control Aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I, y con ello adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada.

Complementariamente, a través del Memorando N° 238-GPRC/2017, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, señala que existió una afectación en tanto se aplicó una menor reducción tarifaria.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG⁸, que regula el Principio de Razonabilidad en el marco de los procedimientos administrativos, las decisiones de la autoridad administrativa cuando califiquen infracciones e impongan sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, que regula el Principio de Razonabilidad en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores, establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta infractora sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Así, debe considerarse que la sanción administrativa tiene dos efectos, uno represivo y otro disuasivo. El efecto represivo, se entiende como un gravamen que debe ser consecuencia de una conducta lesiva a un bien jurídico protegido en una infracción administrativa. El efecto disuasivo, se entiende como el desincentivo para la comisión de futuras infracciones. Es decir, se espera que en adelante la empresa operadora asuma un comportamiento diligente, adoptando para ello las acciones que resulten necesarias, de tal modo que no incurra en nuevas infracciones.

De este modo, la sanción impuesta a TELEFÓNICA tiene como fin disuadir a la empresa operadora con la finalidad de que en adelante sea más cautelosa en el cumplimiento del marco normativo exigido; asimismo, dicha multa tiene una finalidad represiva, en tanto la conducta infractora no permite al OSIPTEL contar con información real para fijar el valor del Factor de Control Aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope.

Como se puede apreciar, se satisface el Principio de Razonabilidad en tanto se sancionó de conformidad

con el artículo 25 de la LDFF; teniendo en consideración, además, los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

V. PUBLICACIÓN DE SANCIONES

Al ratificar este Colegiado que corresponde sancionar a TELEFÓNICA por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización y Supervisión, corresponde la publicación de la presente Resolución.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, en lo referente a la determinación de responsabilidad, expuestos en el Informe N° 173-GAL/2019 del 5 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 712.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 124-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR la multa impuesta de ciento cuarenta y dos con 50/100 (142.5) UIT, por la comisión de la infracción GRAVE, tipificada en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización y Supervisión, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, al haber remitido información inexacta durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I, para el Trimestre Junio – Agosto 2015.

Artículo 2.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 173-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”;

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 173-GAL/2019 y las Resoluciones N° 304-2017-GG/OSIPTEL y N° 124-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

⁸ “Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

Declaran infundado recurso de apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Res. N° 125-2019-GG/OSIPTTEL y confirman multas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 101-2019-CD/OSIPTTEL

Lima, 8 de agosto de 2019

EXPEDIENTE N°:	Expediente N° 00098-2018-GG-GSF/PAS
MATERIA:	Recurso de apelación contra la Resolución N° 125-2019-GG/OSIPTTEL
ADMINISTRADO:	VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. (en adelante, BITEL) contra la Resolución de Gerencia General N° 125-2019-GG/OSIPTTEL (en adelante, Resolución Apelada), que declaró infundado su Recurso de Reconsideración y confirmó las seis (6) multas de cincuenta y un (51) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) cada una, impuestas mediante Resolución de Gerencia General N° 076-2019-GG/OSIPTTEL; al no haber remitido –en total– cuarenta y dos (42) reportes de información a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP, en el plazo establecido en la Norma de Requerimiento de Información Periódica (en adelante, NRIP), aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTTEL.

(ii) El Informe N° 171-GAL/2019 del 2 de agosto de 2019, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, y;

(iii) Los Expedientes N° 00098-2018-GG-GSF/PAS y N° 00123-2018-GSF.

I. ANTECEDENTES:

1.1 El 18 de octubre de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) notificó a BITEL la carta N° C.01704-GSF/2018, mediante la cual se le comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS); al haber –presuntamente– incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 8º de la NRIP, como consecuencia de no remitir cuarenta y seis (46) reportes de información mediante el SIGEP, dentro del plazo establecido en el artículo 6º de dicha norma. El detalle es el siguiente:

Periodo	N° de formatos imputados por GSF
Trimestre 2015-IV	3
Trimestre 2016-I	4
Trimestre 2016-II	4
Trimestre 2016-III	1
Trimestre 2016-IV	16
Trimestre 2017- I	3
Trimestre 2017-II	15
Total	46

1.2 El 12 de noviembre de 2018, BITEL presentó sus descargos.

1.3 Mediante carta N° C.00046-GG/2019, notificada el 17 de enero de 2019, la GSF trasladó a BITEL el Informe N° 253-GSF/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, el cual contiene el análisis de los descargos presentados por dicha empresa operadora¹.

1.4 A través de la Resolución N° 076-2019-GG/2019, notificada el 2 de abril de 2019, la Gerencia General sancionó a BITEL con seis (6) multas, cada una de cincuenta y un (51) UIT, al no haber remitido cuarenta

y dos (42) reportes de información mediante el SIGEP, dentro del plazo establecido en el artículo 6º de la NRIP². El detalle es el siguiente:

Periodo	Formatos imputados por GSF	Formatos por los que se sancionó	Sanción impuesta por la Primera Instancia
Trimestre 2015-IV	3	0 ³	ARCHIVO
Trimestre 2016-I	4	4	51 UIT
Trimestre 2016-II	4	3 ⁴	51 UIT
Trimestre 2016-III	1	1	51 UIT
Trimestre 2016-IV	16	16	51 UIT
Trimestre 2017- I	3	3	51 UIT
Trimestre 2017-II	15	15	51 UIT
Total	46	42	306 UIT

1.5 Con fecha 25 de abril de 2019, BITEL presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 076-2019-GG/2019, adjuntando como nueva prueba una captura de pantalla con el fin de demostrar inconvenientes técnicos del SIGEP.

1.6 Mediante Resolución N° 125-2019-GG/OSIPTTEL, notificada el 11 de junio de 2019, la Gerencia General declaró infundado el Recurso de Reconsideración.

1.7 El 2 de julio de 2019, BITEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 125-2019-GG/OSIPTTEL.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTTEL⁵ (en adelante, RFIS) y los artículos 218º y 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por BITEL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones; de acuerdo.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

BITEL sustenta el Recurso de Apelación en los siguientes argumentos:

3.1 La Resolución Apelada adolece de una indebida motivación y, además, vulnera el Principio de Predictibilidad.

3.2 Las sanciones impuestas transgreden el Principio de Razonabilidad.

¹ BITEL no presentó descargos.

² De un total de seiscientos dieciocho (618) reportes.

³ Por el Trimestre 2015-IV, la GSF imputó a BITEL el incumplimiento de la presentación de los formatos 84, 85 y 169. Sin embargo, de manera posterior a la entrada en vigencia de la NRIP (ocurrida el 30 de agosto de 2015), el Consejo Directivo emitió la Resolución N° 150-2016-CD/OSIPTTEL (de vigencia a partir del 2 de diciembre de 2016), mediante la cual –entre otras disposiciones– se dejaron sin efecto diversos formatos de reporte establecidos en la NRIP; entre ellos, los formatos 84, 85 y 169. Fue por este motivo que la Gerencia General, en aplicación del Principio de Retroactividad Benigna, dispuso el archivo del PAS respecto de dichos formatos, en tanto su presentación dejó de ser exigible para las empresas operadoras.

⁴ Por el Trimestre 2016-II, la GSF imputó a BITEL –entre otros– el incumplimiento de la presentación del formato 84. No obstante, bajo el mismo criterio aplicado para disponer el archivo de la imputación referida al Trimestre 2015-IV, la Gerencia General dispuso archivar también la imputación vinculada a dicho formato.

⁵ Aprobado con Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

4.1 Cuestión previa. Sobre la norma incumplida por BITEL.

La NRIP establece los principales requerimientos de información periódica que deben cumplir las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega al OSIPTEL.

De acuerdo con el artículo 4º de la NRIP, las empresas operadoras tienen la obligación de entregar sus reportes de información, cargando y reportando la información periódica correspondiente, de manera completa, exclusivamente a través del SIGEP. No obstante, en el Anexo III de la NRIP se dispone que en caso que surjan determinadas situaciones imprevistas, la empresa operadora podrá emplear, excepcional y temporalmente, otra modalidad de entrega de la información periódica; siempre que dichos eventuales incumplimientos obedezcan a causas que escapen de su responsabilidad.

La NRIP -específicamente el artículo 6º- también establece cuáles son los plazos perentorios para la entrega de la información, distinguiendo entre el plazo general para la presentación/entrega de los reportes de información periódica, el plazo especial para la entrega de indicadores financieros anuales y el plazo especial para la entrega de indicadores principales. No obstante, la norma señala que las empresas operadoras únicamente podrán solicitar prórroga del plazo por caso fortuito o por fuerza mayor debidamente acreditados, conforme al procedimiento previsto en el antes citado Anexo III de la NRIP.

Finalmente, el artículo 8º de la NRIP dispone que el incumplimiento de la obligación de entregar los reportes de información periódica a través del SIGEP, constituye infracción grave; incumplimiento que está sujeto a sanción de acuerdo a lo regulado en el RFIS.

En el presente PAS, BITEL cuestiona las seis (6) sanciones impuestas por la Gerencia General, al haber incumplido con reportar información en el SIGEP en seis (6) trimestres distintos, dentro de los plazos perentorios fijados por la NRIP.

4.2 Respecto a la indebida motivación de la Resolución Apelada y la vulneración del Principio de Predictibilidad.

BITEL señala que la Resolución Apelada adolece de una indebida motivación porque, al justificar la sanción por el incumplimiento de la obligación de presentar la información relativa al Trimestre 2016-III (un solo formato), establece que dicha información corresponde a un "indicador relevante", pese a que la misma no es catalogada como parte de un "indicador principal" en la NRIP. A entender de la citada empresa operadora, el criterio referido a la importancia de la información contenida en los formatos a ser presentados al OSIPTEL, no ha sido previsto en la NRIP, razón por la cual -al no tratarse de un criterio objetivo- no debería tomarse en cuenta para ponderar una eventual sanción.

De este modo, BITEL concluye que se ha vulnerado el Principio de Predictibilidad, no solo porque la motivación de la Resolución Apelada es distinta respecto de la Resolución N° 076-2019-GG/OSIPTEL; sino también porque, como empresa administrada, se encuentra en una situación de desventaja al desconocer qué otros indicadores son de mayor o menor importancia a juicio de la Gerencia General.

Asimismo, BITEL alega la existencia de vicio en la motivación de la Resolución Apelada, en tanto desestima sus argumentos sobre los errores existentes en el mismo SIGEP⁷, cuando intentó cargar los formatos en ese sistema. Manifiesta la empresa apelante, que aun cuando la pretendida carga de formatos resultaba extemporánea⁸, si demostraba su intención de corregir la conducta infractora. Sin embargo, concluye BITEL que los errores del SIGEP no fueron explicados por la Gerencia General al resolver el Recurso de Reconsideración.

Al respecto, este Consejo Directivo considera que los

fundamentos de BITEL deben ser desestimados por las siguientes razones:

i) La Resolución Apelada no adolece de una indebida motivación. Por el contrario, dicho acto administrativo desvirtúa el argumento de BITEL referido a que no debió ser sancionada por el incumplimiento referido al Trimestre 2016-III, toda vez que el único formato omitido no correspondía a un indicador principal.

En efecto, el artículo 8º de la NRIP no establece, como parte del régimen sancionador, alguna diferenciación que obedezca a la cantidad de formatos no reportados por las empresas operadoras o a la naturaleza (o "relevancia") de los respectivos indicadores. Eventualmente, si corresponde, ello será objeto de análisis por parte del órgano resolutorio con motivo de la graduación de la sanción, que se sujetará a los criterios de evaluación que exige el Principio de Razonabilidad.

Por consiguiente, para considerar que se produjo el incumplimiento imputado, basta con verificar que no se presentaron los respectivos formatos dentro del plazo establecido en la NRIP, indistintamente de cuáles o cuántos se trate.

En la Resolución Apelada, la Gerencia General fundamenta por qué corresponde sancionar a BITEL, al no haber presentado un formato (N° 138) en el Trimestre 2016-III. Para dicha instancia, aun cuando se trataba de un único incumplimiento en ese periodo, la información del aludido formato resultaba de relevancia como insumo para la elaboración de estadísticas por parte del OSIPTEL. Por ende, se advierte que tal explicación rebatía la posición -carente de asidero- de BITEL, respecto a que debía ser exonerada de responsabilidad porque, además de tratarse solo un reporte, este no correspondía a un indicador principal.

ii) De otro lado, en cuanto a la vulneración del Principio de Predictibilidad que sostiene BITEL, no se aprecia que exista falta de congruencia entre la Resolución Apelada y la Resolución N° 076-2019-GG/OSIPTEL. En esta última, la Gerencia General no se pronunció de manera específica sobre algún cuestionamiento referido al Trimestre 2016-III; toda vez que ello no fue propuesto por BITEL en sus descargos, sino recién mediante el Recurso de Reconsideración. Tampoco ha acreditado BITEL, que la Gerencia General se haya pronunciado de manera diferente a un caso anteriormente resuelto; de modo tal que sus expectativas legítimas de obtener una decisión predecible, se hayan visto realmente afectadas.

iii) La Resolución Apelada sí se ha pronunciado sobre el error del SIGEP que BITEL refirió en el Recurso de Reconsideración; ello está desarrollado en el numeral 3.1 de dicho acto administrativo. La indicada resolución acertadamente rechaza el argumento de la empresa apelante, porque la NRIP -como se ha expuesto en líneas anteriores- expresamente establece un procedimiento de contingencia para reportar la información al OSIPTEL, en caso se presenten inconvenientes en el SIGEP; el cual no fue seguido por BITEL.

De lo expuesto, se concluye que la Resolución Apelada se encuentra debidamente motivada, puesto que se pronuncia sobre cada argumento fáctico y jurídico contenido en el Recurso de Reconsideración; y, además, su contenido se ajusta al marco normativo aplicable.

4.3 Respecto a la transgresión del Principio de Razonabilidad.

Sobre este punto, BITEL manifiesta que no resulta razonable ni proporcional que se le haya impuesto una sanción equivalente a una multa de cincuenta y un (51) UIT, por solo haber omitido reportar un (1) formato en el Trimestre 2016-III. Adicionalmente, la empresa apelante

⁷ Indica BITEL, que el SIGEP arrojó el siguiente mensaje: "ERROR: DATA BY TABLESPACE".

⁸ La captura de pantalla ofrecida por BITEL, muestra que el intento de carga de información en el SIGEP se realizó el 25 de abril de 2019, es decir, el mismo de la presentación del Recurso de Reconsideración.

sostiene que la cuantificación de la sanción ha sido realizada de manera subjetiva y discrecional.

Sobre estos argumentos de BITEL, corresponde que sean desestimados por las siguientes razones:

i) Como se ha indicado previamente, la NRIP no establece una cantidad mínima de formatos omitidos para considerar que se produjo un incumplimiento. Así, basta con que se omita presentar un formato en el plazo perentorio fijado, para entender que se cometió una infracción; salvo que se demuestre la existencia de una causal eximente de responsabilidad (que en el presente PAS, BITEL no ha demostrado).

ii) El incumplimiento de la obligación de entregar los reportes de información periódica a través del SIGEP, constituye infracción grave. De acuerdo con la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (en adelante, LDFF), Ley N° 27336, la infracción grave es pasible de ser sancionada con una multa cuyo mínimo es de cincuenta y un (51) UIT y máximo de ciento cincuenta (150) UIT.

iii) BITEL ha sido sancionada con la multa mínima que prevé la ley, por cada trimestre en que se verificó la comisión de la infracción; por consiguiente, carece de sustento afirmar que se ha vulnerado el Principio de Razonabilidad.

iv) La conducta infractora no ha sido subsanada, en tanto BITEL aún mantiene pendiente el reporte de información en el SIGEP, cuyo incumplimiento ha sido imputado en el presente PAS.

v) Asimismo, tampoco corresponde la aplicación de un atenuante de responsabilidad, en vista que BITEL -además de no cesar la conducta, ni revertido sus efectos- no ha reconocido de forma expresa su responsabilidad, ni acreditado la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora.

Por tanto, se concluye que la Resolución Apelada no transgrede el Principio de Razonabilidad.

Adicionalmente a lo expuesto, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 171-GAL/2019 emitidos por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

V. PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES

De conformidad con el artículo 33° de la LDFF, las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo.

Por tanto, al confirmar este Colegiado que corresponde sancionar a BITEL por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 8° de la NRIP, la resolución emitida debe ser publicada en el mencionado Diario Oficial.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 712.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 125-2019-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, CONFIRMAR las seis (6) multas de cincuenta y un (51) Unidades Impositivas Tributarias cada una, impuestas mediante la Resolución de Gerencia General N° 076-2019-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 8° de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante;
- ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
- iii) Publicar la presente Resolución y el Informe N° 171-GAL/2019, así como las Resoluciones de Gerencia General N° 125-2019-GG/OSIPTEL y N° 076-2019-GG/OSIPTEL, en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) y;
- iv) Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1797982-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. y ratifican en todos sus extremos la decisión adoptada por el OSIPTEL mediante Acuerdo 701/3382/19

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 103-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 8 de agosto de 2019

EXPEDIENTE N°	: 00001-2018-CD-GPRC/DT
MATERIA	: Recurso impugnativo contra la decisión del OSIPTEL adoptada mediante Acuerdo 701/3382/19 del Consejo Directivo
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFONICA) contra la decisión del OSIPTEL adoptada mediante Acuerdo 701/3382/19 del Consejo Directivo, que dio por concluido el procedimiento iniciado de oficio para suprimir la regulación tarifaria de los servicios de categoría I y del servicio de llamadas telefónicas fijo-móvil prestados por TELEFÓNICA; y,

(ii) El Informe N° 00174-GAL/2019 de la Gerencia de Asesoría Legal, que sustenta el pronunciamiento sobre el referido recurso y presenta el correspondiente Proyecto de Resolución;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 254-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2018, se aprobó la consulta pública del Proyecto de Resolución para suprimir la regulación tarifaria de los servicios de categoría I y del servicio de llamadas telefónicas fijo-móvil, prestados por TELEFÓNICA; habiéndose otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para que los interesados puedan presentar sus comentarios.

Conforme a lo previsto en dicha resolución, el 15 de febrero de 2019 se realizaron las respectivas audiencias públicas en las ciudades de Lima, Arequipa y Trujillo.

Posteriormente, el Consejo Directivo del OSIPTEL, luego de evaluar la documentación correspondiente, mediante Acuerdo 701/3382/19 decidió dar por concluido el referido procedimiento de desregulación tarifaria, habiéndose expresado claramente el sentido de dicha decisión y de sus fundamentos en la respectiva

Acta de la Sesión N° 701/19 realizada el 15 de marzo de 2019 (¹).

Dicha decisión del OSIPTEL, con sus fundamentos y la documentación correspondiente, constituye un acto administrativo emitido conforme al ordenamiento jurídico (²), que ha surtido plenos efectos y cuya validez no ha sido cuestionada por TELEFÓNICA, a quien se le notificó debidamente dicha decisión mediante carta C.00280-GCC/2019, recibida por la empresa el 7 de junio de 2019.

El 28 de junio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha notificación, TELEFÓNICA presentó un escrito con el fin de cuestionar la referida decisión del OSIPTEL, solicitando que sea tramitado como un recurso impugnativo.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO

En el recurso impugnativo presentado por TELEFÓNICA, que se tramita como un recurso de reconsideración (³), esta empresa plantea sus alegaciones con las que pretende cuestionar la decisión adoptada por el OSIPTEL, que descartó la desregulación tarifaria de los servicios de categoría I y del servicio de llamadas telefónicas fijo-móvil prestados por TELEFÓNICA.

Así, según la empresa recurrente:

- No debería mantenerse una regulación tarifaria costosa de servicios que ya están disciplinados por la dinámica del mercado.

- En el nuevo contexto tecnológico actual de la industria se ha generado un alto grado de competencia, haciendo que la telefonía fija haya perdido relevancia, por lo que la regulación por Factor de Productividad ha perdido sentido económico pues se aplica a servicios de telefonía fija que han sufrido un estancamiento y decrecimiento importante desde el 2007.

- Frente al modelo regulatorio de los años 90, es necesario un nuevo marco regulatorio que acompañe el desarrollo del ecosistema digital.

Al respecto, habiendo analizado debidamente las alegaciones que TELEFÓNICA plantea en su recurso, corresponde señalar lo siguiente:

- Los argumentos planteados por TELEFÓNICA no desvirtúan los fundamentos de la decisión adoptada por el OSIPTEL sobre la no pertinencia de la desregulación tarifaria, bajo el marco de lo estipulado en la Sección 9.01 (c) de sus Contratos de Concesión (⁴), en cuya virtud, para que se pueda disponer de la desregulación tarifaria de servicios regulados individuales, resulta contractualmente exigible acreditar previamente que: "la competencia entre los proveedores de dichos servicios regulados es suficientemente vigorosa como para asegurar Tarifas sostenibles y razonables en beneficio de los Usuarios".

- En este caso, se advierte que el recurso de TELEFÓNICA no alude en absoluto a dicha exigencia contractual contenida en sus propios Contratos de Concesión, aun conociendo que dichos contratos constituyen el marco legal al que debe sujetarse la regulación y desregulación de los servicios que presta.

- En particular, frente a los fundamentos ampliamente desarrollados en el Acuerdo 701/3382/19 del Consejo Directivo, sobre los alcances e implicancias de lo estipulado en la precitada Sección 9.01 (c) de los Contratos de Concesión, el recurso de TELEFÓNICA no aporta ningún elemento objetivo que permita acreditar si efectivamente existe una "competencia suficientemente vigorosa entre los proveedores de los servicios regulados de telefonía fija" y si efectivamente existen las condiciones para asegurar que, durante el periodo posterior a la desregulación, TELEFÓNICA aplicará tarifas sostenibles y razonables en beneficio de los usuarios.

Y menos aún el recurso de la empresa aporta elemento alguno que permita acreditar la viabilidad legal y contractual de que el OSIPTEL pueda restablecer la regulación tarifaria de servicios luego de haber dispuesto su desregulación.

Por lo expuesto, en mérito al Informe de VISTOS emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, que forma

parte de esta resolución, este órgano colegiado considera pertinente declarar INFUNDADO el recurso impugnativo interpuesto por TELEFÓNICA, y ratificar en todos sus extremos la decisión adoptada por el OSIPTEL mediante Acuerdo 701/3382/19 del Consejo Directivo, a cuyos fundamentos se hace expresa remisión.

En ese sentido, se emite la presente resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dejando constancia que la empresa ha tomado conocimiento pleno del contenido y motivación de la referida decisión del OSIPTEL, y ha tenido oportunidad de formular sus cuestionamientos en ejercicio de su derecho de defensa en esta vía, tal como lo ha hecho con su escrito de recurso impugnativo presentado el 28 de junio.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 712;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. mediante su escrito de fecha 28 de junio, y ratificar en todos sus extremos la decisión adoptada por el OSIPTEL mediante Acuerdo 701/3382/19 del Consejo Directivo; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General las acciones necesarias para:

- (i) Notificar la presente resolución y el Informe N° 00174-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- (ii) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
- (iii) Publicar la presente resolución en el portal electrónico del OSIPTEL (página web institucional www.osiptel.gob.pe), así como el Informe N° 00174-GAL/2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Cumpliéndose estrictamente con lo dispuesto por el Art. 113 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG).
² Cumpliendo con los requisitos de validez establecidos en el Art. 3 de la LPAG.
³ Conforme a lo previsto en el Art. 219 de la LPAG.
⁴ Contratos aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC.

1797981-1

Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 104-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 8 de agosto de 2019

EXPEDIENTE	: N° 00001-2019-CD-GPRC/PI
MATERIA	: Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos – Segunda Revisión / Proyecto
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto publicar para comentarios el Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, en el marco de la segunda revisión de lo establecido por la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL, y;

(ii) El Informe N° 080-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a dichas funciones y objetivos, y en el marco de las normas legales sobre Proveedores Importantes (¹), el OSIPTEL emitió la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL, mediante la cual se determinaron los mercados relevantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos (servicios mayoristas de origen fijo), declarando como Proveedores Importantes en dichos mercados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y a todas las empresas de su grupo económico, precisando asimismo las obligaciones atribuibles a dichas empresas;

Que, en el marco de las obligaciones exigibles a Telefónica del Perú S.A.A. como Proveedor Importante en los referidos mercados relevantes, esta empresa puso a disposición de otras empresas la oferta de reventa de sus servicios de acceso a internet fijo vía xDSL; y asimismo, mediante Resolución N° 039-2016-GG/OSIPTEL se estableció la correspondiente Oferta Básica de Compartición (OBC) aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de dicha empresa operadora, en su calidad de Proveedor Importante;

Que, en la Sección II.3 del Documento Marco aprobado por Resolución N° 099-2011-CD/OSIPTEL, se ha previsto que las resoluciones que designan Proveedores Importantes sean revisadas cada tres (3) años, a fin de evaluar la continuidad de la condición asignada a dichos operadores en sus mercados respectivos; por lo que, mediante Resolución N° 140-2015-CD/OSIPTEL, se efectuó la primera revisión correspondiente al referido Mercado N° 25, habiéndose redefinido los mercados relevantes y ratificado a Telefónica del Perú S.A.A. y a las empresas de su grupo económico como Proveedores Importantes en dicho mercado;

Que, transcurridos tres (3) años de la primera revisión efectuada, con la información actualizada disponible, y aplicando las reglas establecidas en el citado Documento Marco y en la Metodología aprobada por la Resolución N° 023-2009-CD/OSIPTEL, se ha efectuado una nueva

revisión del análisis económico que sustentó la referida determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25;

Que, como resultado del análisis efectuado en esta segunda revisión, se considera pertinente redefinir los mercados relevantes, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la utilización de las tecnologías xDSL, HFC (Red Híbrida de Fibra-Coaxial) y FTTx (fibra óptica), y ratificar a Telefónica del Perú S.A.A. y a las empresas de su grupo económico como Proveedores Importantes en dicho mercado;

Que, en tal sentido, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el OSIPTEL, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 080-GPRC/2019 que sustenta el Proyecto de Resolución de Vistos, se considera pertinente disponer su publicación, definiendo el plazo para que las empresas involucradas y otros interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del artículo 25, así como de las atribuciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 712;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto referido en el artículo precedente, su Exposición de Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) y se notifiquen a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 3.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto que se publica.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

¹ -Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019);

-Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL);

-Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú (Decreto Supremo N° 003-2007-MTC);

-TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC);

-Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL);

-Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL).



Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1797977-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Aprueban Manual de Perfiles de Puestos - MPP Actualizado, Quinta Modificación de la ONP

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 251-2019-GG/ONP

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 647-2019-ORH/ONP del Director General de la Oficina de Recursos Humanos que remite el Informe N° 152-2019-OH.RL/ONP del Ejecutivo de Relaciones Laborales; el Informe N° 105-2019-ORH/ONP del Director General de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorándum N° 209-2019-OPG/ONP del Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; el Oficio N° 734-2019-SERVIR/PE del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR que adjunta el Informe Técnico N° 76-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; y el Informe N° 457-2019-OAJ/ONP de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada por el Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que les sean encargados conforme a Ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, modificada por Decreto Supremo N° 258-2014-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ONP, el cual contiene la nueva estructura orgánica y dispone el ordenamiento e identificación de los distintos órganos de la Entidad;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 5 de la Directiva N°004-2017-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP”, cuya aprobación ha sido formalizada mediante Resolución de

Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) es el documento de gestión que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-GG/ONP se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos - MPP Actualizado, Cuarta Modificación, de la ONP;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el punto iii) del literal a) del artículo 19 de la Directiva precitada, la entidad puede modificar el MPP cuando existan variaciones en las funciones y/o requisitos de los perfiles de puestos contenidos en el MPP, cuyo sustento debe estar refrendado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 105-2019-ORH/ONP el Director General de la Oficina de Recursos Humanos sustenta la modificación del MPP consistente en la inclusión de una función en dos (02) puestos: Analista de Centros de Atención (Provincia) y Analista de Calificación I, para lo cual no requiere opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, conforme consta en el Memorándum N° 209-2019-OPG/ONP;

Que, mediante Memorándum N° 647-2019-ORH/ONP, que adjunta el Informe N° 152-2019-ORH.RL/ONP, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos solicita la aprobación de la modificación del MPP, señalando que el proyecto de modificación cuenta con la opinión técnica previa favorable de SERVIR, e incorpora la modificación detallada en el considerando precedente;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Oficio N° 734-2019-SERVIR/PE remite el Informe Técnico N° 76-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que constituye la opinión técnica previa de SERVIR y que brinda opinión favorable al proyecto de modificación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de la ONP;

Que, la aprobación del MPP actualizado debe incluir el anexo denominado “Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 literal c) de la Directiva precitada;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Directiva dispone que el MPP debe ser aprobado por resolución del titular de la entidad, correspondiendo la publicación de la resolución que aprueba el MPP o sus modificatorias en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la entidad en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la misma norma;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 6 de la Ley N° 28532 y los artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10 y su modificatoria, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del manual de perfiles de puestos – MPP”;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 061-2019-GG/ONP que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos – MPP Actualizado, Cuarta Modificación, de la ONP.

Artículo Segundo.- APROBAR el Manual de Perfiles de Puestos – MPP Actualizado, Quinta Modificación, de la ONP, que como anexo forma parte de la presente

resolución, incluyendo el anexo denominado "Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728".

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de los servidores de la entidad.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la ONP en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HELDA ELIZABETH CARRIÓN VELÁSQUEZ
Gerenta General (e)

1799250-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto designación y designan ejecutores coactivos

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 033-2019-SUNAT/700000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA
EJECUTORES COACTIVOS**

Lima, 19 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Operativa N° 005-2016-SUNAT/600000 se designó, entre otros, al señor Edward Giancarlo Haro Campos, como Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Piura;

Que se ha estimado necesario dejar sin efecto la designación señalada en el considerando precedente; y proceder a designar nuevos Ejecutores Coactivos, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos a través del Informe N° 103-2019- SUNAT/710930 de la Oficina Zonal Tumbes y N° 04-2019-SUNAT-7E2000 de la Intendencia Lima; han presentado sus declaraciones juradas manifestando reunir los requisitos antes indicados; por lo que procede designarlos como Ejecutores Coactivos de la Intendencia Lima e Intendencia Regional Piura;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor Edward Giancarlo Haro Campos, como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Piura, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar a los Ejecutores Coactivos de la Intendencia Lima e Intendencia Regional Piura, quienes se encargarán de la gestión de cobranza coactiva, conforme se indica a continuación:

INTENDENCIA LIMA

- ASTRID CELESTE CORDOVA PELAYO

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

- EDWIN ALEXANDER CASTILLO NARRO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional Adjunto
de Tributos Internos

1798836-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Designan Asesora del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 257-2019-MIGRACIONES**

Lima, 20 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 204-2017-MIGRACIONES, se designó a la señora Albina Espinoza Ponte, en el cargo de confianza de Asesora de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Encontrándose vacante el cargo de confianza de Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se considera pertinente designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora ALBINA ESPINOZA PONTE, en el cargo de confianza de Asesora de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 2.- Designar, a partir del 22 de agosto de 2019, a la señora ALBINA ESPINOZA PONTE, en el cargo de confianza de Asesora del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1799400-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Amplían competencia funcional, reubican, convierten y renombran órganos jurisdiccionales de diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 316-2019-CE-PJ

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 453-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 047-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 047-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual propuso la conversión y/o reubicación de diversos órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de julio 2019, así como otros aspectos, de acuerdo a lo siguiente:

a) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, que tramita con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) en la provincia, además de liquidar los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), y que en adición de funciones tramita con turno cerrado procesos en materia civil y familia en apoyo al Juzgado Civil Permanente de Ascope, y desde el 1 de febrero de 2019 procesos de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en apoyo al 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de esa provincia, al mes de mayo 2019 resolvió 167 expedientes de una carga procesal de 590 expedientes, con lo cual obtuvo un avance de solo 20%, debido a que solo tiene turno abierto para el ingreso de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, los cuales no sobrepasan los 100 expedientes anuales, de acuerdo a lo registrado en el año 2018. Al respecto, y estimándose que la carga procesal para el presente año judicial no será mayor a 700 expedientes, este juzgado se encontraría en situación de "subcarga" procesal al ser esta inferior a la carga mínima de 1,066 expedientes.

Por otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ascope, que tramita procesos civiles y de familia, al mes de mayo presentó una elevada carga procesal de 991 expedientes, de la cual el 10% (102) correspondió a expedientes ingresados, y el 90% (889) a expedientes de carga inicial, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores, estimándose que para el presente año tendría una carga procesal de aproximadamente 1,150 expedientes, cifra superior a la carga mínima de 1,020 expedientes establecida para un juzgado civil-mixto; por lo que se encontraría en situación de "sobrecarga" procesal, la cual se agrava debido al bajo nivel resolutivo presentado al mes de mayo, ya que solo alcanzó el 22% de su meta, siendo el avance ideal de 36%.

En ese sentido, resulta conveniente que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Ascope amplíe su competencia funcional para el trámite con turno abierto de los procesos civiles y de familia, en apoyo al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ascope redistribuya de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 200 expedientes de la

especialidad de familia, y que se adopten las acciones pertinentes para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Trabajo Transitorio y del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ascope.

b) Mediante Oficio N° 423-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, entre otros aspectos, se propuso la reubicación de tres juzgados de familia permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho como Juzgados de Familia Permanentes en los Distritos de La Molina-Cieneguilla, Lurigancho-Chaclacayo y Santa Anita, y como consecuencia de dichas reubicaciones se propuso la conversión y/o reubicación de los Juzgados de Familia Transitorios de estos distritos hacia las Cortes Superiores Sullana, Piura y Huánuco. Al respecto, de las coordinaciones efectuadas con la Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" - PpR Familia, se ha considerado pertinente modificar la propuesta de reubicación de los juzgados de familia permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho, por la de ampliación de la competencia territorial de los juzgados de familia del Distrito de Ate y de La Molina-Cieneguilla, los cuales no tramitan con turno abierto expedientes de la sub especialidad Violencia Familiar, de acuerdo a lo siguiente:

- El promedio de ingresos para el presente año de los tres juzgados de familia permanentes del Distrito de Ate será de aproximadamente 439 expedientes, el cual es inferior a la carga mínima de 1,066 expedientes establecidos para la especialidad, evidenciando una situación de "subcarga" procesal; por otro lado, al mes de mayo 2019 su carga procesal promedio es de 779 expedientes de los cuales 617 (79%) corresponden a carga procesal atrasada debido a un bajo nivel resolutivo, el cual se mantiene en el presente año al tener un avance de producción de solo el 23% siendo el ideal del 36%. En ese sentido y de gestionar de manera adecuada, podrán atender la carga procesal derivada de los Juzgados de Familia Transitorios de los Distritos de Santa Anita y de Lurigancho-Chaclacayo.

- Los dos juzgados de familia de La Molina-Cieneguilla, de los cuales uno es transitorio, presentan al mes de mayo de 2019 una carga procesal promedio de 1,277 expedientes, de la cual 1,089 corresponden a la carga inicial (89%) producto de un bajo nivel resolutivo, el cual se mantiene en el presente año, dado que en promedio sólo tienen un avance de producción del 26% de su meta, siendo el ideal del 36%; por lo que al darse la reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de La Molina-Cieneguilla, los Juzgados Civiles de La Molina-Cieneguilla, que actualmente tramitan solo procesos de la especialidad civil, liquidarían la carga pendiente del Juzgado de Familia Transitorio de los citados distritos, toda vez que al mes de mayo de 2019 estos presentaron una carga procesal promedio de 741 expedientes, de los cuales 540 (73%) corresponden a carga inicial atrasada producto de un bajo nivel resolutivo, el cual se mantiene en la actualidad, ya que a mayo del presente año han tenido un avance de producción de solo el 28% siendo el ideal del 36%.

c) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, que tramita con turno abierto procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), y además se encarga de la liquidación de procesos laborales con la Ley N° 26636, al mes de mayo de 2019, registró ingresos de solo 33 expedientes y una carga pendiente de 478, observándose que la mayor cantidad de expedientes corresponden a procesos por liquidar de la Ley N° 26636 (445), y considerando que estos van ir disminuyendo con el tiempo, resulta conveniente que este órgano jurisdiccional transitorio apoye en otras especialidades donde se requiera efectuar descarga procesal.

Por otro lado, se tiene que en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Paita, el 67% de la carga pendiente se registra en la especialidad familia, y pese a tener un buen avance del 88% al mes de mayo del presente año, este juzgado ha registrado una carga procesal de 2,051 expedientes, cifra que supera la carga

máxima de 1,530 que puede tener un juzgado civil mixto, razón por la cual se encontraría con sobrecarga procesal.

En tal sentido, es conveniente ampliar la competencia funcional del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Paita para que con turno abierto tramite expedientes de la especialidad civil y familia; en ese sentido, el Juzgado Civil Permanente de Paita deberá remitir al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita como máximo 700 expedientes en etapa de trámite, de los cuales 500 sean de la especialidad familia que no sean de violencia familiar y 200 de la especialidad civil.

d) Mediante Oficio N° 2012-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ha informado que el ex Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, era el único juzgado que tramitaba de manera exclusiva los procesos con reos en cárcel de toda la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, lo cual implicaba que este órgano jurisdiccional transitorio se tuviese que desplazar frecuentemente a los establecimientos penales para tramitar este tipo de procesos y, que como consecuencia de su conversión y reubicación como Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac, se ha dispuesto redistribuir su carga pendiente al 1° y 2° Juzgados Penales Permanentes de Villa María del Triunfo, lo cual ocasionará que dichos juzgados permanentes tengan que abandonar sus despachos para atender dichos procesos; razón por la cual dicha Presidencia de Corte Superior solicita que todos los órganos jurisdiccionales de la especialidad penal de la Corte Superior conozcan también los procesos con reos en cárcel de su jurisdicción, y que la redistribución de expedientes que tramitaba el ex Juzgado Penal Transitorio de Villa María del Triunfo se efectúe a los juzgados penales según su jurisdicción.

e) Mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 257-2019-CE-PJ, se dispuso, entre otros aspectos, que el 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 8° Juzgados de Trabajo de la Provincia de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, que tramitan procesos correspondientes a la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, redistribuyan cada uno 120 expedientes al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, el cual tiene turno abierto para tramitar los procesos de la referida subespecialidad; sin embargo, dicha disposición guardaba relación con la propuesta de cerrar turno a este órgano jurisdiccional transitorio, efectuada mediante el Oficio N° 396-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 038-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, la cual fue desestimada conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 275-2019-CE-PJ; por tal motivo, se considera pertinente dejar sin efecto la redistribución de expedientes del 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 8° Juzgados de Trabajo de la Provincia de Chimbote hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, dispuesta en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 257-2019-CE-PJ.

Segundo. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 972-2019 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2019, la competencia funcional del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que con turno abierto tramite procesos civiles y de familia en etapa de trámite, que no

correspondan a la Ley N° 30364, en apoyo del Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

Artículo Segundo.- Reubicar a partir del 1 de setiembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, el Juzgado de Familia Transitorio de los Distritos de La Molina y Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de Sullana como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Talara, el cual funcionará con turno cerrado y tendrá la misma competencia funcional y territorial del Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia.

Artículo Tercero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Santa Anita, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de Huánuco como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huánuco, con turno cerrado y la misma competencia territorial y funcional que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia.

Artículo Cuarto.- Reubicar, a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el Juzgado de Familia Transitorio de los Distritos de Lurigancho y Chaclacayo, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de Piura como 2° Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Piura, con turno cerrado y competencia funcional en las subespecialidades de familia civil y familia tutelar, el cual tendrá la misma competencia territorial de los juzgados de familia permanentes de la misma provincia.

Artículo Quinto.- Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2019, la competencia funcional del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Paita, para que con turno abierto tramite expedientes de la especialidad civil y familia, en apoyo del juzgado civil permanente de Paita.

Artículo Sexto.- Renombrar, a partir del 1 de octubre de 2019, el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Piura, como 1° Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia.

Artículo Séptimo.- Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2019, la competencia territorial de los Juzgados de Familia Permanentes de los Distritos de Ate y el de La Molina-Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima Este, los cuales tendrán competencia en todo el Distrito Judicial de Lima Este, con excepción del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Octavo.- Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2019, a los Juzgados de Familia Permanentes de los Distritos de Ate y La Molina-Cieneguilla, de la siguiente manera:

- 1° Juzgado de Familia de Ate como 1° Juzgado de Familia de Lima Este.
- 2° Juzgado de Familia de Ate como 2° Juzgado de Familia de Lima Este.
- 3° Juzgado de Familia de Ate como 3° Juzgado de Familia de Lima Este.
- Juzgado de Familia de La Molina-Cieneguilla como 4° Juzgado de Familia de Lima Este.

Artículo Noveno.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este dispondrá las acciones administrativas correspondientes a fin de que los cuatro Juzgados de Familia Permanentes de Lima Este, estén ubicados en una sola sede judicial; la cual debe de estar equidistante entre los distritos de su competencia territorial.

Artículo Décimo.- En caso que la Corte Superior de Justicia de Lima Este requiera de una mayor cantidad de juzgados especializados para atender la especialidad familia en los Distritos Ate, La Molina, Cieneguilla, Lurigancho, Chaclacayo y Santa Anita, la Presidente de la Corte Superior deberá tomar en cuenta lo dispuesto en artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, el cual prevé que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo

financiamiento”, priorizando su propuesta exclusivamente con los juzgados permanentes de la citada especialidad de su distrito judicial.

Artículo Undécimo.- Disponer que todos los juzgados penales con función estándar de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, tengan competencia funcional para tramitar los procesos penales con reos en cárcel correspondientes a su competencia territorial y jurisdicción.

Artículo Duodécimo.- Dejar sin efecto la redistribución de expedientes dispuesto en el literal g) del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 258-2019-CE-PJ; estableciéndose en su reemplazo que los expedientes que tramitaba el ex Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo sean redistribuidos entre todos los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de acuerdo a la competencia territorial y jurisdicción de dichos juzgados penales.

Artículo Decimotercero.- Dejar sin efecto la redistribución de expedientes del 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 8° Juzgados de Trabajo de la Provincia de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, dispuesta en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 257-2019-CE-PJ.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, La Libertad, Lima Este, Piura y Sullana, efectúen las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huánuco remita de manera aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, como máximo 1,500 expedientes de su carga inicial, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2019.

b) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ascope redistribuya de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 200 expedientes de la especialidad de familia que no sean de la Ley N° 30364 “Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar”, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2019.

c) Que de manera equitativa y aleatoria el Juzgado de Familia Transitorio de La Molina-Cieneguilla remita su carga pendiente en etapa de trámite, que no corresponda a la Ley N° 30364, al 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de La Molina-Cieneguilla, y los expedientes en etapa de ejecución al 4° Juzgado de Familia de Lima Este.

d) Que el Juzgado de Familia Transitorio de La Molina-Cieneguilla resuelva antes del 31 de agosto de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de agosto de 2019, correspondientes a los procesos tramitados con la Ley N° 30364; debiendo remitir la carga pendiente que tenga al 31 de agosto de 2019, al 4° Juzgado de Familia de Lima Este.

e) Que el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Santa Anita, resuelva antes del 31 de agosto de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de agosto de 2019, debiendo remitir de forma equitativa y aleatoria entre el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia de Lima Este, la carga pendiente que tenga al 31 de agosto de 2019.

f) Que el Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo, resuelva antes del 30 de setiembre de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de setiembre de 2019, debiendo remitir de forma equitativa y aleatoria al 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia de Lima Este, la carga pendiente que tenga al 30 de setiembre de 2019.

g) Que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Piura redistribuyan la cantidad máxima de 100 expedientes cada uno, al 2° Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, de las subespecialidades familia civil y familia tutelar, sin considerar los procesos bajo la Ley N° 30364, debiendo considerar aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2019.

h) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia

de Paita remita al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, como máximo 700 expedientes, de los cuales 500 sean de la especialidad familia, sin considerar los procesos bajo la Ley N° 30364, y 200 de la especialidad civil; debiendo considerar aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2019.

Artículo Decimoquinto.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Lima Este verifiquen el bajo nivel resolutivo presentado por el Juzgado de Trabajo Transitorio y el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ascope; así como por todos los juzgados de familia permanentes de los Distritos de Ate y La Molina-Cieneguilla; así como de los juzgados civiles de La Molina-Cieneguilla, los cuales han alcanzado al mes de mayo de 2019 bajo avance de producción de acuerdo a lo indicado en el considerando primero de la presente resolución administrativa; debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de 20 días calendario, sobre el particular.

Artículo Decimosexto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad evalúe la idoneidad del magistrado a cargo del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ascope, a efecto de disponer su reemplazo y de ser el caso también del personal jurisdiccional a cargo; debiendo de informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las acciones adoptadas en un plazo no mayor de 20 días calendario.

Artículo Decimosétimo.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este realice las acciones de control pertinentes a fin de verificar la carga procesal real en etapa de trámite que presentan actualmente todos los juzgados de familia permanentes, que no tramitan expedientes bajo la Ley N° 30364, de los Distritos de Ate, La Molina-Cieneguilla, y San Juan de Lurigancho, debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de 20 días calendario, sobre el particular.

Artículo Decimooctavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, La Libertad, Lima Este, Lima Sur, Piura, Santa y Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1799488-1

Aprueban el “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares” y el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 319-2019-CE-PJ

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 154-2019-FMDM-CNMA-CE-PJ cursado por la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Coordinadora Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial organiza el Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos y Jueces Superiores, y los actualiza permanentemente.

Segundo. Que, al respecto, la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Coordinadora Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite a este Órgano de Gobierno los proyectos de los Cuadros de Antigüedad y de Méritos de Jueces Superiores Titulares, correspondiente al año 2018.

En consecuencia; evaluada la propuesta formulada, en mérito al Acuerdo N° 986-2019 de la trigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por unanimidad,

Artículo Primero.- Aprobar el “Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Por mayoría, con los votos de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán:

Artículo Segundo.- Aprobar el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Por unanimidad,

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinación de Meritocracia y Antigüedad del Poder Judicial, Academia de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

El voto del señor Consejero Augusto Ruidías Farfán, es como sigue:

**VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR AUGUSTO
RUIDÍAS FARFÁN**

VISTO:

El Oficio N° 154-2019-FMDM-CNMA-CE-PJ cursado por la señora Consejera Flor de María Deur Morán, Coordinadora Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, para el suscrito la elaboración de los Cuadros de Antigüedad, tanto de Jueces Supremos como de Jueces Superiores titulares, debe contener el periodo en el cual los jueces titulares se desempeñaron como jueces provisionales en el mismo grado, ello al amparo de lo establecido en el artículo 186°, inciso 6), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que no ha sido derogado; y, además, porque no existe norma expresa

que prohíba su consideración, máxime si con ello se asegura la igualdad de oportunidades en el llamamiento a un cargo superior en caso de vacancia, licencia o por otro tipo de razones.

En consecuencia, MI VOTO es porque se resuelva:

Disponer que se considere en el Cuadro de Antigüedad la etapa de provisionalidad de los jueces, a fin de ser aprobado el Cuadro de Antigüedad de Jueces Supremos y Jueces Superiores titulares.

Lima, 7 de agosto de 2019.

AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN
Consejero

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

1799488-2

Establecen disposiciones aplicables a la redistribución de expedientes a los Juzgados y Salas Transitorias Especializadas en Extinción de Dominio a nivel nacional y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 327-2019-CE-PJ**

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 453-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de los Juzgados y Salas Especializadas Transitorias que conformarán el Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio a nivel nacional. Asimismo, facultó a los Presidentes de Cortes Superiores donde se implementen órganos jurisdiccionales transitorios especializados en extinción de dominio, que entrarán en funciones a partir de la fecha que disponga la resolución administrativa pertinente, el conocimiento de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940; en tanto que dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga de procesos en extinción de dominio.

Segundo. Que, los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia remiten a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, la propuesta de ampliación de competencia funcional adicional de los Juzgados Transitorios y Salas de Apelaciones Transitorias del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio.

Tercero. Que el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en el Informe N° 148-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, establece que los Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio no cuentan con ingresos de la referida especialidad. En ese sentido, se ha realizado un análisis de todos los órganos jurisdiccionales en materia penal a nivel nacional y desagregada por Distrito Judicial, en cuanto a la carga procesal pendiente y la producción promedio de todos los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales (Zona A) en donde se encuentran instalados los Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio, con el objetivo de determinar la funcionalidad que vienen ejerciendo los órganos jurisdiccionales actuales de la especialidad penal (JIP, JPU) y determinar si se encuentran en una situación de sobrecarga o subcarga procesal, con la finalidad de ampliar la competencia funcional a los órganos jurisdiccionales especializados en extinción de dominio y apoyar en la descarga procesal

a los demás órganos jurisdiccionales en cada Distrito Judicial, respectivamente.

Cuarto. Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1020-2019 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la redistribución de expedientes a los Juzgados y Salas Transitorias Especializadas en Extinción de Dominio a nivel nacional, se realizará con turno cerrado y según los siguientes parámetros:

Adición de Competencia Funcional	Cantidad Máxima de Expedientes
Juzgado Penal Unipersonal (procesos comunes)	60 ¹
Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	50 ²
Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.	60 ³

Artículo Segundo.- Establecer la ampliación de competencia funcional a los Juzgados y Salas Transitorias Especializadas en Extinción de Dominio de las Cortes Superiores de Justicia, que a continuación se detallan:

a) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Arequipa, para que en adición a sus funciones conozca los procesos como Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

b) Ampliar la competencia funcional de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de Arequipa, para que en adición a sus funciones conozca los procesos como Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

c) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Loreto, para que en adición a sus funciones conozca procesos comunes como Juzgado Penal Unipersonal.

d) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Cusco, para que en adición a sus funciones conozca procesos comunes como Juzgado Penal Unipersonal.

e) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Piura, para que en adición a sus funciones conozca procesos comunes como Juzgado Penal Unipersonal.

f) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de La Libertad, para que en adición a sus funciones conozca procesos como Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

g) Ampliar la competencia funcional de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de La Libertad, para que en adición a sus funciones conozca los procesos como Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

h) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Ucayali, para que en adición a sus funciones conozca procesos comunes como Juzgado Penal Unipersonal.

i) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Tacna, para que en adición a sus funciones conozca procesos comunes como Juzgado Penal Unipersonal.

j) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Tumbes, para que en adición a sus funciones conozca procesos comunes como Juzgado Penal Unipersonal.

k) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Huánuco, para que en adición a sus funciones conozca los procesos como Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

l) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Ancash, para que en adición a sus funciones conozca los procesos como Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

m) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Junín, para que en adición a sus funciones conozca los procesos como Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

n) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Cajamarca, para que en adición a sus funciones conozca procesos comunes como Juzgado Penal Unipersonal.

o) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Puno, para que en adición a sus funciones conozca los procesos como Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

p) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Ayacucho, para que en adición a sus funciones conozca procesos comunes como Juzgado Penal Unipersonal.

q) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Madre de Dios, para que en adición a sus funciones conozca procesos comunes como Juzgado Penal Unipersonal.

r) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Apurímac, para que en adición a sus funciones conozca los procesos como Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

s) Ampliar la competencia funcional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Lima Este, para que en adición a sus funciones conozca los procesos como Juzgado de Investigación

¹ Según la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ, se establece que la meta estándar mensual de producción de expedientes para los Juzgados Penales Unipersonales, es de 20 expedientes resueltos.

² Según la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ, se establece que la meta estándar mensual de producción de expedientes para los Juzgados de Investigación Preparatoria, es de 35 expedientes resueltos. En ese sentido, se está tomando como referencia el 50% de la producción mensual para un Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

³ Según la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ, se establece que la meta estándar mensual de producción de expedientes para las Salas Penales de Apelaciones, es de 40 expedientes resueltos. En ese sentido, se está tomando como referencia el 50% de la producción mensual para un Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Disponer que los Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio de los Distritos Judiciales de Lambayeque, Callao y del Santa, continuarán conociendo en adición a sus funciones los procesos tramitados bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, en atención a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ y considerando que los mencionados Distritos Judiciales aún registran cantidad considerable de carga pendiente en liquidación.

Artículo Cuarto.- Establecer que los procesos de Pérdida de Dominio tramitados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1104, deberán ser remitidos a los órganos jurisdiccionales especializados del Sub Sistema de Extinción de Dominio sin alterar el desarrollo del proceso y en concordancia con la Disposición Complementaria Transitoria Única especificada en el Decreto Legislativo N° 1373; y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2019-JUS.

Artículo Quinto.- Disponer que los expedientes ingresados a partir del 10 de mayo del presente año, en el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Lima y el Juzgado Permanente Especializado en Extinción de Dominio de Lima; fecha en la que se creó el Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio, deberán redistribuirse la carga procesal entre ambos juzgados hasta equipararla.

Artículo Sexto.- Establecer que en la redistribución de expedientes se está considerando hacer una evaluación trimestral y que de ser el caso, de acuerdo a la necesidad de cada Distrito Judicial se podrá solicitar nueva redistribución mediante un informe del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal que será remitido a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ. Asimismo, se evaluará la necesidad de ampliar la competencia funcional a los Juzgados y Sala Transitoria Especializada en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Séptimo.- Exhortar a los jueces especializados del Sub Sistema de Extinción de Dominio para que remitan al despacho fiscal que corresponda, en concordancia con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2019-MP-FN-JFS, copia certificada de la resolución judicial en la cual se advierta la investigación que guarda relación con los presupuestos prescritos en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1373, en concordancia con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2019-JUS.

Artículo Octavo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia en las cuales se encuentran implementados los Juzgados Transitorios de la Sub Especialidad de Extinción de Dominio, a realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Noveno.- Establecer que los órganos jurisdiccionales transitorios de la Sub Especialidad de Extinción de Dominio trabajarán con turno cerrado, debido a que son Juzgados y Salas de apoyo para la descarga procesal.

Artículo Décimo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia determinar la cantidad de expedientes que serán redistribuidos a los Juzgados Transitorios de Extinción de Dominio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, hasta equilibrar la carga procesal de la Sub Especialidad de Extinción de Dominio y sin que ello signifique el quiebre de los procesos en curso.

Artículo Décimo Primero.- La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, deberá realizar las adecuaciones necesarias en el Sistema Integral Judicial en cada Distrito Judicial.

Artículo Décimo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior

Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1799488-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados y conforman la Segunda y Tercera Salas Civiles de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 415-2019-P-CSJL/PJ

Lima, 20 de agosto del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante llamada telefónica el doctor Jesús Manuel Soller Rodríguez, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, informa que la doctora Carmen Yleana Martínez Maravi, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima, se encuentra con licencia por motivos de salud, a partir del día 20 de agosto del presente año.

Que, mediante ingreso N° 491078-2019 la doctora Rocío Del Pilar Romero Zumaeta, Juez Superior Titular de la 3° Sala Civil de Lima, solicita hacer sus vacaciones por el periodo del 21 al 28 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del 1° Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del día 20 de agosto del presente año y mientras dure la licencia por motivos de salud de la doctora Martínez Maravi conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil de Lima

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez Presidente
Dr. German Alejandro Aguirre Salinas (P)
Dr. Jaime David Abanto Torres (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del 8° Juzgado Civil Con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, a partir del día 21 de agosto del presente año y mientras dure la vacaciones de la doctora Romero

Zumaeta conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Civil de Lima

Dr. Arnaldo Rivera Quispe Presidente
Dr. Cesar Augusto Solís Macedo (T)
Dra. Ana Patricia Lau Deza (P)

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1799570-1

Aprueban la Nómina Complementaria de Peritos de la Corte Superior de Justicia Del Santa para el periodo 2019 - 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 828-2019-P-CSJSA/PJ

Chimbote, 31 de julio 2019

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL SANTA:

VISTO.- El informe final de la Convocatoria Directa de los Profesionales y/o especialistas de Grafotecnia y Dactiloscopia, a efecto integren la nómina de peritos de la Corte Superior de Justicia Del Santa, emitida por el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia Del Santa;

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Administrativa Nº 581-2019-P-CSJSA/PJ de fecha 28 de mayo 2019, el Presidente de la Corte Superior de Justicia Del Santa, autorizo la convocatoria directa de los profesionales y/o especialistas de grafotecnia y dactiloscopia, a efecto integren la nomina de peritos de la Corte Superior de Justicia Del Santa, disponiendo a la Unidad de Servicios Judiciales, se encargue de la organización, dirección y ejecución de la Convocatoria Directa autorizada.

2. Mediante el documento de visto, el Ing. Alem Manuel Lecca Tapia, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte, informa que se ha culminado todas las etapas de la referida convocatoria, según lo establecido en el Reglamento de Peritos Judiciales aprobado mediante la Resolución Administrativa del titular del pliego del Poder Judicial Nº 351-98-SE-T-CME-PJ, adjuntando la relación de postulantes aptos para el periodo 2019 - 2020, y solicita su inclusión en el registro de Peritos Judiciales REPEJ de la Corte Superior de Justicia Del Santa.

3. El artículo 18º del citado Reglamento señala que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, por resolución son encargados de aprobar la nomina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ). Asimismo, en su artículo 19º establece que dicha resolución debe publicarse en El Diario Oficial El Peruano y/o en el mayor circulación de la localidad y es titulo suficiente para la inscripción del profesionales o especialista en el Registro de Peritos Judiciales, previo pago de derecho correspondiente.

4. Bajo este contexto, corresponde aprobar la Nomina Complementaria de Peritos Judiciales, para el periodo 2019-2020, conforma a la relación que se adjunta en el documento del visto, debiéndose publicarse la presente

resolución en el Diario Judicial "La República" y en el Diario Oficial "El Peruano".

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la Nómina Complementaria de Peritos de la Corte Superior de Justicia Del Santa para el periodo 2019 - 2020, conforme al siguiente detalle:

Nombres	Profesional	Especialidad	Estado
Homero Didit Sifuentes Alcántara	Grafotecnia y Dactiloscopia	Grafotecnia y Dactiloscopia	Apto
Rocio del Pilar Carranza Sandoval	Grafotecnia y Dactiloscopia	Grafotecnia y Dactiloscopia	Apto
Humberto Zacarias Gutiérrez Sánchez	Grafotecnia y Dactiloscopia	Grafotecnia y Dactiloscopia	Apto

Segundo.- DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales se encargue de la publicación de la presente resolución en el Diario Judicial "La República" y en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercero.- PONGASE a conocimiento la presente resolución de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER RAMOS HERRERA
Presidente (e)

1798956-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 255-2019-CG

Lima, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 082-2017-CG, de fecha 10 de marzo de 2017, se designó al señor Fernando Luis Rosales Cirilo en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual;

Que, el numeral 7.2.4 de la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Advertirse alguna situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.1. de dicha Directiva; b) Por renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; y, c) Por razones de interés institucional de la Contraloría General de la República, para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en ese sentido, por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación del

señor Fernando Luis Rosales Cirilo en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al 19 de agosto de 2019, la designación del señor Fernando Luis Rosales Cirilo en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1799590-1

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 257-2019-CG

Lima, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 082-2017-CG, de fecha 10 de marzo de 2017, se designó al señor Oscar Enrique Yalta Vascones en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;

Que, el numeral 7.2.4 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Advertirse alguna situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.1. de dicha Directiva; b) Por renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; y, c) Por razones de interés institucional de la Contraloría General de la República, para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en ese sentido, por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Óscar Enrique Yalta Vascones en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al 20 de agosto de 2019, la designación del señor Óscar Enrique Yalta Vascones en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1799590-2

FUERO MILITAR POLICIAL

Autorizan viaje de Vocal Supremo y Directora de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del Fuero Militar Policial a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2019-FMP/CE/SG

Lima, 13 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 307-2019-FMP/DE del Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial de fecha 12 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, preside el Fuero Militar Policial;

Que, en diciembre de 2018, con ocasión del VI Foro Interamericano de Justicia Militar, realizado en Estados Unidos de América; los representantes de los países participantes, acordaron que el Fuero Militar Policial asumiera la Secretaría Técnica del Foro Interamericano sobre Justicia Militar y Derecho Operacional; como órgano de gestión y apoyo para la organización y realización de sus próximas reuniones y actividades académicas, por los siguientes dos (02) años;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-2019-FMP/CE/SG de fecha 11 de enero de 2019, se designó al Mayor General FAP Arturo Antonio Giles Ferrer, como Secretario Técnico del indicado Foro; y, a la Licenciada Nancy Lucía Estela Fernández, Directora de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, como integrante del Equipo Técnico de la referida Secretaría Técnica;

Que, con documento del Visto, el Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, solicita la expedición de la Resolución Administrativa que autorice el viaje al exterior del personal indicado en el Considerando anterior, para que concurra a la Junta Preparatoria del VII Foro Interamericano de Justicia Militar, a desarrollarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala; entre los días 26 al 29 de agosto de 2019.

Que, considerando la importancia de la citada Junta Preparatoria que incluirá una reunión de trabajo con el Ministro de Defensa y autoridades de dicho país; y, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del VII Foro Interamericano de Justicia Militar; resulta conveniente para los intereses institucionales de esta jurisdicción excepcional, autorizar la participación del citado personal, en dicha reunión;

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955; y, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicios, a la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala; del Mayor General FAP Arturo Antonio Giles Ferrer, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial, identificado con DNI N° 08379575 y NSA: O-9566688; de la Licenciada Nancy Lucía Estela Fernández, Directora de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del Fuero Militar Policial, identificada con DNI N° 09378455; del 26 al 29 de agosto de 2019; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos:
Lima (Perú) - Ciudad de Guatemala (Guatemala) - Lima (Perú)
US \$ 535.00 X 02 personas (incluido TUUA) = US \$ 1,070.00

Viáticos:
US \$ 315.00 X 04 días X 02 personas = US \$ 2,520.00

TOTAL a pagar = US \$ 3,590.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado personal presentará informe describiendo las acciones realizadas, resultados obtenidos y rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas a ejecutar el gasto que demande la presente Resolución, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2019, Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ENRIQUE PACHECO GAIGE
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

1798873-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan la emisión de Duplicado de Diploma del Grado Académico de Bachiller expedido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-215-2019-UNSAAC

Cusco, 18 de julio de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente N° 931865, presentado por don DANIEL WALTER PEÑA LOAYZA, con Código Universitario N° 770157 egresado del entonces Programa Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3°;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe N° 044-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 4, encontrándose inscrito en el folio N° 36, con Resolución N° R-452-83-GT de fecha 24 de octubre de 1983; asimismo, se verificó que el diploma en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 17 de julio de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, Informe N° 001-2019-EPC-FACACET-UNSAAC, Oficio N° 275-2019-FACACET-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES, por motivo de

pérdida, a favor de don DANIEL WALTER PEÑA LOAYZA, con Código Universitario N° 770157, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1798806-1

Autorizan la emisión de duplicados de Diplomas de Títulos Profesionales y grado académico otorgados por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-216-2019-UNSAAC

Cusco, 18 de julio de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente N° 916634, presentado por doña CARMEN COLLANTES ALVAREZ, con Código Universitario N° 850071 egresada de la entonces Carrera Profesional de Enfermería de la Facultad de Enfermería de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3°;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, la administrada mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe N° 041-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la

recurrente optó al Título Profesional de Licenciada en Enfermería, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 11, encontrándose inscrito en el folio N° 417, con Resolución N° CU-1485-2003-GT de fecha 20 de agosto de 2003, asimismo, se verificó que el Título Profesional en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por la administrada ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día miércoles 17 de julio de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Oficio N° 098-2019-EPEN-FCS-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ENFERMERÍA, por motivo de pérdida, a favor de doña CARMEN COLLANTES ALVAREZ, con Código Universitario N° 850071, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1798806-2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-218-2019-UNSAAC

Cusco, 18 de julio de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente N° 934475, presentado por doña RUTH VIRGINIA GONZALES NUNEZ, con Código Universitario N° 811619 egresada de la entonces Carrera Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Derecho, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del

Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3°;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, la administrada mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Derecho, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe N° 047-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Derecho, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 5, encontrándose inscrito en el folio N° 90, con Resolución N° R-529-87-GT de fecha 25 de mayo de 1987; asimismo, se verificó que el diploma en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por la administrada ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 17 de julio de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, Oficio N° 312-DEPD-FDCS-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO**, por motivo de pérdida, a favor de doña RUTH VIRGINIA GONZALES NUÑEZ, con Código Universitario N° 811619, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1798806-3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-219-2019-UNSAAC

Cusco, 18 de julio de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente N° 935660, presentado por doña MELINA CAJAMARCA VILLANUEVA, con Código Universitario N° 990949 egresada de la entonces Carrera Profesional de Odontología de la Facultad de Medicina Humana de la Institución, solicitando emisión de duplicado

de Diploma de Título Profesional de Cirujano Dentista, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3°;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, la administrada mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Cirujano Dentista, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe N° 051-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó al Título Profesional de Cirujano Dentista, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 11-B, encontrándose inscrito en el folio N° 598, con Resolución N° R-2393-2005-GT de fecha 30 de diciembre de 2005; asimismo se verificó que el Título Profesional en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por la administrada ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día miércoles 17 de julio de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Informe N° 12-CETE-EPMH-2019, Oficio N° 119-2019-EPOD-FCS-UNSAAC, Oficio N° 354-2019-FCS-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE CIRUJANO DENTISTA**, por motivo de pérdida, a favor de doña MELINA CAJAMARCA VILLANUEVA, con Código Universitario N° 990949, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1798806-4

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN Nº CU-220-2019-UNSAAC

Cusco, 18 de julio de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente Nº 928404, presentado por don NILSON MANYA SUNI, con Código Universitario Nº 002562 egresado de la entonces Carrera Profesional de Educación de la Facultad de Educación de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Educación Primaria, por motivo de deterioro; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución Nº 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo Nº 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3º;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución Nº R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nº 052-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Título Profesional de Licenciado en Educación Especialidad Educación Primaria, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nº 12 encontrándose inscrito en el folio Nº 1024, con Resolución Nº CU-3066-2009-GT de fecha 17 de setiembre de 2009; asimismo, se verificó que el Título Profesional en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día miércoles 17 de julio de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Resolución Nº R-1152-2017-UNSAAC, Informe Nº 001-2019-CITED/ED-UNSAAC, Oficio Nº 420-2019-FED y Cs.C.-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EDUCACIÓN PRIMARIA**, por motivo de deterioro, a favor de don NILSON MANYA SUNI, con Código Universitario Nº 002562, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1798806-5

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN Nº CU-221-2019-UNSAAC

Cusco, 18 de julio de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente Nº 935929, presentado por don VICTOR EDHER SOLIS TAPIA, con Código Universitario Nº 012050 egresado de la entonces Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución Nº 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo Nº 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3º;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución Nº R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Civil, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nº 050-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Título Profesional de Ingeniero Civil, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nº 12 encontrándose inscrito en el folio Nº 1018, con Resolución Nº CU-2864-2009-GT de fecha 08 de setiembre de 2009; asimismo, se verificó que el Título Profesional en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día miércoles 17 de julio de 2019, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Resolución Nº R-1152-2017-UNSAAC, Oficio Nº 338-2019-IC-FAIC, y en uso de

las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL (bajo la modalidad de Ciclo de Profesionalización), por motivo de pérdida, a favor de don VICTOR EDHER SOLIS TAPIA, con Código Universitario N° 012050, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (a.i.)

1798806-6

Instauran procesos administrativos disciplinarios a docente de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 738-2019-R

Callao, 15 de julio de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 232-2019-TH/UNAC recibido el 19 de junio de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 008-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen

sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución N° 449-2018-R del 09 de mayo de 2018, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 010-2018-TH/UNAC del 18 de abril de 2018, por la presunta infracción de haber autorizado el ingreso de la Policía Nacional del Perú, a las instalaciones de la Facultad de Ciencias Administrativas a fin de realizar una constatación de la identidad de la trabajadora administrativa del Departamento Académico, sin contar con mandato judicial o autorización del señor Rector debidamente motivada y con conocimiento del Consejo Universitario, conforme lo exige la normatividad que regula la actividad universitaria, debiéndose adicionalmente dar cuenta al Ministerio Público respecto de estos hechos para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar; hechos que constituirían graves faltas de carácter administrativo disciplinario, comprendidas en los Arts. 16, 189.2, 258 numerales 258.1, 258.2, 258.17 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que regulan la autonomía universitaria y los deberes de los docentes ordinarios respectivamente; concordante con el Art. 87 numerales 87.1 y 87.8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con Resolución Rectoral N° 994-2018-R del 22 de noviembre de 2018 se resolvió: "1° IMPONER al docente HERNÁN ÁVILA MORALES Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO por CINCO (05) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad y haber propiciado la vulneración de las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria, de conformidad al Dictamen N° 020-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 05 de setiembre de 2018, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 051-2019-R de fecha 18 de enero de 2019, se resuelve: "1° DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas contra la Resolución N° 994-2018-R de fecha 22 de noviembre de 2018, que impone la sanción de cese temporal en el cargo por cinco meses sin goce de remuneraciones, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad y haber propiciado la vulneración de las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 126-2019-CU del 28 de marzo de 2019, se resolvió: "1° DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el docente HERNÁN ÁVILA MORALES, contra la Resolución N° 051-2019-R, que resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 994-2018-R, que impone la sanción de cese temporal en el cargo por cinco meses sin goce de remuneraciones, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad, conforme a las consideraciones expuestas (...), RATIFICANDO EN CONSECUENCIA, LA REFERIDA SANCIÓN"; "2° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud en vía de MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA de suspensión de la ejecución de la Resolución N° 994-2018-R, que impone la sanción de cese temporal en el cargo por cinco meses sin goce de remuneraciones, por haber usurpado funciones del Titular de la Entidad, interpuesto por el docente HERNÁN ÁVILA MORALES, conforme a las consideraciones expuestas (...)" y, "3° REMITIR el Oficio N° 220-2019-D-FCA (Expediente N° 01073413) a la

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, para la elaboración del descargo correspondiente ante lo manifestado por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a las consideraciones expuestas (...);

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 146-2019-CU del 30 de abril de 2019, ratifica, la encargatura del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas al docente JUAN CARLOS REYES ULFE, docente principal con el más alto grado académico de Ciencias Administrativas, por el período que dure el cese temporal del decano titular señalado en la Resolución N° 126-2019-CU;

Que, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 36-2019-DD-FCA-UNAC (Expediente N° 01075974) recibido el 31 de mayo de 2019, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 058-B-2019-CF-FCA-UNAC del 22 de mayo de 2019, por la cual solicita la calificación funcional del docente Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES por haber descatado la Resolución de Consejo Universitario N° 146-2019-CU del 30 de abril de 2019, que resuelve ratificar la encargatura del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE y derivar todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios al no haber efectuado la transferencia del cargo dentro de los plazos establecidos en la "Directiva para la transferencia de gestión, entrega y recepción de cargo de autoridades, funcionarios, docentes y servidores públicos de la Universidad Nacional del Callao", aprobado con Resolución N° 002-2015-R del 07 de enero de 2015, pese haberle requerido vía notarial mediante Carta N° 01-2019-DE-FCA-UNAC de fecha 07 de mayo de 2019;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Provedo N° 742-2019-OAJ recibido el 06 de junio de 2019, evaluada la documentación obrante en autos, señala que los hechos denunciados deben ser sometidos conforme al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, asimismo en virtud a lo señalado en el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que recomienda que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento para el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 008-2019-TH/UNAC de fecha 12 de junio de 2019, propone al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario, al docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, por conducta grave presumiblemente cometida por éste prevista en el Art. 267 numerales 267.1 y 267.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a que presuntamente habría infringido el Art. 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175, Art. 189 numerales 189.2 y 189.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Art. 7.3 de la Directiva N° 001-2015-R, aprobada por Resolución N° 002-2015-R del 07 de enero del 2015; así como las que se subsumen en los Arts. 3, 4, 10 literales e), t), v) y 11 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; al considerar que habiendo causado estado la Resolución N° 126-2019-CU, decisión adoptada por el Consejo Universitario, la nueva autoridad encargada del Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, requiere la entrega del cargo, mediante misiva notarial N° 01-2019-DE-FCA-UNAC del 07 de junio de 2019, diligenciada al domicilio el docente con fecha 14 de junio de 2019, a fin de que el Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, haga entrega del cargo en el plazo de 05 días de enterado del requerimiento efectuado por la autoridad encargada, conforme lo previsto en el Art. 7.3 de la Directiva N° 001-2015-R, aprobada por Resolución N° 002-2015-R del 07 de enero del 2015, no habiendo cumplido con dicho mandato, rehusándose sin justificación a este acto de formalidad incurriendo en inconducta al haber presuntamente transgredido lo señalado en el Art. 189 numeral 189.2 del Estatuto

de la Universidad Nacional del Callao, por el cual correspondería la apertura de Proceso Administrativo por desacato al Consejo Universitario;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 685-2019-OAJ recibido el 05 de julio de 2019, considerando los actuados y el Informe N° 008-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, advierte que el proceder del docente HERNÁN ÁVILA MORALES podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios, teniendo éste la calidad de docente, y siendo uno de sus deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, acorde al respecto a los principios, estatuto y reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que la conducta realizada por el docente HERNÁN ÁVILA MORALES configura una causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo sancionador; por lo que recomienda la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNÁN ÁVILA MORALES;

Que, en los numerales 258.1 y 258.15 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad", "Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad";

Que, asimismo, el Art. 261 indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso";

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";

Estando a lo glosado; al Informe N° 008-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 12 de junio de 2018; al Informe Legal N° 685-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente HERNÁN ÁVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 008-2019-TH/UNAC de fecha 12 de junio de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

2º DISPONER, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.

3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE
Rector de la Universidad Nacional del Callao

1798547-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 743-2019-R

Callao, 17 de julio de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 230-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01076649) recibido el 19 de junio de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 007-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo

disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución N° 175-2018-CU del 24 de julio de 2018, declarar, no procedente la continuidad de contrato de prestación de servicios de docencia para el Semestre Académico 2018-B en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por parte del señor HAROLD HURTADO VACALLA, conforme a las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, con copia del Oficio N° 235-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01073320-copia) recibido el 25 de marzo de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al señor Rector el Informe de Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-219-009 (2) sobre "Presuntas irregularidades en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao"; a fin de implementar las recomendaciones indicadas;

Que, el despacho rectoral mediante Proveído N° 093-2019-R/UNAC de fecha 27 de marzo de 2019, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica copia del Oficio N° 235-2019-UNAC/OCI, a través del cual, indica que en atención a la denuncia presentada el día 23 de abril de 2018 por los integrantes del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, señores Mario Arturo Maguiña Mendoza y Rufino Alejos Ipanaque, sobre la inhabilitación e impedimento de contrato como docente al señor Harold HURTADO VACALLA en la Universidad Nacional del Callao, y evaluado el contenido de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD Servicio de Atención de Denuncias aprobada con Resolución de Contraloría N° 2168-2015-CG, apreciando que existen actos y hechos irregulares efectuados por el docente Harold HURTADO VACALLA; que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas habría omitido denunciar al mencionado docente por solicitar dinero a los alumnos, además de ello, no dar cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 175-2018-CU de 24 de julio de 2018 en la que se resolvió no continuar con los servicios de docencia para el semestre académico 2018, permitiendo dicte cursos en la Sede Cañeta de la Universidad Nacional del Callao; recomendando entre otros, derivar copia fedateada a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, quien en cumplimiento de sus atribuciones inicie las acciones legales ante la instancia jurisdiccional correspondiente; por los aspectos comentados, se dispone se tomen las inmediatas acciones del caso con la finalidad de superar los hechos observados por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNAC; así como el deslinde de responsabilidades de quienes permitieron que se sucedieran estos hechos;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 422-2019-OAJ (Expediente N° 01073823-copia) recibido el 05 de abril de 2019; señala en atención al Proveído N° 093-2019-R/UNAC de fecha 27 de marzo de 2019, las acciones legales contra HAROLD HURTADO VACALLA y supuestas omisiones e incumplimientos del señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, por lo que solicita al despacho rectoral autorización expresa para el inicio de las acciones judiciales a que se refiere la recomendación materia del Proveído N° 093-2019-R/UNAC; asimismo, expedítese copias certificadas de lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que se pronuncie sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respecto del caso en que se encuentra incurso la persona del ex docente HAROLD HURTADO VACALLA, informándose de las acciones tomadas al Órgano de Control Institucional, conforme a lo ordenado en el párrafo final del Proveído N° 093-2019-R/UNAC;

Que, asimismo, obra en autos copia del Oficio N° 123-2018-DDA/FCA (Expediente N° 01065736-copia) recibido el 18 de setiembre de 2018, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita la calificación funcional del Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas por haber presuntamente transgredido lo señalado en el Art. 189.2 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por el cual correspondería la apertura de Proceso Administrativo por desacato al Consejo Universitario y luego de los procedimientos de ley, elevar todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario; por lo que sostiene dejar sin efecto la nominación del señor HAROLD HURTADO VACALLA en la Programación Académica 2018-B de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, con Resolución N° 392-2019-R del 11 de abril de 2019, resuelve: "1° AUTORIZAR a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA a través de la Unidad de Asuntos Judiciales, iniciar las acciones judiciales correspondientes a que se refiere la recomendación materia del Proveído N° 093-2019-R/UNAC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución"; "2° DERIVAR, copias certificadas de todo lo actuado al TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO para que se pronuncie sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respecto del caso en que se encuentra incurso la persona del ex docente HAROLD HURTADO VACALLA."; "3° INFORMESE al ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de las acciones tomadas al Órgano de Control Institucional, conforme a lo resuelto en los numerales anteriores.";

Que, con Oficio N° 452-2019-OSG del 29 de abril de 2019, se remite al Tribunal de Honor Universitario los antecedentes de la Resolución N° 392-2019-R para su pronunciamiento sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el señor Dr. Hernán Ávila Morales, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respecto al caso en que se encuentra incurso la persona del ex docente Harold Hurtado Vacalla;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 007-2019-TH/UNAC de fecha 12 de junio de 2019, propone al Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario, al docente Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, por conducta grave presuntamente cometida por éste prevista en el Art. 267 numerales 267.1 y 267.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a presuntamente habría infringido el Art. 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; Art. 189 numerales 189.2 y 189.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, así como las que se subsumen en los numerales 3, 4, 10 literales e), t), v) y 11 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 683-2019-OAJ recibido el 05 de julio de 2019, considerando los actuados y el Informe N° 007-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, advierte que el proceder del docente HERNÁN ÁVILA MORALES podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios, teniendo éste la calidad de Decano, y siendo uno de sus deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, así como dirigir administrativamente la Facultad de manera adecuada y acorde al respecto a los principios, estatuto y reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que configura una causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho

de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo sancionador; por lo que recomienda la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNÁN ÁVILA MORALES;

Que, en los numerales 258.1 y 258.15 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad", "Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad";

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";

Estando a lo glosado; al Informe N° 007-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 12 de junio de 2018; al Informe Legal N° 683-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente HERNÁN ÁVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 007-2019-TH/UNAC de fecha 12 de junio de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

2° DISPONER, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano

de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE
Rector

1798547-2

Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia y Australia, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1152-2019

Arequipa, 12 de agosto del 2019

Vista la Resolución de Consejo Universitario Nº 0541-2019 de fecha 08 de julio de 2019, que aprueba la Relación de los ganadores, del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, que será emitida por el Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario Nº 437-2019, de 07 de junio del 2019, se resolvió "APROBAR el Reglamento del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales de Estancias Cortas, el mismo que consta de Nueve (09) Capítulos, Veintiún (21) Artículos, dentro de los cuales se encuentran Dos (02) Disposiciones Finales, Un (01) Anexo, y que forman parte integrante de la presente resolución. Entre otros (...).

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0540-2019 de fecha 08 de julio de 2019, se resolvió "1. APROBAR el desarrollo de la Primera Convocatoria del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales de Estancias Cortas, realizado por la Oficina de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías entre otros (...).

Que, en tal sentido, mediante documento del visto, de fecha 08 de julio de 2019, se resolvió "1. APROBAR la Relación de los ganadores, del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, que será emitida por el Consejo Universitario, según relación que se anexa y que forma parte integrante de la presente resolución. 2. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones, Internacionales, Becas y Pasantías, la notificación de la presente resolución a los ganadores de la Primera Convocatoria, del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, según corresponda, realizado por la referida oficina. 3. ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad"

Que, en mérito a lo expuesto, el Dr. Genaro Edgar Chalco Pacheco, Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, solicita autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripción para la participación de la Docente MERLY CLARIZA LAZO MANRIQUE, adscrita al Departamento Académico de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, Ganadora del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, quien participará en el "1er Congreso Nacional e Internacional de Investigación en Trabajo Social", a realizarse en la Ciudad de Durango-México, del 14 al 16 de agosto del

presente año; asimismo, para el docente JOSÉ MANUEL CALIZAYA LÓPEZ adscrito al Departamento Académico de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, Ganador del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, quien participará en el "1er Congreso Nacional e Internacional de Investigación en Trabajo Social", a realizarse en la Ciudad de Durango-México, del 14 al 16 de agosto del presente año

Que, por su parte, el Dr. Benjamín José Dávila Flores, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, solicita autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripción para la participación de los Docentes ROXANA GABRIELA ALEMÁN DELGADO y RICARDO DAVID DÁVILA RALAIZA adscritos al Departamento Académico de Ciencias de la Nutrición de la Facultad de Ciencias Biológicas, Ganadores del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, quienes participarán en el "XVIII Congreso Colombiano de Nutrición y Dietética – II Internacional de Alimentación y Nutrición", a realizarse en Caldas – Colombia del 15 al 17 de agosto del 2019.

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del "Formato de Tramite de Pasajes y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro viajero, viáticos y monto de inscripción, para la participación de los mencionados servidores docentes en los referidos eventos internacionales; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante sus Oficios Nº 1023-2019, Nº 1024-2019, Nº 1026-2019, Nº 1027-2019-OUPL-UNSA, respectivamente para cada docente, informa que revisado el Presupuesto Institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, presupuestado para el año fiscal 2019, para atender los requerimientos efectuados.

Que, en el caso materia de autos, tenemos que la participación de los docentes mencionados en la presente, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria Nº 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)"

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de los servidores docentes MERLY CLARIZA LAZO MANRIQUE, y JOSÉ MANUEL CALIZAYA LÓPEZ adscritos al Departamento Académico de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, Ganadores de la II Convocatoria del Programa de Movilidad Docente, para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, a efecto de que participen en el "1er Congreso Nacional e Internacional de Investigación en Trabajo Social", a realizarse en la Ciudad de Durango-México, del 14 al 16 de agosto del presente año; y de los servidores docentes ROXANA GABRIELA ALEMÁN DELGADO y RICARDO DAVID DÁVILA RALAIZA adscritos al Departamento Académico de Ciencias de la Nutrición de la Facultad de Ciencias Biológicas; y, Ganadores del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, a efecto de que participen en el "XVIII Congreso Colombiano de Nutrición y Dietética – II Internacional de Alimentación y Nutrición", a realizarse en Caldas - Colombia del 15 al 17 de agosto del 2019; en consecuencia otorgarles a los referidos docentes, la Licencia respectiva.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de los mencionados docentes, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, según el siguiente detalle:

DOCENTES	RUTA	FECHA VIAJE	PRECIO DE PASAJE	PRECIO DE SEGURO DE VIAJE	VIÁTICOS	INSCRIPCIÓN
LAZO MANRIQUE MERLY CLARIZA	AQP-LIMA-MEXICO -DURANGO-MEXICO- LIMA-AQP	13 AL 18 AGOSTO	S/ 4,372.96	S/ 154.69	S/ 5227.20	S/ 204.00
CALIZAYA LOPEZ JOSE MANUEL	AQP-LIMA-MEXICO -DURANGO-MEXICO- LIMA-AQP	13 AL 18 AGOSTO	S/ 4,372.96	S/ 154.69	S/ 5227.20	S/ 204.00
DAVILA RALAIZA RICARDO DAVID	AQP-LIMA-BOGOTA-MANIZALES- BOGOTA-LIMA- AQP	13 AL 19 AGOSTO	S/ 3,795.67	S/ 187.73	S/ 4395.60	S/ 494.17
ALEMAN DELGADO ROXANA GABRIELA	AQP-LIMA-BOGOTA-MANIZALES- BOGOTA-LIMA- AQP	13 AL 19 AGOSTO	S/ 3795.67	S/ 187.73	S/ 4395.60	S/ 494.17

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, los citados docentes presentaran un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1799243-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1153-2019

Arequipa, 12 de agosto del 2019

Vista la Resolución de Consejo Universitario Nº 0541-2019 de fecha 08 de julio de 2019, que aprueba la Relación de los ganadores, del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, que será emitida por el Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario Nº 437-2019, de 07 de junio del 2019, se resolvió "APROBAR el Reglamento del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales de Estancias Cortas, el mismo que consta de Nueve (09) Capítulos, Veintiún (21) Artículos, dentro de los cuales se encuentran Dos (02) Disposiciones Finales, Un (01) Anexo, y que forman parte integrante de la presente resolución. Entre otros (...).

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0540-2019 de fecha 08 de julio de 2019, se resolvió "1. APROBAR el desarrollo de la Primera Convocatoria del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales de Estancias Cortas, realizado por la Oficina de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías entre otros (...).

Que, en tal sentido, mediante documento del visto, de fecha 08 de julio de 2019, se resolvió "1. APROBAR la Relación de los ganadores, del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, que será emitida por el Consejo Universitario, según relación que se anexa y que forma parte integrante de la presente resolución. 2. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones, Internacionales, Becas y Pasantías, la notificación de la presente resolución a los ganadores de la Primera Convocatoria, del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, según corresponda, realizado por la referida oficina. 3. ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad"

Que, en mérito a lo expuesto, el Dr. Genaro Edgar Chalco Pacheco, Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, solicita autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripción para la participación del Docente JAIME ENRIQUE QUISPES HUAYTA adscrito

al Departamento Académico de Sociología, Turismo y Hotelaría de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, Ganador del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, quien participará en el "Equip & Dine Asia", a realizarse en la Ciudad de Singapur, del 28 al 30 de agosto del presente año.

Que, de igual manera, el Dr. Walter Ronal Hermoza Romero, Decano de la Facultad de Psicología y Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, solicita autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripción para la participación del Docente LUIS HERMINIO TORRES ARCE, adscrito al Departamento Académico de Psicología de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, Ganador del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, quien participará en el "6to Congreso Iberoamericano de Psicología de las Organizaciones y el Trabajo", a realizarse en la Ciudad de Montevideo-Uruguay, del 28 al 30 de agosto del presente año; asimismo de la Docente ANA MARÍA CORRALES AQUISE, adscrita al Departamento Académico de Psicología de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, Ganador del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, quien participará en el "6to Congreso Iberoamericano de Psicología de las Organizaciones y el Trabajo", a realizarse en la Ciudad de Montevideo-Uruguay, del 28 al 30 de agosto del presente año.

Que, de otro lado, el Arq. Mauricio Huaco Z. MLA, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, solicita autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripción para la participación de la docente GIULIANA MARÍA FUENTES HUANQUI DE VERNOOIJ, adscrita al Departamento de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Ganadora del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, quien participará en el "The 3rd APRU Sustainable Cities and Landscape, Conference 2019", a realizarse en Sidney - Australia del 29 de agosto al 01 de septiembre del 2019.

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del "Formato de Tramite de Pasajes y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro viajero, viáticos y monto de inscripción, para la participación de los mencionados servidores docentes en los referidos eventos internacionales; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante sus Oficios Nº 1025-2019, Nº 1028-2019, Nº 1029-2019, Nº 1040-2019-OUPL-UNSA, respectivamente para cada docente, informa que revisado el Presupuesto Institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios,

Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, presupuesto para el año fiscal 2019, para atender los requerimientos efectuados.

Que, en el caso materia de autos, tenemos que la participación de los docentes mencionados en la presente, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de los servidores Docentes: JAIME ENRIQUE QUISPE HUAYTA adscrito al Departamento Académico de Sociología, Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, Ganador del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, a efecto de que participe en el "Equip & Dine Asia", a realizarse en la Ciudad de Singapur, del 28 al 30 de agosto del presente año; y de

los docentes LUIS HERMINIO TORRES ARCE, y ANA MARÍA CORRALES AQUISE, adscritos al Departamento Académico de Psicología de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, Ganadores del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, a efecto de que participen en el "6to Congreso Iberoamericano de Psicología de las Organizaciones y el Trabajo", a realizarse en la Ciudad de Montevideo-Uruguay, del 28 al 30 de agosto del presente año; asimismo de la servidora docente GIULIANA MARÍA FUENTES HUANQUI DE VERNOOIJ, adscrita al Departamento de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Ganadora del Programa de Movilidad Docente para participar en Eventos Académicos Internacionales, de Estancias Cortas, a efecto de que participe en el "The 3rd APRU Sustainable Cities and Landscape, Conference 2019", a realizarse en Sidney - Australia del 29 de agosto al 01 de septiembre del 2019; en consecuencia otorgarles a los referidos docentes la licencia respectiva.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de los mencionados docentes, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, según el siguiente detalle:

DOCENTES	RUTA	FECHA VIAJE	PRECIO DE PASAJE	PRECIO DE SEGURO DE VIAJE	VIATICOS	INSCRIPCION
TORRES ARCE LUIS HERMINIO	AQP-LIMA- MONTEVIDEO-LIMA-AQP	26 AL 31 AGOSTO	S/ 3,242.13	S/ 154.69	S/ 4395.60	S/ 279.00
CORRALES AQUICE ANA MARÍA	AQP-LIMA- MONTEVIDEO-LIMA-AQP	26 AL 31 AGOSTO	S/ 3,242.13	S/ 154.69	S/ 4395.60	S/ 279.00
QUISPE HUAYTA JAIME ENRIQUE	AQP-LIMA-AMSTERDAM-SINGAPORE-AMSTERDAM-LIMA-AQP	25 AGOSTO AL 03 SETIEMBRE	S/ 11,976.89	S/ 230.97	S/ 7425.00	NO PAGARA INSCRIPCION
FUENTES HUANQUI DE VERNOOIJ GIULIANA MARIA	AQP-LIMA- SANTIAGO- NEW ZEALAND- SYDNEY(AUSTRALIA)- NEW ZEALAND - SANTIAGO-LIMA-AQP	24 AGOSTO AL 02 SETIEMBRE	S/ 6,888.78	S/ 263.97	S/ 6860.70	S/ 919.19

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, los citados docentes presentaran un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1799244-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje del Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2118-2019-MP-FN

Lima, 13 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 089-2019-PRODUCE/GTM PERÚ BOLIVIA, de fecha 22 de julio de 2019, cursado por el Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Delegación Nacional que constituye la Sección Peruana de la Comisión Bilateral de Lucha contra el Contrabando Perú – Bolivia, y;

CONSIDERANDO:

A través del oficio del visto, el Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Delegación Nacional que constituye la Sección Peruana de la Comisión Bilateral de Lucha contra el Contrabando Perú – Bolivia hace de conocimiento que se realizará la X Reunión Binacional de la Comisión Bilateral de Lucha contra el Contrabando Perú – Bolivia, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 15 y 16 de agosto de 2019.

La referida reunión tiene por finalidad evaluar los avances y resultados de los compromisos asumidos en la Comisión Bilateral relacionados con el contrabando de mercancías y la piratería.

Teniendo en consideración que el departamento de Puno se encuentra ubicado en la frontera con el país de Bolivia, con el cual se tendrá reuniones de coordinación para intervenciones binacionales, la participación del Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno permitirá proporcionar información acerca de la problemática con la finalidad de plantear propuestas para la implementación de estrategias de intervención y aspectos que se deben fortalecer de

manera más específica en la lucha contra el contrabando en esta zona geográfica; por lo que corresponde expedir el acto resolutorio pertinente.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Finanzas.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el desplazamiento en comisión de servicios del señor Oscar Richard Arcos Mamani, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, del 14 (desde las 12:00 hrs.) al 17 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Oficina General de Finanzas, proceda con la asignación de los viáticos, seguro de viaje y los pasajes terrestres que correspondan, conforme al siguiente detalle:

Viáticos (4 días)	Seguro de Viaje
US\$ 960,00	US\$ 50,00

Artículo Tercero.- Encargar, en adición de sus funciones, el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, a la señora Marleny Ruth Mamani Cahuata, Fiscal Provincial de la referida fiscalía, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el fiscal comisionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la comisión de servicios materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución al Ministerio de la Producción, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Potencial Humano, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798962-1

Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2223-2019-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 718-2019-MP-FN-PJFS-SANMARTÍN, remitido por el abogado Rubén William Jara Silva, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Lilia Yobany Flores Cayao, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal

de San Martín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – sede Moyobamba, por motivos de índole personal y familiar, informando que su último día de labores será el 30 de junio de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lilia Yobany Flores Cayao, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – sede Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1275-2018-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2018, con efectividad al 01 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2224-2019-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Apurímac, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Apurímac, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Alfredo Yllatupa Mamani, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4040-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Alfredo Yllatupa Mamani, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Apurímac, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2225-2019-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7503-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la renuncia de la abogada Wendy Rocío Lozano Palomares, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, por motivos personales, con efectividad al 30 de julio del presente año. Asimismo, eleva la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Wendy Rocío Lozano Palomares, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3967 y 4720-2018-MP-FN, de fechas 09 de noviembre y 31 de diciembre de 2018, respectivamente, con efectividad al 30 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Patricia Jeanette Polo Román, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 460-2017-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2017.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Nazario Paúl Quispe Suel, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 619-2018-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2018.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Patricia Jeanette Polo Román, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Quinto.- Nombrar al abogado Nazario Paúl Quispe Suel, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, y destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo cuarto de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019, en mérito a la Resolución de la

Junta de Fiscales Supremos N°159-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2018.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Ventanilla y Tacna, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2226-2019-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7613-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Sandra Janet Yeckle Aniceto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2227-2019-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7958-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima

Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Óscar Hernán Miranda Orrillo, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 993-2015-MP-FN, de fecha 20 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Nelly Yaqueline Cahuata Pilares, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3495-2015-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Óscar Hernán Miranda Orrillo, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Nelly Yaqueline Cahuata Pilares, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2228-2019-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4174-2019-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Jaime Rodolfo Calderón Cornejo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 461 y 1603-2019-MP-FN, de fechas 06 de marzo y 08 de julio de 2019, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jaime Rodolfo Calderón Cornejo, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2229-2019-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6799-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual hace de conocimiento la renuncia de la abogada Jessica Marissel Anastasio Cassana, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por motivos laborales, con efectividad al 02 de junio del presente año. Asimismo, eleva la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Jessica Marissel Anastasio Cassana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 775-2017-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2017, con efectividad al 02 de junio de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado César Abanto Meléndez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán, así como su asignación temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1982-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado César Abanto Meléndez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2230-2019-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7284-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Maribel Giuliana Anaya Gamarra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2231-2019-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7500-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal

Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Víctor Andrés Vidal Fernández, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-9

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos distritos fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2232-2019-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (...).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y un (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia fue del 01 de

septiembre al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, se estableció que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4894, de fecha 18 de diciembre de 2017, se emitió la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 189-2017-MP-FN-JFS, del 20 de diciembre de 2017, mediante la cual se prorrogó la vigencia del Pool de Fiscales y de las plazas fiscales señaladas en el párrafo precedente, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, por Acuerdo N° 5396, de fecha 13 de diciembre de 2018, se emitió la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 160-2018-MP-FN-JFS, del 27 de diciembre de 2018, a través de la cual se prorrogó la vigencia del Pool y de las plazas fiscales referidas, a partir del 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

En tal sentido, se hace necesario cubrir una de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales referidas precedentemente, la misma que, al encontrarse vacante, corresponde expedir el resolutivo en el que se disponga el nombramiento y designación respectivos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Liliana Leduviana Porras Atencio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2233-2019-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, el 01 de julio de 2019.

Que, por Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, el 01 de octubre del año en curso.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 081-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1929-2019-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Este, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, a través del oficio N° 7612-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupe provisionalmente el referido cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Julia Marta Dávila Bernable, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Agustino, así como su asignación al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1980-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Julia Marta Dávila Bernable, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2234-2019-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Milushka Corali Armas Alvarado, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 666-2019-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada María Elvira Tumba Zevallos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3476-2013-MP-FN, de fecha 25 de octubre de 2013.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Milushka Corali Armas Alvarado, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada María Elvira Tumba Zevallos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huarochiri.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este y Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2235-2019-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6992-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Cristian Manuel Navarro Arévalo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2236-2019-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7824-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Leyshan Pamela Aquehua Tarco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2237-2019-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6991-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jaime Alfredo Ildelfonso Zevallos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2238-2019-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 7129-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Lilibeth Rodríguez Huertas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2239-2019-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 6874 y 6989-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursados por el abogado Octaviano Omar Tello

Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Gilmer Escobar Gil, Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 505-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Gilmer Escobar Gil, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2240-2019-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 6800-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Anllela Díaz Villacorta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el

Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1799349-18

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3140-2019

Lima, 10 de julio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor German Antenor Cano Mariño para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 08 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor German Antenor Cano Mariño postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor German Antenor Cano Mariño, con matrícula número N-4825, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1798944-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3376-2019

Lima, 22 de julio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Hans Yasaby Adams Rojas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales y punto 3.- Peritos de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 15 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Hans Yasaby Adams Rojas postulante a Ajustador de Siniestros de Seguros Generales y Peritos de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Hans Yasaby Adams Rojas, con matrícula número APN-

324, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Sinistros de Seguros Generales y punto 3.- Peritos de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1798833-1

Autorizan a Fiduperú el traslado de oficina principal en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3446-2019

Lima, 25 de julio de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Fiduperú para que esta Superintendencia autorice el traslado de su Oficina Principal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la citada Oficina Principal;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015 y modificatorias: y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Fiduperú el traslado de su Oficina Principal, según el siguiente detalle:

Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Larco 1301, oficina 1001	Av. Emilio Cavenecia 151, oficina 701	Miraflores	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1799234-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3641-2019

Lima, 8 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Francesco Antonio Marcelo Lorenzoni Montagna para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Francesco Antonio Marcelo Lorenzoni Montagna postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Francesco Antonio Marcelo Lorenzoni Montagna, con matrícula número N-4835, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1798821-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Crean el Servicio de Serenazgo

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante Oficio N° 135-2019-AG/MDC, recibido el 20 de agosto de 2019)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 086-A/MDC

Carabayllo, 30 de octubre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo 74 del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria, a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales regula las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 68° literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que las municipalidades podrán imponer entre otras tasas la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9 de la precitada Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar sus ordenanzas;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para la Provincia de Lima, se encuentra establecido en las Ordenanzas N° 607, N° 726, N° 727 y N° 830 respectivamente;

Que, en este sentido la Municipalidad Distrital de Carabayllo en vista de la necesidad de los vecinos del distrito en que se brinde seguridad frente a la ola delincuencia existente ha considerado necesario la creación del Servicio de Serenazgo en el Distrito;

Estando a lo dispuesto en el artículo 9° numerales 8) y 9) y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta POR MAYORÍA, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL SERVICIO DE SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- CRÉASE, en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo el Servicio de Serenazgo.

Artículo Segundo.- El Arbitrio Serenazgo está constituido por la prestación de organización, mantenimiento y mejora continua del servicio de vigilancia pública en el distrito en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor policial.

Artículo Tercero.- El régimen tributario del Arbitrio de Serenazgo será regulado conjuntamente con los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines en la Ordenanza correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

MIGUEL A. RIOS ZARZOSA
Alcalde

1799286-1

Ordenanza que promueve el reciclaje en el distrito de Carabayllo Programa Municipal “Recicla para Vivir”

ORDENANZA N° 419-2019/MDC

Carabayllo, 26 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de la fecha el Dictamen N° 001-2019-CSSS/MDC, de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, el Informe N° 524-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 382-2018-SGMA-GSCMA/MDC de la Sub Gerencia de Medio Ambiente a través del cual solicita aprobar eleva el proyecto de la Ordenanza Municipal que promueve el reciclaje en el distrito de Carabayllo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 195° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; estableciendo en los numerales 1 y 2 que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto y aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la sociedad civil;

Que el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando su manejo conjunto por excepción, cuando no se generen riesgos ambientales significativos;

Que, el literal i) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece gradualmente la segregación en fuente de residuos municipales y el recojo selectivo de los residuos sólidos, admitiendo su manejo conjunto por excepción, cuando no se generen riesgos ambientales significativos;

Que el artículo 19° de la Resolución Ministerial N° 014-2017, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, indica que las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, indica en el Eje de Política 2; Gestión Integral de la Calidad Ambiental, componente, Residuos Sólidos, como un lineamiento de política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante Informe N° 524-2019-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable a la Ordenanza Municipal que “Promueve el Reciclaje en el distrito de Carabayllo”;

Que, es política de la gestión Municipal, promover el desarrollo humano sostenible forjando una cultura

de valores e identidad local, reforzando destrezas, habilidades y actitudes positivas de los participantes, propiciando el adecuado uso del tiempo libre contando con el apoyo de docentes y técnicos especialistas en la enseñanza de las diversas materias contenidas en el Programa;

Estando a lo dispuesto en el artículo 9º numerales 8) y 9) y el artículo 41º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE PROMUEVE
EL RECICLAJE EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO
PROGRAMA MUNICIPAL “RECICLA PARA VIVIR”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Objeto y Finalidad

La presente Ordenanza tiene por objetivo promover el reciclaje en el distrito de Carabayllo, así como establecer los incentivos de los que serán acreedores al participar en el programa “Recicla para Vivir”, con la finalidad de promover el reciclaje en todo el distrito de Carabayllo, propiciando una adecuada gestión de los residuos sólidos, a su vez fomentando la eficiencia en la disposición final de residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario, creando una cultura ambiental adecuada y contribuir al desarrollo de una ciudad sostenible, equilibrando el desarrollo urbano y el cuidado del ambiente; y mejorando la calidad de vida de la población.

Artículo Segundo.- Alcance

La presente ordenanza es aplicable a las instituciones públicas, privadas, ONG, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares, que participen y/o presenten un proyecto, que cumplan con las condiciones exigidas en la presente ordenanza y que se desarrollen en la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Artículo Tercero.- Del Acogimiento Libre y Voluntario

La presente Ordenanza es de acogimiento libre y voluntario.

Para acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza se deberá presentar, en caso sea un proyecto, una solicitud de participación por mesa partes dirigido al alcalde del distrito.

Artículo Cuarto.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

a) **Biodegradable.-** Capacidad de una materia para descomponerse a través de procesos biológicos en un tiempo relativamente corto. La denominación de producto biodegradable se establece siguiendo los criterios definidos en la Ley N° 30884 y su Reglamento.

b) **Residuos Sólidos.-** Los residuos sólidos son sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido, desechados por su generador.

c) **Buenas prácticas ambientales.-** Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

d) **Ecoeficiencia.-** Comprende aquellas acciones mediante las cuales se suministra bienes y servicios, considerando la protección del ambiente como una variable sustancial. Por ello, permite satisfacer las necesidades humanas y proporcionar calidad de vida, mientras se logra reducir los impactos ambientales, como consecuencia del uso cada vez más eficiente de los recursos y la energía.

e) **Educación ambiental.-** La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental

se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

f) **Participación Ciudadana Ambiental.-** Es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.

g) **Reciclaje.-** Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.

Artículo Quinto.- Medidas para Promover el Reciclaje en el Distrito de Carabayllo

a) Se implementara proyectos y/o programas en las Instituciones públicas y privadas para fomentar el reciclaje en el distrito de Carabayllo, con la finalidad de promover las buenas prácticas ambientales y concientizar sobre el reciclaje; como lo son:

- Recicla para mi Cole
- Campañas de recolección de Residuos Sólidos Reaprovechables
- Entre otras que la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante la Subgerencia de Medio Ambiente o la que haga de su par, considere necesario.

b) Se implementará un centro de acopio de residuos sólidos inorgánicos en el frontis del Palacio Municipal, para fomentar el reciclaje en los visitantes y/o trabajadores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la cual se destinara a las asociaciones de reciclaje autorizadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

c) Se fomentara el reciclaje en cada Gerencia y/o Subgerencia entregando tachos con colores diferenciados según las normativas y normas técnicas vigentes en las distintas dependencias o locales de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a partir del día siguiente de publicada la norma se aplicarán las siguientes medidas:

1. se realizará la segregación de los residuos en tachos diferenciados según las normativas vigentes, para ser recicladas y entregadas a las asociaciones de reciclaje autorizadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

2. La Subgerencia de Medio Ambiente implementara medidas para fomentar la correcta segregación de los residuos sólidos generados entre los trabajadores municipales.

d) Las instituciones públicas, privadas, ONG, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares, que formen parte de los diferentes programas y/o proyectos elaborados y ejecutados por la Subgerencia de Medio Ambiente, podrán participar a los diferentes beneficios:

- Se entregará tachos de colores (de acuerdo a la normativa vigente), de acuerdo a su generación de residuos sólidos.
- Entrega de Abono elaborado por la municipalidad Distrital de Carabayllo.
- Entrega de Escobas.
- Campañas “Techo Limpio” y/o “Mi Calle Limpia”.
- Talleres y/o cursos realizados por la Subgerencia de Medio Ambiente.
- Entre otros que la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante la Subgerencia de Medio Ambiente considere necesario.

Artículo Sexto.- Recolección selectiva y depósito de residuos sólidos

Los residuos sólidos inorgánicos que se promocionaran para el reciclaje en el distrito, serán únicamente, los

residuos reciclables no peligrosos que se detallan a continuación:

1. Papel: bond, cuché, cuadernos, periódicos, revistas, folletos, guías de teléfonos, carpetas, fólder, sobres y papeles varios.
2. Cartón y tetrapack: cajas de todos los tamaños, envases de alimentos, bebidas y otros.
3. Vidrio: botellas y envases de alimentos y bebidas, ventanas, espejos, cristales, macetas. Todos los materiales enteros y sin etiquetas.
4. Plástico: bolsas, botellas de agua y refresco, botellas de yogurt y jugos, tapas de botellas, juguetes en desuso, sillas, bidones, envases de champú y otros.
5. Metal: latas, conservas, chatarra, todo tipo de aluminio, hojalata, tapas de ollas, y otros.
6. Otros: jebes, artículos de limpieza y muebles en buen estado.

Artículo Séptimo.- Reconocimiento

- a) Reconocer como "Aliado del Reciclaje", a las Instituciones públicas, privadas, ONG, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares, que participen en los programas y/o proyectos presentados por la Subgerencia de Medio Ambiente.
- b) Reconocer como "Aliado del Reciclaje", a las instituciones públicas y privadas, empresas, entre otras entidades que implementen estrategias y adopten medidas para fomentar el reciclaje.

Artículo Octavo.- Programas y/o Proyectos elaborados, realizados y ejecutados en conjunto

Los Programas y/o Proyectos elaborados, realizados y ejecutados, con colaboración de instituciones públicas, privadas, ONG, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares, también podrán participar en los beneficios que se mencionan en el Artículo Quinto, ítem d) y el reconocimiento que se mencionan en el Artículo séptimo.

Los Programas y/o Proyectos elaborados, realizados y ejecutados, presentados por instituciones públicas, privadas, ONG, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares, podrán participar en los beneficios que se mencionan en el Artículo Quinto, ítem d) y el reconocimiento que se mencionan en el Artículo séptimo; previa opinión técnica y evaluación de la Subgerencia de Medio Ambiente.

Artículo Noveno.- Creación del Registro de Voluntario Ambientales

La Subgerencia de Medio Ambiente creará el registro de voluntarios ambientales, que pueden ser, estudiantes de colegio, universitarios y/o cualquier persona que se encuentre apto física y mentalmente para ser parte del voluntariado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Medio Ambiente, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, establecer alianzas con instituciones públicas, privadas, ONG, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares para fomentar el reciclaje en el distrito de Carabayllo.

Segunda.- ENCARGAR a la Subgerencia de Medio Ambiente implementar proyectos y/o programas en las Instituciones públicas y privadas para fomentar el reciclaje en el distrito de Carabayllo, que se considere necesario.

Tercera.- ENCARGAR a la Subgerencia de Medio Ambiente realizar el Plan de Trabajo anual para el presente año, y los años posteriores, hasta el mes de noviembre de cada año.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, incluir el presupuesto del "Programa Recicla para Vivir" en el PIA de cada año.

Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Medio Ambiente y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sexto.- AUTORIZAR al Alcalde para la suscripción de los documentos necesarios para el correcto funcionamiento de la Ordenanza Municipal.

Sétimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Octavo.- ENCARGAR a la secretaria General, a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano a la Subgerencia de Informática la publicación en la página web de la municipalidad: www.municarabayllo.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1799287-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en resultados - 2020

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 277-2019/MDSB

San Bartolo, 13 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de julio de 2019, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados – 2020, el Informe Nº 047-2019-GPP/MDSB, del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 351-2019-GAJYRC/MDSB, del Gerente de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9º, 53º, 97º y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, se precisa que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18º y 20º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de

Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco del Decreto Legislativo N°1440, del Sistema Nacional del Presupuesto Público;

Que, mediante el Informe N° 047-2019-GPP/MDSB, del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados – 2020, del Distrito de San Bartolo, en cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 392-2019-GAJ/ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la aprobación del proyecto de Reglamento que aprueba el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2020;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS - 2020

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en resultados - 2020, el mismo que consta de tres (03) títulos, doce (12) capítulos, cuarenta y cuatro (44) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Estratégico el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Secretario General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Responsable de la Oficina de la Oficina de Informática la publicación de la Ordenanza y Reglamento en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

1799013-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Derogan la Ordenanza N° 480-MSI que aprobó la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito

ORDENANZA N° 504-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 034-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 008-2019-CDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Oficio N° 0342-2019-MML-IMP-DE (Documento Simple N° 000880819) del Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima; los Informes N° 50-2019-0130-GPU/MSI y N° 017-JPFEF-2019-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano y el Informe N° 0309-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de Ordenanza que Deroga la Ordenanza N° 480-MSI del 16 de mayo de 2018, que aprobó la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ordenanza N° 1862-MML, publicada el 28 de diciembre de 2014, se aprobó la Ordenanza que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima, regulando la formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los planes urbanos distritales, así como el conjunto de instrumentos de gestión; norma que es de aplicación y cumplimiento obligatorio en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, publicado el 24 de diciembre de 2016, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que tiene por objeto regular los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en dicho Reglamento; señalándose que tales procedimientos son de aplicación obligatoria a los Gobiernos Locales a nivel nacional;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, estableció que los Gobiernos Locales en un plazo de dos (02) años, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, tienen que adecuar sus disposiciones en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano a las contenidas en el referido Reglamento;

Que, dentro del plazo de adecuación a la norma nacional y conforme a las disposiciones previstas en la Ordenanza que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima, Ordenanza N° 1862-MML, la Municipalidad de San Isidro expide la Ordenanza N° 480-MSI del 16 de mayo de 2018, que aprueba la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro; la cual fue remitida al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Oficio N° 039-2018-0600-SG/MSI, para la continuación de su trámite, y ha sido devuelta, a solicitud de la Municipalidad de San Isidro, a través del Oficio N° 0342-2019-MML-IMP-DE con fecha 05 de abril de 2019;

Que, en este contexto, de conformidad con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 451-MSI y modificatorias, la Gerencia de Planeamiento Urbano, con los informes del visto, concluye que, del análisis realizado sobre el proceso de actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022, se considera inadecuado dicho proceso de actualización con perspectiva de vigencia de corto plazo por ser un instrumento cuya naturaleza temporal se define en el largo plazo; que en razón a la acelerada dinámica de cambio que viene caracterizando el desarrollo urbano de la metrópoli y a los procesos globales y nacionales de diferente índole que obligan a reevaluar los supuestos estratégicos para la toma de decisiones en el uso adecuado del territorio y la preservación de la calidad de vida en el distrito, es necesario incorporar dichos conceptos y escenarios en su marco de planeamiento urbano de largo, mediano y corto plazo; y, que el proyecto de actualización no ha tenido en cuenta que la elaboración del Plan Urbano Distrital o Plan de Desarrollo Urbano amerita establecer un sistema orgánico de gestión urbana, que implica que todos sus componentes concuerden en el modelo de ciudad que contribuyen a crear y que tenga la capacidad de actualizar su base de información de manera constante;

Que, por tales consideraciones, la Gerencia de Planeamiento Urbano indica que teniendo en consideración la necesidad que el distrito cuente con instrumentos de planificación acorde a la realidad actual y con visión de largo plazo, se recomienda derogar la Ordenanza N° 480-MSI que aprobó la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro;

Que, al respecto, el artículo 9°, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que corresponde al concejo municipal, la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en consecuencia, estando al sustento técnico del área competente y a la necesidad de formular los instrumentos de gestión urbana de la Municipalidad de San Isidro, en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, corresponde se derogue la Ordenanza N° 480-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0309-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 480-MSI QUE APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN URBANO DISTRITAL 2012-2022 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 480-MSI del 16 de mayo de 2018, que aprobó la actualización del Plan Urbano Distrital 2012-2022 del distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza y la formulación del nuevo Plan de Desarrollo Urbano del distrito de San Isidro.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Ordenanza al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 14 días del mes de agosto de 2019.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1798889-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan viaje de alcalde a Panamá para participar en el VI Encuentro de Autoridades Políticas, Líderes y Empresarios

ACUERDO DE CONCEJO N° 70-2019-ACSS

Santiago de Surco, 12 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: La Carta del 07.08.2019 presentada por el Alcalde señor Jean Pierre Combe Portocarrero, el Informe N° 690-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 557-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, el primer párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral";

Que, con Carta del 07.08.2019 el Alcalde señor Jean Pierre Combe Portocarrero, solicita Licencia sin goce de remuneraciones desde 13 al 16 de agosto del 2019, y autorización para viajar a la República de Panamá, a fin de participar en el VI ENCUENTRO DE AUTORIDADES POLÍTICAS, LÍDERES Y EMPRESARIOS, donde el Comité del Grupo Consultivo del "GOLDEN STAR AWARDS PANAMA 2019", le otorgará el galardón por destacada trayectoria política, gran aporte social y cultural en favor del Distrito de Santiago de Surco, viaje que no irrogará gastos a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 690-2019-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el requerimiento del señor Alcalde se encuentra ajustado a ley, en ese sentido debe darse cuenta al Concejo Municipal a efecto de emitir la autorización correspondiente y encargar el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde, de conformidad al Artículo 9° numeral 27 y Artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales establecen, que "Son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde (...)" y que "En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral";

Que, en este sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina, que es procedente otorgar Licencia sin goce de remuneraciones a partir del 13 al 16 de agosto del 2019, cuatro (04) días solicitada por el señor Jean Pierre Combe Portocarrero en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco; encargándose las funciones del Alcalde al Teniente Alcalde, señor Wildex Alberto

Arteaga Horna, debiéndose proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Memorandum N° 557-2019-GM-MSS del 12.08.2019, la Gerencia Municipal señala que de conformidad con la opinión favorable formulada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se eleven los actuados al Concejo Municipal para los fines correspondientes;

Estando al Informe N° 690-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Artículo 9° numeral 27) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la Licencia sin goce de remuneraciones, solicitada por el Alcalde señor Jean Pierre Combe Portocarrero desde 13 al 16 de agosto del 2019, autorizando su viaje a la República de Panamá, para participar en el VI ENCUENTRO DE AUTORIDADES POLITICAS, LIDERES Y EMPRESARIOS, viaje que no irrogara gastos a la Municipalidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el Despacho de la Alcaldía al Teniente Alcalde señor WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA, por el período de cuatro (04), desde el 13 al 16 de agosto del 2019.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1799402-1

Disponen la convocatoria a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, período 2020 - 2021

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 08-2019-MSS

Santiago de Surco, 12 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 67-2019-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 603-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco período 2020-2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el tercer párrafo del Artículo 102° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que: "Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 02 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente";

Que, mediante Ordenanza N° 404-MSS, modificada por la Ordenanza N° 521-MSS se Regula el procedimiento de inscripción y proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los períodos consecutivos;

Que, mediante Informe N° 67-2019-GPV-MSS del 05.07.2019, la Gerencia de Participación Vecinal, señala que el período de dos (02) años para el cual fueron elegidos los actuales representantes del Consejo de Coordinación Local Distrital 2018-2019, culmina en el mes de diciembre del presente año; es preciso convocar al proceso de elección de nuevos representantes del Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco para el período 2020-2021;

Que, en este sentido, la Gerencia de Participación Vecinal propone la emisión del Decreto que convoque a Elecciones de Representantes de las Organizaciones Sociales para el CCLD de Santiago de Surco, dado que el Artículo 9° de la Ordenanza N° 404-MSS, modificada por la Ordenanza N° 521-MSS, que Regula el procedimiento de inscripción y proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de Santiago de Surco, señala que: "El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, dispondrá la convocatoria a elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco, a través de un Cronograma Electoral de Actividades";

Que, la Gerencia de Participación Vecinal agrega que, el Decreto de Alcaldía propuesto, se encuentra dentro de las excepciones señaladas en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, el mismo que establece en el inciso 3, numeral 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación: "Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público". En tal sentido, el cronograma electoral propuesto, es complemento de lo detallado en el Artículo 10° de la Ordenanza N° 404-MSS y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 603-2019-GAJ-MSS del 09.07.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión del Decreto de Alcaldía solicitado por la Gerencia de Participación Vecinal, que convoca a elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de Santiago de Surco;

Que, mediante Proveído del 10.07.2019, contenido en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Gerente Municipal solicita se tramite la suscripción del Decreto de Alcaldía que aprueba la convocatoria a elecciones del CCLD, el mismo que cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Informe N° 603-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación

Local Distrital de Santiago de Surco período 2020-2021, conforme el siguiente Cronograma Electoral:

CRONOGRAMA - ETAPAS	FECHA
PREPARACIÓN	
Taller de Capacitación a las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco	Agosto 2019
DIFUSIÓN Y CONVOCATORIA	
Procedimiento administrativo de inscripción Presentación del petitorio de trámite	Lunes 02 a viernes 27 de setiembre de 2019
Resolución Gerencial de Inscripción	Lunes 30 de setiembre a viernes 04 de octubre de 2019
Presentación de recurso administrativo en caso de denegatoria de inscripción (reconsideración)	Lunes 07 y miércoles 09 de octubre de 2019
Resolución Gerencial que resuelve en primera instancia el recurso administrativo	Jueves 10 y viernes 11 de octubre de 2019
Presentación de recurso de administrativo en caso de desestimarse la reconsideración (apelación)	Lunes 14 y martes 15 de octubre de 2019
Resolución Gerencial que resuelve en última instancia	Miércoles 16 a martes 22 de octubre de 2019
Publicación del Listado Provisional de Delegados (Locales CAS, Portal Municipal)	Miércoles 23 a jueves 24 de octubre de 2019
Presentación de Tachas	Viernes 25 a martes 29 de octubre de 2019
Resolución de Tachas por el Comité Electoral	Viernes 30 de octubre a martes 05 de noviembre de 2019
Publicación de Padrón Electoral en la sede de Palacio Municipal, Loma Amarilla, Locales Municipales CAS, y Portal Municipal	Miércoles 06 a lunes 11 de noviembre de 2019
Taller informativo a los delegados inscritos	Martes 13 de noviembre de 2019
ELECCIÓN	
Acto Electoral - Salón de Actos Palacio Municipal A cargo del Comité Electoral y bajo la Supervisión de la ONPE y el JNE	Jueves 14 de noviembre de 2019 17:00 hrs. - Primera llamada 17:15 hrs. - Última llamada
Remisión del Acta Electoral a cargo del Comité Electoral copia al JNE y ONPE Emisión de Resolución de Alcaldía conformando el CCLD	Martes 19 de noviembre de 2019
Juramentación y entrega de credenciales a los miembros electos de la Sociedad Civil	Noviembre 2019

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente a la Subgerencia de Gestión Documental, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comité Electoral, respectivamente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación; asimismo deberá publicarse en el Portal de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1799403-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 228-2019-MPA

Ascope, primero de agosto del dos mil diecinueve

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE;

VISTO: El Informe Nº 005-2019-CCYS, emitido por la Comisión encargada de la Convocatoria y Selección para la Contratación de Personal, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS Nº 01-2019-MPA, y Proveído de Gerencia Municipal Nº3114, que dispone proyectar la resolución de alcaldía de designación de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; marco normativo concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 7º, numeral 7.1 del Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, de fecha 05 de diciembre del 2008, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala: "la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos". Asimismo, el numeral 7.2, estipula que: "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva";

Que, la norma antes precitada, no establece el régimen laboral ni del Ejecutor, ni del Auxiliar Coactivo, coincidente con la Ley Nº 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, solo precisa que dichos cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 0178-2019 MPA, de fecha 28 de junio del 2019, se resuelve conformar la Comisión encargada de la Convocatoria y Selección para la Contratación de Personal, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS Nº 01-2019 de la Municipalidad Provincial de Ascope;

Que, con Informe Nº 005-2019-CCYS, de fecha 25 de julio del 2019, la Comisión encargada de la Convocatoria y Selección para la Contratación de Personal, bajo la modalidad de C.A.S Nº 01-2019-MPA, comunica que mediante Acta de Resultados, atendiendo a lo establecido en las bases del concurso público, para seleccionar al Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Ascope, se proclamó como ganadoras a las postulantes que alcanzaron el puntaje más alto en el respectivo proceso de selección, es decir, para Ejecutor Coactivo la Abogada ROSSANA JANETT ODAR SANTA CRUZ, identificada con DNI Nº 09066376, y para Auxiliar Coactiva la Abogada BRENDA RUBALY SICCHA SANDOVAL, identificada con DNI Nº 45722215, siendo necesaria la designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 26979; Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20º, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, bajo el Régimen de Contratación del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ascope, que ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la Ley específica de la materia, de acuerdo a lo siguiente:

N°	Nombre y Apellido	Cargo	D.N.I N°	Profesión	Registro Colegiatura
1	ROSSANA JANETT ODAR SANTA CRUZ	Ejecutor Coactivo	09066376	Abogada	C.A.L. N° 59986
2	BRENDA RUBALY SICCHA SANDOVAL	Auxiliar Coactivo	45722215	Abogada	C.A.L.L. N° 010160

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Ciudadana, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes, y al Responsable del Portal de Transparencia la publicación en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ascope.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JOHN ROMÁN VARGAS CAMPOS
Alcalde

1799553-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

- Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

- Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe.
 - El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
- El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - El tipo de letra Arial.
 - El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - El interlineado sencillo.
 - Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES